UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

Análisis de las deficiencias procesales en casos de tenencia de menores en contexto de violencia familiar, Cusco, 2024

Asesor:

Mgt. Gonzales Baca, Patricia Edith

Autor:

Vargas Corrales, Elizabeth

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

Cusco- Cusco -Perú

2026

Acta de sustentación

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 145-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 11 días del mes de setiembre del 2026, siendo las 9:45 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 582-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente	:	Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
Dictaminante	:	Mgt. Puma Bayona, Nilton Javier
Replicante	:	Mgt. Salas Torres, Walter

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:
Análisis de las deficiencias procesales en casos de tenencia de menores en contexto de violencia familiar, Cusco, 2024

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Vargas Corrales, Elizabeth
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)
(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S) ☒ o DESAPROBADO (S) ☐:

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Nota	Detalle (**)
Br. Vargas Corrales, Elizabeth	13	Aprobado

Siendo las 11:15 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dra. Rodriguez Ayerbe, Kathie
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)
(Firma)

Dictaminante: Mgt. Puma Bayona, Nilton Javier
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)
(Firma)

Replicante: Mgt. Salas Torres, Walter
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)
(Firma)

Nota: Desaprobado: 0-10; Aprobado: 11-20
(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

Reporte de similitud

9% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

6% Fuentes de Internet
3% Publicaciones
7% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.° de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y Nombres	:	Vargas Corrales, Elizabeth
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	70031706
URL ORCID	:	
Datos del Asesor		
Apellidos y Nombres	:	Mgt. Gonzales Baca, Patricia Edith
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	24007222
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0003-3684-2931
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho, Privado y Público
Rango de Años en que se realizó la investigación	:	Noviembre 2025- Marzo 2026
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	9%
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

A Dios, por darme fortaleza, paciencia y acompañarme en cada paso de este camino.

A mis madres, María Elvira Corrales y Lucía Natalia Ccorihuaman, por su amor incondicional, su esfuerzo y por ser mi mayor inspiración para no rendirme jamás.

A mi ángel en el cielo, Teófilo Corrales Ccayo, quien estuvo conmigo durante este proceso, guiándome desde donde está para alcanzar esta meta tan importante en mi vida.

Bach. Vargas Corrales Elizabeth

Agradecimientos

En primer lugar, agradezco a Dios, al Señor de Qoyllurit'i, por brindarme fortaleza, sabiduría y la oportunidad de culminar esta importante etapa de mi vida profesional.

De manera especial, a mis hermanas Linda Shirley y Reyna Cándida, por ser parte fundamental de mi vida, por su cariño. Gracias por cada palabra de aliento y por creer en mí. Su cariño hacia mí fue una fuente importante de motivación para seguir adelante.

Bach. Vargas Corrales Elizabeth

.

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo analizar las deficiencias procesales en los casos de tenencia de menores en contexto de violencia familiar en la ciudad de Cusco durante el año 2024. Se empleó una metodología cualitativa, de tipo y enfoque fenomenológico, orientada a comprender las percepciones de los operadores de justicia. La muestra estuvo conformada por jueces, fiscales, abogados especialistas en derecho de familia, utilizándose entrevistas como técnica principal de recolección de datos. Los resultados evidenciaron la existencia de múltiples deficiencias, tales como la dilación procesal, la insuficiente actuación probatoria especialmente en pericias psicológicas y la inadecuada aplicación del principio del interés superior del niño. Asimismo, se identificaron limitaciones normativas y prácticas que afectan la correcta tutela de los derechos de los menores. Concluyendo así que estas deficiencias generan decisiones judiciales poco eficaces, siendo necesario fortalecer los mecanismos procesales y adoptar un enfoque integral de protección del menor.

Palabras clave: Deficiencias procesales, Interés superior del niño, Tenencia de menores, Violencia familiar, Tutela judicial efectiva.

Abstract

This research aimed to analyze procedural deficiencies in child custody cases in the context of domestic violence in the city of Cusco during 2024. A qualitative, with a phenomenological approach was employed, focused on understanding the perceptions of justice system professionals. The sample consisted of judges, prosecutors, lawyers, and interviews were used as the primary data collection technique. The results revealed multiple deficiencies, such as procedural delays, insufficient evidentiary proceedings, especially in psychological evaluations, and the inadequate application of the principle of the best interests of the child. Furthermore, normative and practical limitations affecting the proper protection of children's rights were identified. The study concluded that these deficiencies lead to ineffective judicial decisions, making it necessary to strengthen procedural mechanisms and adopt a comprehensive approach to child protection.

Keywords: Procedural deficiencies, Best interests of the child, Child custody, Domestic violence, Effective judicial protection.

Índice

Portada i

Acta de sustentación ii

Reporte de similitud iii

Metadatos iv

Dedicatoria v

Agradecimientos vi

Resumen vii

Abstract viii

Índice ix

Índice de tablas xi

Índice de anexos xii

I. Introducción 13

II. Planteamiento del problema 16

2.1 Descripción y formulación del problema 16

2.2 Objetivos 18

2.2.1 Objetivo general 18

2.2.2 Objetivos específicos 18

2.3 Justificación e importancia 19

2.4 Categorías 20

III. Marco teórico 22

3.1 Antecedentes 22

3.2 Bases teóricas 28

3.3 Definición de términos 63

IV. Metodología 65

4.1 Tipo y nivel de investigación 65
4.2 Ámbito temporal y espacial 66
4.3 Población y muestra 66
4.4 Instrumentos 67
4.5 Procedimiento 68
4.6 Análisis de datos 69
4.7 Consideraciones éticas 70
V. Resultados y discusión 72
VI. Conclusiones 131
VII. Recomendaciones 133
VIII. Referencias 135
IX. Anexos 146

Índice de tablas

Tabla 1 Esquema Técnico del Protocolo PAP-TEN..... 129

Tabla 2 Formato de Tamizaje de Riesgo Judicial 130

Índice de anexos

Anexo 1 Matriz de consistencia 147

Anexo 2 Operacionalización de categorías 148

Anexo 3 Protocolo de Actuación Prioritaria (PAP-TEN) e instrumento de gestión (formulario de tamizaje) 151

Anexo 4 Instrumento de obtención de datos 154

Anexo 5 Validación de instrumentos 156

Anexo 6 Autorización de la Corte Superior de Justicia de Cusco 159

Anexo 7 Guía de entrevista aplicada a JU-01 160

Anexo 8 Guía de entrevista aplicada a JU-02 167

Anexo 9 Guía de entrevista aplicada a JU-03 174

Anexo 10 Guía de entrevista aplicada a FI-01 181

Anexo 11 Imágenes fotográficas 188

I. Introducción

La violencia familiar constituye uno de los problemas sociales y jurídicos más complejos en la actualidad, debido a su impacto directo en la integridad física, psicológica y emocional de las personas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes. A nivel internacional, este fenómeno ha sido reconocido como una grave vulneración de los derechos humanos, lo que ha motivado la adopción de instrumentos jurídicos orientados a garantizar la protección de los menores, siendo el principio del interés superior del niño el eje rector en toda decisión que los involucre. No obstante, pese a los avances normativos, la realidad evidencia que la violencia intrafamiliar continúa afectando de manera significativa el desarrollo integral de los menores, particularmente en contextos de conflictos judiciales relacionados con su tenencia.

En el ámbito nacional, el Estado peruano ha implementado diversas normas destinadas a proteger a los menores en situaciones de violencia familiar, destacando la regulación de la tenencia y la incorporación de modelos como la tenencia compartida. Sin embargo, la aplicación práctica de estas disposiciones enfrenta serias dificultades dentro del sistema judicial, debido a factores estructurales, normativos y operativos que inciden negativamente en la resolución de los procesos. En efecto, la sobrecarga procesal, la falta de especialización de los operadores de justicia y las deficiencias en la actuación probatoria constituyen obstáculos que afectan la eficacia de las decisiones judiciales.

En el contexto local de la ciudad del Cusco, esta problemática adquiere especial relevancia, ya que los procesos de tenencia en escenarios de violencia familiar presentan múltiples deficiencias que dificultan la adecuada protección de los menores. Los jueces deben resolver conflictos complejos en los que no solo se enfrentan derechos de los progenitores, sino también el bienestar integral del niño. Sin embargo, en muchos casos, las decisiones judiciales no logran garantizar plenamente este objetivo, debido a deficiencias procesales como la dilación en los procesos, la insuficiente valoración de pruebas especializadas y la inaplicación efectiva del principio del interés superior del niño.

En este contexto, surge la necesidad de analizar de manera integral las deficiencias procesales que se presentan en los casos de tenencia de menores en situaciones de violencia familiar, con el propósito de identificar los factores que las generan y proponer mejoras que permitan optimizar la administración de justicia en materia de familia. En ese sentido, la presente investigación tiene como objetivo general analizar dichas deficiencias en la ciudad de Cusco durante el año 2024, considerando tanto los aspectos normativos como las percepciones de los operadores de justicia.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación adopta un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo-propositivo y con diseño fenomenológico, lo que permite comprender las experiencias, percepciones y dificultades que enfrentan los actores del sistema judicial. Este enfoque resulta pertinente, ya que posibilita un análisis profundo de la realidad jurídica y social que rodea los procesos de tenencia en contextos de violencia familiar.

En cuanto a la estructura del trabajo, la presente tesis se encuentra organizada en varios capítulos que permiten desarrollar de manera sistemática el problema de investigación.

En el primer capítulo, se aborda el problema de investigación, incluyendo la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema, la justificación del

estudio y los objetivos, estableciendo así las bases que orientan el desarrollo de la investigación. Este capítulo resulta fundamental, ya que delimita el alcance del estudio y define su relevancia jurídica y social.

En el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico, en el cual se analizan los antecedentes internacionales, nacionales y locales, así como las bases teóricas relacionadas con la violencia familiar, el proceso de tenencia y el principio del interés superior del niño. Este capítulo permite sustentar teóricamente la investigación y comprender el fenómeno desde una perspectiva doctrinal y jurídica.

El tercer capítulo está dedicado a la metodología de la investigación, donde se describe el tipo y diseño de estudio, la población y muestra, así como las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección y análisis de datos. Este apartado garantiza la rigurosidad científica del estudio y permite validar los resultados obtenidos.

Finalmente, los capítulos siguientes comprenden el análisis de resultados, las conclusiones y las recomendaciones, donde se interpretan los hallazgos de la investigación y se proponen soluciones orientadas a mejorar la eficiencia del sistema judicial en los casos de tenencia de menores en contextos de violencia familiar.

En consecuencia, la presente investigación no solo busca aportar al desarrollo del conocimiento jurídico en materia de derecho de familia, sino también contribuir a la mejora de las prácticas judiciales, promoviendo un sistema de justicia más eficiente, garantista y orientado a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

II. Planteamiento del problema

2.1 Descripción y formulación del problema

2.1.1 Descripción del problema

A nivel internacional, la violencia intrafamiliar ha sido reconocida por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021) como una de las principales violaciones de los derechos humanos. Este fenómeno afecta profundamente la salud física, emocional y social de las víctimas, siendo las mujeres y los niños los grupos más vulnerables. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece que los menores deben ser protegidos contra toda forma de abuso y violencia, y que el interés superior del niño debe ser el principio rector en cualquier decisión judicial relacionada con su bienestar, especialmente en procesos de tenencia (Mayor y Salazar, 2009). Sin embargo, la violencia intrafamiliar sigue siendo un tema complejo debido a su relación con las estructuras sociales y culturales que permiten su perpetuación, como lo evidencian informes internacionales que señalan que un alto porcentaje de mujeres han sufrido violencia física o sexual en su vida, muchas veces dentro del hogar.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (ONU) resaltan la importancia de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas frente a la violencia intrafamiliar, promoviendo la implementación de políticas de prevención y sanción. A pesar de los avances en la legislación, las estadísticas siguen siendo alarmantes, y la violencia intrafamiliar es

reconocida por la OMS como una pandemia silenciosa, con impactos devastadores en la salud mental y física de las víctimas (Moreno et al., 2025).

En el ámbito nacional, países como Perú han adoptado diversas normativas para combatir la violencia intrafamiliar y garantizar el bienestar de los menores en situaciones de conflicto familiar. La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por el país en 1990, y desde entonces, ha sido un marco fundamental para proteger los derechos de los menores en procesos judiciales relacionados con la tenencia (Wilson et al., 2022). No obstante, la aplicación efectiva de estas leyes sigue enfrentando obstáculos significativos, a pesar de los esfuerzos, las estadísticas nacionales revelan que una gran cantidad de casos de violencia familiar no son denunciados o no reciben la atención adecuada, lo que complica la situación de los menores involucrados en estos procesos.

La Ley N° 31590 que regula la tenencia compartida en Perú, establece que este modelo debe priorizar el interés superior del niño, procurando que ambos progenitores asuman responsabilidades compartidas para el cuidado y desarrollo de los hijos. Sin embargo, el sistema judicial peruano enfrenta desafíos significativos en la aplicación de este principio, especialmente en casos donde hay antecedentes de violencia intrafamiliar, ya que el proceso de tenencia puede verse distorsionado por factores de poder entre los progenitores. Además, la falta de infraestructura adecuada y la sobrecarga en los tribunales de familia ralentizan la resolución de estos casos, afectando negativamente el bienestar de los menores (Ampuero et al., 2024).

A nivel local, en el contexto de Cusco, los procesos judiciales de tenencia siguen siendo complicados por la violencia intrafamiliar. Los tribunales se ven enfrentados a la difícil tarea de proteger los derechos de los menores y garantizar su seguridad física y emocional. En muchos casos, los menores son expuestos a situaciones de violencia, y los jueces deben tomar decisiones basadas en un análisis de los factores que afectan su bienestar.

A pesar de las leyes que buscan proteger a los menores, la falta de una aplicación consistente de las medidas de protección, como el derecho de ser escuchados de los niños, y la persistencia de normas sociales que minimizan la violencia intrafamiliar, siguen siendo barreras importantes en la lucha contra este flagelo (Reyes, 2022).

2.1.2 Formulación del problema de investigación

a) Problema general

¿Cuáles son las deficiencias procesales que se presentan en los casos de tenencia de menores en contexto de violencia familiar en Cusco, 2024?

b) Problemas específicos

¿Qué factores generan deficiencias procesales en los casos de tenencia de menores en contexto de violencia familiar en Cusco, 2024?

¿Cuáles son las principales limitaciones normativas o procedimentales en los casos de tenencia de menores en contexto de violencia familiar en Cusco, 2024?

¿Qué percepciones tienen los operadores de justicia (jueces, fiscales, abogados) sobre las deficiencias procesales en los casos de tenencia de menores en contexto de violencia familiar en Cusco, 2024?

2.2 Objetivos

2.2.1 Objetivo general

Analizar las deficiencias procesales que se presentan en los casos de tenencia de menores en contexto de violencia familiar en Cusco, 2024.

2.2.2 Objetivos específicos

Identificar los factores que generan deficiencias procesales en los casos de tenencia de menores en contexto de violencia familiar en Cusco, 2024.

Examinar las principales limitaciones normativas o procedimentales en los casos de tenencia de menores en contexto de violencia familiar en Cusco, 2024.

Evaluar las percepciones que tienen los operadores de justicia (jueces, fiscales, abogados) sobre las deficiencias procesales en los casos de tenencia de menores en contexto de violencia familiar en Cusco, 2024.

2.3 Justificación e importancia

2.3.1 Justificación jurídica

La investigación se justifica jurídicamente debido a su relevancia en el análisis y la interpretación de las normativas relacionadas con la violencia intrafamiliar y los procesos de tenencia de menores. El enfoque jurídico es crucial para evaluar cómo las leyes actuales protegen el interés superior del niño en contextos de violencia familiar, garantizando el cumplimiento de los derechos fundamentales de los menores durante los procedimientos judiciales. Además, la presente investigación permitirá identificar posibles vacíos legales o deficiencias en la aplicación de la normativa vigente, contribuyendo a una mejora en la jurisprudencia y en la interpretación de los principios que rigen estos procesos. Este estudio está directamente orientado a fortalecer la justicia familiar, asegurando que el bienestar y los derechos de los menores sean priorizados en los pronunciamientos judiciales.

2.3.2 Justificación social

La justificación social de esta investigación radica en la necesidad de abordar un problema que afecta directamente a las familias y a los menores en situaciones de violencia intrafamiliar. A nivel social, la violencia familiar es altamente perjudicial en la salud física y emocional de las víctimas, y la falta de una adecuada protección legal agrava esta situación. La investigación busca contribuir a mejorar las políticas públicas y las prácticas judiciales en torno a la tenencia de menores, promoviendo un entorno familiar más protegido, seguro y estable para los niños. Además, la investigación resalta la importancia de sensibilizar a la sociedad sobre los derechos de los menores y la necesidad de protegerlos frente a la violencia familiar.

2.3.3 Justificación Teórica

La justificación teórica se centra en la necesidad de profundizar en los marcos conceptuales que vinculan la violencia intrafamiliar con los derechos de los niños y los principios legales que guían los procesos de tenencia. Este estudio se apoya en teorías sobre los derechos humanos, la protección infantil y el interés superior del niño, lo que permite abordar la problemática desde un enfoque integral. Además, el análisis teórico permite identificar cómo las normas y teorías jurídicas se aplican en situaciones de violencia familiar, contribuyendo al desarrollo de un marco más sólido para la protección de los menores involucrados en estos procesos judiciales.

2.3.4 Justificación metodológica

La justificación metodológica se fundamenta en la necesidad de emplear un enfoque cualitativo, fenomenológico y descriptivo-propositivo, adecuado para analizar las percepciones, experiencias y desafíos que enfrentan los actores involucrados en los procesos judiciales de tenencia de menores en situaciones de violencia familiar. Este enfoque permite obtener una comprensión profunda de las realidades subyacentes de los casos de violencia familiar y cómo estas afectan las decisiones judiciales. La investigación metodológica ofrece una plataforma para identificar las barreras prácticas en la implementación de la normativa y, al mismo tiempo, proporciona recomendaciones para mejorar los procesos judiciales y asegura una protección más efectiva de los menores.

2.4 Categorías

Categoría 1: Deficiencias Procesales

Subcategorías:

- Deficiencias en la tramitación procesal
- Deficiencias en la actuación probatoria
- Deficiencias en las medidas de protección

Categoría 2: Proceso de tenencia de menores

Subcategorías:

- Marco normativo aplicable
- Principios rectores
- Criterios de asignación de tenencia

Categoría 3: Violencia familiar

Subcategorías:

- Tipos y manifestaciones de violencia
- Impacto en el proceso de tenencia
- Medidas de protección especiales

III. Marco teórico

3.1 Antecedentes

3.1.1 Internacionales

En Chile, Saldías (2023) realizó una investigación titulada “Problemáticas procesales en materia de violencia intrafamiliar y la necesidad de una perspectiva de género”. El objetivo de la investigación fue analizar las dificultades procesales que enfrentan las víctimas de violencia intrafamiliar en los procedimientos judiciales, especialmente en lo relacionado con la obtención de pruebas y la aplicación correcta de la ley. La metodología empleada consistió en un análisis detallado de las normativas legales chilenas, como la Ley de Violencia Intrafamiliar, y en la evaluación de cómo estas leyes interactúan con las dificultades probatorias y de acceso a la justicia para las víctimas, particularmente mujeres.

Los resultados mostraron que las víctimas enfrentan revictimización a causa de la carencia de pruebas objetivas, ya que la violencia intrafamiliar, al ser privada, es difícil de documentar. Además, la presunción de inocencia del agresor complica la condena, ya que los casos dependen en gran medida de los testimonios de las víctimas. La investigación concluyó que es fundamental reformar los estándares probatorios y adoptar una perspectiva de género en los procedimientos judiciales, para asegurar que las víctimas reciban la protección adecuada y que los procesos sean más sensibles a sus necesidades.

En Ecuador, Montoya (2024) realizó una investigación titulada “*La tenencia y el porte de armas y su repercusión en la violencia contra la mujer en el derecho comparado*”.

El objetivo de la investigación fue analizar cómo la normativa de la tenencia y posesión de armas de fuego impacta la violencia contra la mujer, utilizando el derecho comparado entre Chile, Argentina y Ecuador. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo basado en un análisis jurídico y doctrinario, combinado con estudios de derecho comparado. Se realizaron entrevistas a jueces especializados en violencia de género y miembros del sistema judicial para evaluar la repercusión de estas normativas. Los resultados mostraron que la permisividad en la tenencia de armas aumenta los riesgos de violencia doméstica y feminicidio, destacando la presencia de armas de fuego como un factor que intensifica la violencia hacia las mujeres.

Además, se identificaron diferencias significativas en las políticas de regulación de armas entre los tres países, lo que destaca la necesidad de establecer políticas públicas más estrictas y de sensibilización para atenuar cifras de violencia de género. Como conclusión, la autora recomendó fortalecer las medidas legales y preventivas para proteger a las mujeres y disminuir la disponibilidad de las armas de fuego a los agresores.

En Chile, Fajardo (2021) realizó una investigación titulada "*Cuarentenas y Violencia Intrafamiliar: Evidencia para Chile*". El objetivo de la investigación fue analizar el impacto de las medidas de confinamiento implementadas durante la pandemia de COVID-19 sobre los casos de violencia intrafamiliar, especialmente en lo que respecta a las denuncias y detenciones flagrantes. La metodología utilizada consistió en un análisis de los registros de delitos de violencia intrafamiliar, comparando las comunas afectadas por cuarentenas con aquellas que no lo fueron.

Los resultados mostraron un incremento del 17% en la cantidad de víctimas de violencia intrafamiliar en procedimientos de detenciones flagrantes en las comunas en cuarentena, especialmente los fines de semana, mientras que las denuncias disminuyeron en un 23%. Este aumento en las agresiones y la caída en las denuncias se asociaron a un mayor

costo para las víctimas de denunciar durante el confinamiento, debido a las restricciones de movilidad. Además, se observó que el hacinamiento exacerbó estos efectos, con un aumento del 49% en las víctimas en comunas con mayores niveles de hacinamiento. La investigación concluyó que las cuarentenas, al aumentar la exposición de las víctimas a sus agresores y dificultar la comunicación con las autoridades, contribuyeron a un aumento de la violencia intrafamiliar y una reducción en las denuncias, lo que destaca la necesidad de políticas públicas que faciliten el acceso a la denuncia y protejan a las víctimas de violencia intrafamiliar.

En Ecuador, M. Núñez (2022) realizó una investigación titulada "*La tenencia compartida y la vulneración del principio de interés superior del niño*". El objetivo principal de la investigación fue analizar cómo la aplicación de la tenencia compartida en el contexto judicial ecuatoriano vulnera el principio de interés superior del niño, especialmente en los casos de separación o divorcio de los progenitores. Para ello, se adoptó una metodología cualitativa, con un enfoque descriptivo y explicativo, en el que se utilizaron técnicas como encuestas a jueces y abogados especializados en familia para obtener su opinión acerca de la tenencia compartida.

Las conclusiones revelaron que, pese a que la tenencia compartida no está formalmente prevista en la legislación ecuatoriana, algunos jueces la aplican de manera pragmática. Sin embargo, la mayoría de los encuestados consideró que esta figura legal genera inestabilidad emocional en los niños, ya que no cuentan con un lugar fijo de residencia y deben alternar entre los hogares de ambos progenitores, lo que puede afectar su desarrollo integral.

3.1.2 Nacionales

Coacalla y Paredes (2024) realizaron una investigación titulada "*La tenencia compartida y la vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca – 2023*". El objetivo de la investigación fue indagar si la figura jurídica de la tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño en los centros de conciliación de Juliaca. La investigación adoptó un enfoque cualitativo y un diseño de investigación acción, con un muestreo no probabilístico por expertos, que incluyó 12 conciliadores.

Se empleó una encuesta con preguntas abiertas para recolectar datos, los cuales fueron procesados mediante codificación y categorización. Los resultados indicaron que la tenencia compartida, aunque otorga derechos y deberes equitativos a ambos progenitores, puede vulnerar el principio del interés superior del niño si no se establecen criterios claros que protejan su bienestar físico y psicológico. En conclusión, la investigación destacó la necesidad de que el interés superior del niño prevalezca sobre los acuerdos de los padres, y propuso medidas para mejorar los procesos de conciliación y garantizar el respeto a los derechos de los menores.

Solano (2024) realizó una investigación titulada "*El principio del interés superior del niño y el síndrome de alienación parental como causal de la variación de la tenencia*". El objetivo de la investigación fue determinar cómo el síndrome de alienación parental afecta el principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo en el año 2020. Para abordar este tema, se utilizó una metodología cualitativa con un enfoque jurídico dogmático y un diseño descriptivo, apoyándose en métodos inductivos y deductivos. Se analizó la jurisprudencia relacionada y las sentencias judiciales para observar cómo el síndrome de alienación parental influye en el cambio de guarda.

Los resultados obtenidos indicaron que el síndrome de alienación parental obstruye el vínculo afectivo entre el niño y uno de los padres, afectando así el interés superior del menor, especialmente en situaciones de separación conflictiva. La investigación concluyó que el síndrome de alienación parental debe ser considerado como un factor relevante en la determinación de la tenencia, sugiriendo que las autoridades judiciales tomen medidas adecuadas para salvaguardar el bienestar emocional de los niños involucrados.

Zapata (2022) realizó una investigación titulada "*La determinación de la Variación de la Tenencia como medida punitiva ante la comisión de Violencia Familiar (SAP, obstrucción de vínculo y padrectomía)*". El objetivo de la investigación fue analizar cómo la variación de la tenencia puede ser utilizada como medida punitiva en casos de violencia familiar, específicamente en situaciones que involucran el síndrome de alienación parental (SAP), la obstrucción de vínculo y la padrectomía. La metodología empleada fue de carácter interdisciplinario, con un enfoque jurídico que combinó estudios sociológicos, psicológicos y jurídicos para abordar los efectos de estos fenómenos en las relaciones familiares y los procesos judiciales.

Los resultados obtenidos señalaron que, en muchos casos, la violencia familiar y sus manifestaciones, como el SAP y la obstrucción del vínculo, afectan gravemente el bienestar emocional de los menores, lo que justifica la variación de la tenencia como medida para proteger su interés superior. Además, se concluyó que, aunque esta clase de medidas no está suficientemente regulada en la legislación peruana, su implementación podría ser un paso crucial para garantizar los derechos de los niños y prevenir daños psicológicos a largo plazo. Finalmente, la investigación sugirió que una regulación más clara y específica sobre estas conductas podría ayudar a reducir la violencia familiar y proteger mejor a los menores involucrados.

3.1.3 Local

Tello (2023) realizó una investigación titulada "*Principio del interés superior del niño en procesos de tenencia en el Juzgado de Familia de Abancay, 2021*". El objetivo de la investigación fue analizar cómo se aplica el principio del interés superior del niño en los procesos judiciales de tenencia tramitados en el Juzgado de Familia de Abancay durante el año 2021. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo con un diseño dogmático-jurídico y empírico, utilizando técnicas como el análisis documental de expedientes judiciales y la aplicación de entrevistas a los operadores de justicia para evaluar los criterios tomados en cuenta al momento de resolver la custodia de los menores.

Los resultados obtenidos señalaron que, en la práctica judicial de dicho juzgado, la aplicación del principio del interés superior del niño muchas veces se ve limitada por evaluaciones psicológicas y sociales estandarizadas que no profundizan en la realidad afectiva y material de cada menor, afectando potencialmente su bienestar emocional. Además, se concluyó que, aunque este principio goza de un amplio reconocimiento constitucional e internacional, la falta de lineamientos específicos y unificados en la judicatura local genera resoluciones que prolongan los conflictos familiares. Finalmente, la investigación sugirió que una capacitación especializada e interdisciplinaria a los operadores de justicia del Juzgado de Familia de Abancay permitiría garantizar de manera más eficaz los derechos de los niños y asegurar que las decisiones de tenencia respondan verdaderamente a su bienestar integral.

3.2 Bases teóricas

3.2.1 El proceso civil

El proceso civil no puede ser reducido a un mero conjunto de ritos formales o a una simple sucesión cronológica de actos procedimentales; por el contrario, constituye una estructura fundamental para la pacificación social y la tutela efectiva de los derechos subjetivos. En el plano del derecho procesal moderno, el proceso se concibe como el instrumento epistemológico y garantista a través del cual el Estado ejerce su función jurisdiccional para resolver los conflictos de intereses de relevancia jurídica o eliminar incertidumbres jurídicas. La comprensión de su naturaleza ha transitado desde visiones privatistas y formalistas hacia concepciones publicistas y constitucionalizadas, donde el centro de gravedad es el debido proceso y la dignidad de los justiciables.

Para desentrañar la esencia del fenómeno procesal, la doctrina ha construido diversas construcciones conceptuales a lo largo de la historia. Estas herramientas hermenéuticas, conocidas formalmente como las teorías del proceso civil, buscan responder a una pregunta medular: ¿qué es el proceso en su dimensión jurídica y cuál es la naturaleza del vínculo que se genera entre el juez y las partes litigantes? El análisis de estas corrientes permite entender la evolución de los sistemas procesales contemporáneos.

3.2.1.1 Teorías del proceso civil

A lo largo del desarrollo de la ciencia procesal, se han formulado diversas tesis para explicar la naturaleza jurídica del proceso, las cuales se dividen entre las corrientes clásicas (o privatistas) y las corrientes modernas (o publicistas).

3.2.1.2 La teoría del contrato de litiscontestatio

Esta teoría es de raigambre netamente romana y reactivada por la escuela privatista francesa del siglo XIX, identificaba al proceso civil como un contrato y se sostenía que el acuerdo entre demandante y demandado para someter su controversia ante un tercero (el

juzgador) equivalía a una convención bilateral. En la discusión jurídica actual, esta postura se encuentra firmemente superada, dado que el proceso no depende de la voluntad concurrente de las partes. Analizando críticamente este rezago histórico.

Al respecto, Alarcón (2022) argumenta que, esta tesis resulta inadmisible en el Estado constitucional contemporáneo, puesto que reduce la función jurisdiccional que es de orden público a una mera convención privada, ignorando que la obligatoriedad de someterse al juez emana del imperio de la ley y no del consentimiento de los litigantes (p. 89).

3.2.1.3 La teoría del cuasicontrato

Como una variante de la anterior, y ante la evidente debilidad de exigir un acuerdo voluntario (pues el demandado suele comparecer a la fuerza), algunos juristas propusieron que el proceso es un cuasicontrato. Se argumentaba que el litigio produce efectos análogos a las obligaciones contractuales sin que medie un consentimiento expreso. No obstante, la doctrina del periodo actual rechaza de plano este enfoque por su falta de rigor científico.

Al respecto Mendoza y Torres (2024) señalan que el encuadramiento del proceso en la categoría de los cuasicontratos fue un esfuerzo estéril de la doctrina clásica por mantener el derecho procesal bajo el ala del derecho civil, desconociendo la autonomía del derecho procesal y la naturaleza pública de la actividad judicial (p. 142).

3.2.1.4 La teoría de la relación jurídica procesal

Formulada originalmente por Oskar Von Bülow en 1868, esta teoría marca el nacimiento del derecho procesal científico y autónomo. Postula que el proceso es una relación jurídica autónoma y distinta de la relación jurídica sustancial (el conflicto de fondo). Esta relación es de derecho público y genera derechos y obligaciones recíprocos entre los tres sujetos procesales esenciales: el demandante, el demandado y el juez. En el debate procesal moderno, esta teoría sigue siendo un pilar conceptual.

Examinando su vigencia, Prieto (2021) sostiene que, esta teoría mantiene su centralidad epistemológica porque permite diferenciar con claridad los requisitos de validez del continente, denominados presupuestos procesales, de las condiciones necesarias para resolver el contenido o fondo de la pretensión de las partes (p. 205).

3.2.1.5 La teoría de la situación jurídica

Propuesta por James Goldschmidt como una feroz crítica a Bülow, esta corriente afirma que el proceso no genera una relación jurídica entre las partes y el juez, ya que el magistrado no tiene obligaciones frente a los litigantes, sino un deber público de fallar. Desde esta perspectiva, el proceso civil es un complejo dinamismo compuesto por "situaciones jurídicas", es decir, por estados de incertidumbre donde las partes no tienen obligaciones, sino expectativas de obtener una ventaja, posibilidades de actuación y cargas procesales (el imperativo del propio interés). Bajo la óptica del litigio civil contemporáneo, esta tesis ha recobrado gran fuerza.

Según explican Silva y Vargas (2025) la noción de situación jurídica describe con mayor precisión la realidad del litigio civil, donde las partes actúan impulsadas por cargas procesales y no por obligaciones; de modo que la inconducta o pasividad de un litigante no genera una sanción coercitiva directa, sino la pérdida de una oportunidad procesal y el consecuente riesgo de perder el pleito (p. 77).

3.2.1.6 La teoría del proceso como institución jurídica

Desarrollada por Jaime Guasp, esta teoría concibe al proceso como una institución, entendiéndose esta como un complejo de actividades relacionadas entre sí por el vínculo de una idea común y objetiva, a la que se supeditan las voluntades particulares de los sujetos que intervienen. En este caso, la idea común es la satisfacción de una pretensión de justicia. Analizando este enfoque institucionalista, Villanueva (2023) afirma de manera categórica, el proceso civil como institución permite amalgamar tanto el aspecto estático de las normas

que regulan el procedimiento como el aspecto dinámico de la conducta de los sujetos procesales, todos subordinados ideológicamente al fin supremo de la paz social a través de la justicia (p. 54).

3.2.2 La dilación procesal

La dilación en los procesos judiciales representa uno de los desafíos más serios que atraviesa la justicia en nuestros tiempos, configurándose como una vulneración concreta del derecho esencial que tienen las personas a recibir protección judicial efectiva. Esta problemática va más allá de un simple retraso burocrático, transformándose en una dificultad de raíces profundas que pone en riesgo la confianza misma que la sociedad deposita en sus instituciones judiciales, por lo que corresponde al Estado la responsabilidad principal de asegurar este derecho humano fundamental relacionado con la tutela judicial efectiva (Morales, 2022).

Siendo evidente que toda persona tiene la facultad de ser escuchada por los tribunales, de presentar sus demandas y de buscar una respuesta justa ante sus reclamos, garantizando además que todo este procedimiento se desarrolle con pleno respeto a las garantías constitucionales establecidas y culmine con una decisión dentro de un tiempo prudente y razonable.

3.2.3 Celeridad procesal

La celeridad procesal, está comprendida como uno de los principios fundamentales que guían el proceso judicial contemporáneo, demanda que los tribunales implementen todas las acciones pertinentes para asegurar que el proceso avance de manera constante y sostenida, impidiendo detenciones que carezcan de justificación o que resulten innecesarias. Es así como esta se configura como una herramienta esencial para reducir los daños que ocasiona el alargamiento excesivo de los juicios, ya que cuando un proceso se desarrolla con agilidad y bajo normas procedimentales claramente establecidas, logra cumplir su propósito

como instrumento que las personas ejercer plenamente su ciudadanía y reafirmar su dignidad como seres humanos (Callegari, 2021).

La ausencia de celeridad procesal se manifiesta de múltiples formas en la práctica judicial cotidiana de los sistemas latinoamericanos; diversos estudios especializados identifican factores endógenos y exógenos que contribuyen significativamente a esta problemática sistémica, entre los factores endógenos destacan la sobrecarga procesal crónica de los despachos judiciales, la insuficiencia estructural de recursos humanos capacitados y materiales adecuados, las graves deficiencias en la gestión administrativa de los tribunales caracterizada por la ausencia de sistemas modernos de organización, y en determinados casos, la falta de compromiso institucional o preparación técnica suficiente del personal jurisdiccional y administrativo (Callegari, 2021).

Por otro lado, las causas externas abarcan las tácticas intencionalmente retardatarias que utilizan los litigantes con el objetivo de extender de forma artificial la duración de los procedimientos, la dificultad técnica propia de determinados casos que demandan estudios especializados y exhaustivos, y de manera fundamental, las falencias normativas presentes en distintos códigos procesales que posibilitan lecturas amplias que favorecen el alargamiento injustificado de los juicios, es más, diversos especialistas contemporáneos en la materia han señalado que la rapidez procesal no constituye una idea abstracta o meramente teórica; por el contrario, representa la esencia misma del servicio de administración de justicia (Velasco et al., 2024).

3.2.4 El incumplimiento de plazos procesales

Los plazos procesales constituyen herramientas técnico-jurídicas fundamentales para garantizar la ordenación temporal del proceso y asegurar su desarrollo dentro de parámetros de razonabilidad, previsibilidad y seguridad jurídica; es por ello, que el incumplimiento sistemático y generalizado de estos plazos representa una patología procesal grave que afecta

directamente la función jurisdiccional constitucional y los derechos fundamentales de los justiciables (Óre, 2016).

Es más, la investigación especializada ha demostrado de manera contundente que el incumplimiento de plazos no es un fenómeno aislado o excepcional en numerosos sistemas judiciales latinoamericanos, sino una práctica generalizada y casi normalizada que se ha arraigado profundamente en la cultura judicial institucional. Esta normalización preocupante de la mora judicial resulta particularmente grave, dado que genera expectativas sociales negativas y una suerte de impunidad implícita frente al incumplimiento de los deberes temporales expresamente establecidos en la ley procesal (Óre, 2016).

Es así como, en muchos casos, los plazos legales son percibidos por los operadores judiciales como meras referencias orientativas o aspiracionales antes que como mandatos imperativos de obligatorio cumplimiento

3.2.5 Deficiencias en la actuación probatoria

3.2.5.1 **Falta de pruebas especializadas**

Callegari (como se cito en Porras, 2024), en el ámbito civil moderno, muchas controversias requieren la actuación de pruebas especializadas: peritajes técnicos, contables, ingeniería, psicología, servicios sociales, etc. Esta especialización es aún más importante cuando los hechos controvertidos presentan complejidades técnicas que trascienden el conocimiento ordinario del juzgador o de las partes. En el Perú, sin embargo, se observa que muchas veces no se proponen o no se admiten pruebas especializadas, o bien cuando se producen, la institución pericial adolece de deficiencias.

Esta falta debilita la prueba aportada y puede dejar al juzgador sin herramientas que garanticen una convicción adecuada; y el verificado en estudios que analizan informes psicológicos en violencia familiar, donde se advierte que los informes carecen de validez científica o no fueron elaborados por profesionales debidamente acreditados según la

percepción de abogados especialistas, aunque ese estudio se centra en lo penal-familia, el principio es trasladable al ámbito civil de familia, de responsabilidad civil, de evaluaciones técnicas, etc. (Porras, 2024).

En este contexto, la carencia de peritajes adecuados o su deficiente formulación implica que la parte actora o demandada no logre sustentar hechos complejos y el juzgador quede expuesto a un juicio asistemático de la prueba; de esta manera, la falta de pruebas especializadas es una deficiencia que limita la eficacia probatoria, haciéndola vulnerable a impugnaciones o a resoluciones que terminan siendo revocadas o anuladas por falta de refrendo técnico.

3.2.5.2 Omisión de pericias psicológicas

Según Callata (2025), una deficiencia más concreta en el proceso civil peruano la constituye la omisión de pericias psicológicas cuando éstas son pertinentes al caso, por ejemplo, en procesos de familia (disputas sobre guardia, patria potestad, daños psíquicos) o en procesos de responsabilidad por daño moral, la psicología forense puede aportar elementos esenciales de acreditación que, si son omitidos, el juzgador se queda sin una base sustantiva para valorar el daño o la condición de las partes. Apreciándose que la omisión puede deberse a que las partes no la solicitan, o a que el juzgador no considera pertinente la actuación de oficio, o a que los procedimientos internos del tribunal carecen de vinculación con instituciones técnicas que puedan emitir informes.

En el ámbito civil, aunque menos documentado que en lo penal-familiar, la analogía es clara, cuando no se requiere o no se realiza la pericia psicológica, hechos de naturaleza psíquica (trauma, impacto emocional, incapacidad de relación) quedan sin aval técnico, lo que puede derivar en una valoración meramente apreciativa del juez, más vulnerable a arbitrariedad o impugnación; en ese sentido, la omisión de pericias psicológicas se convierte

en una deficiencia que afecta tanto la prueba de hechos como la valoración de daños que implican dimensiones no meramente físicas o materiales (Callata, 2025).

3.2.5.3 Omisión de pericias psicológicas

Otra deficiencia relevante en el ámbito de la actuación probatoria civil peruana es la debilidad o inadecuada utilización de los informes sociales. Estos informes elaborados por trabajadores sociales, psicólogos, instituciones de apoyo a víctimas, servicios de tutela, etc. desempeñan un rol complementario y en muchos procesos pueden constituir prueba idónea para acreditar dinámicas familiares, violencia intrafamiliar, vulnerabilidad, condiciones de vida, daño psíquico y otros hechos relevantes; por lo que, en recientes investigaciones se ha señalado que, aunque se reconocen como herramientas útiles, existe una brecha entre teoría y práctica, un estudio de 2024-2025 sobre el peritaje social en víctimas de violencia contra la mujer.

En la ciudad de Lima, se halló una brecha evidenciada por la falta de utilización efectiva de los informes sociales en sentencias, lo que infiere en el proceso civil, tal es el caso de lo verificado en materia de familia o responsabilidad extracontractual, donde la insuficiencia o debilidad de informes sociales implica que no se visibilice adecuadamente la realidad de las partes y que el juzgador opere con información incompleta o sesgada, lo que afecta la calidad del pronunciamiento. Además, cuando los informes sociales no satisfacen estándares técnicos o no son debidamente incorporados al acervo probatorio, su valor se reduce, y la parte que los presenta enfrenta mayores riesgos de que el juez los considere prescindibles. En síntesis, las deficiencias en informes sociales reflejan una debilidad estructural de la actuación probatoria, porque privan al proceso de datos relevantes que permiten una valoración más completa del contexto fáctico.

3.2.6 Deficiencias en la decisión Judicial

3.2.6.1 No aplicación del interés superior del niño

En materias que afectan a niñas, niños y adolescentes, la omisión o aplicación errónea del principio del interés superior constituye una deficiencia grave, donde en ocasiones, los jueces justifican medidas punitivas o decisiones de fondo sin asegurar que el Principio del Interés Superior del Niño haya sido correctamente ponderado en el proceso y en la motivación de la decisión, cuando la resolución no explica cómo se evaluaron los efectos de la decisión sobre el menor sus vínculos afectivos, su salud psicosocial, sus derechos a ser oído y a la integridad el fallo puede vulnerar derechos fundamentales (Benites y Vizcardo, 2024).

El mismo autor refiere que en la praxis esto se traduce en medidas (custodia, internamiento, sanciones) que priorizan formalismos o criterios administrativos sobre el bienestar del menor, siendo la consecuencia es que el sistema judicial, que debería ser protector, termina siendo fuente de daño, es por ello que estudios de 2023-2024 han documentado estos patrones y proponen protocolos probatorios y formatos obligatorios de motivación en decisiones que involucren a menores (Benites y Vizcardo, 2024).

3.2.6.2 Ausencia de enfoque de protección

La ausencia de un enfoque de protección que es más que invocar palabras bonitas en la sentencia, se manifiesta cuando la decisión carece de medidas concretas y razonadas para resguardar derechos vulnerables, es allí donde el interés superior debe operar como criterio rector y no como mera mención retórica puesto que se constituye en aquel valor especial y superior que debe orientar todo el proceso. En términos prácticos, si una resolución no traduce la protección en acciones concretas (programas de seguimiento, medidas de garantía, remisión a servicios sociales o mecanismos de reparación), el fallo queda vacío de efectividad (Perú, 2022).

Lo que conlleva un doble costo de daños continuados, tanto a la persona vulnerable y una erosión de la confianza social sobre el Estado quien debe proteger a los más frágiles, por eso, se recomienda que los jueces integren criterios interdisciplinarios (psicología, trabajo social) en la valoración probatoria y en la motivación de la resolución.

3.2.7 Proceso de tenencia

Según Ampuero et al. (2024), el proceso de tenencia es aquel procedimiento judicial mediante a través de cual se determina con quién vivirá el niño tras la separación de los progenitores, y quién asumirá la responsabilidad de su cuidado y crianza. Este proceso es fundamental para garantizar que el menor crezca en un entorno que favorezca su desarrollo integral y que sus derechos sean protegidos, tal como lo estipula la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y las leyes nacionales, como el Código de los Niños y Adolescentes en Perú, siendo crucial el entender que la tenencia concierne no solo al derecho de los progenitores a vivir con el niño, sino como también a la responsabilidad compartida que tienen sobre su bienestar y el principio del interés superior del niño es el eje sobre el cual gira todo el proceso de tenencia.

En tal sentido el principio del interés superior del niño se basa en la idea de que todas las decisiones judiciales deben tomar en cuenta el bienestar y la estabilidad emocional, psicológica y física del menor, buscando siempre su desarrollo integral. En país, la tenencia se regula principalmente por el Código de los Niños y Adolescentes, que establece que, en caso de separación de los progenitores, la tenencia debe resolverse de común acuerdo entre ellos, tomando en cuenta la opinión del niño si tiene la madurez suficiente; si no hay acuerdo entre los padres, el juez tomará la decisión final, siempre garantizando el interés superior del menor (Espinoza, 2024).

En la actualidad, se ha promovido la tenencia compartida como un modelo preferido, ya que busca incluir a ambos progenitores en la crianza y el cuidado del niño; modelo que

se considera beneficioso para los menores, ya que fomenta un vínculo afectivo con ambos padres, lo cual puede contribuir a su desarrollo equilibrado. Es así que, a través de la Ley N° 31590, ha modificado el Código de los Niños y Adolescentes para establecer la tenencia compartida como la norma en los procesos de tenencia, aunque la decisión final siempre depende de las circunstancias particulares de cada caso; si en caso los padres no pueden llegar a un acuerdo, el juez tiene la facultad de decidir cuál de ellos tendrá la custodia o si la tenencia será compartida (Ampuero et al., 2024).

Al respecto Pariasca (2022) refiere que la tenencia compartida presenta ciertos desafíos, ya que en situaciones de alto conflicto entre los progenitores, ya que este modelo puede generar inestabilidad en la vida del menor, ya que las constantes disputas y la falta de comunicación entre los padres pueden afectar su bienestar emocional. Además, el cambio frecuente de domicilio o la alternancia en los hogares puede generar estrés y ansiedad en los niños, especialmente cuando no hay un ambiente de cooperación entre los padres, por tanto, los jueces deben evaluar cuidadosamente cada caso para asegurar que la tenencia compartida sea realmente favorable para el desarrollo del niño y no genere más conflicto o inseguridad.

A nivel procesal, el debido proceso es otro elemento fundamental en los casos de tenencia, ya que garantiza que todos los procedimientos judiciales se lleven a cabo de acuerdo con la ley y se respeten los derechos de todos los participantes, especialmente el del niño y en los casos de tenencia, este derecho incluye la obligación de los jueces de actuar con celeridad y de tomar decisiones basadas en las pruebas presentadas, evitando demoras injustificadas que puedan aumentar la vulnerabilidad del menor, en tal sentido el cumplimiento de los plazos procesales y la aplicación efectiva de las normativas son esenciales para garantizar que el proceso se realice de manera justa y eficiente (Pariasca, 2022).

Otro de los aspectos a tomar en cuenta, es el derecho del niño a ser escuchado es un aspecto clave en el proceso de tenencia, conforme lo señala la Convención sobre los Derechos del Niño, todos los menores tienen derecho a expresar su opinión en los procedimientos judiciales que los afecten, y los jueces deben tener en cuenta esta opinión, especialmente cuando el niño tiene la capacidad de formarse un juicio propio. Según la legislación nacional esto implica que el niño debe ser consultado durante el proceso de decisión sobre la tenencia, siempre en función de su edad y madurez; en tal sentido este derecho refuerza el principio de autonomía progresiva, que reconoce la capacidad de los menores de influir en las decisiones que afectan su bienestar y su vida (Pariasca, 2022).

3.2.7.1 Teorías sobre el proceso de tenencia

a) Teoría del proceso de familia como tutela diferenciada

Esta teoría sostiene que el proceso de tenencia forma parte de una categoría autónoma denominada "tutela procesal diferenciada". Debido a que los derechos en juego son de naturaleza indisponible y de orden público familiar, el proceso no puede ser puramente dispositivo (controlado por los padres), sino que requiere de reglas especiales, flexibilidad de las formas y un rol protagónico del juez.

Al respecto, Bermúdez (2022) afirma que el proceso de tenencia se adscribe a la teoría de la tutela diferenciada porque la rigidez del procedimiento civil ordinario es incapaz de responder a la urgencia y sensibilidad de las relaciones filiales, exigiendo una flexibilización de principios como la congruencia procesal en salvaguarda del menor (p. 115).

b) Teoría de la relación jurídica procesal tuitiva

Si bien la teoría clásica de Bülow define al proceso como una relación jurídica lineal entre demandante, demandado y juez, en el proceso de tenencia esta relación se transforma. El proceso ya no es una contienda bilateral donde el juez es un tercero imparcial estático; se

convierte en una relación tridimensional donde el menor de edad, aun sin ser formalmente el demandante o demandado, se posiciona como el eje central y preferente de dicha relación. Evaluando esta reformulación, Castro y Villanueva (2024) sostienen que, en los procesos de custodia y tenencia, la relación jurídica procesal se torna de carácter tuitivo, lo que significa que el juez abandona la pasividad del espectador para asumir un mandato de acompañamiento y protección respecto del niño, quien es el verdadero sujeto de tutela (p. 83).

c) Teoría del proceso como centro de convergencia del Interés Superior del Niño

Esta teoría, de corte netamente constitucional y convencional, postula que el proceso de tenencia no es un fin en sí mismo, ni un mecanismo para dirimir cuál de los padres posee un "mejor derecho". El proceso es concebido como una garantía procedimental obligatoria donde el Principio del Interés Superior del Niño (ISN) actúa como la norma rectora, el método de interpretación y la meta final de cada acto procesal. Sobre este enfoque garantista, Medina (2023) puntualiza de manera categórica que el proceso de tenencia debe ser entendido teóricamente como el escenario de materialización del interés superior del menor, donde los derechos e intereses de los progenitores quedan subordinados por completo a las necesidades afectivas, biológicas y evolutivas del hijo (p. 201).

d) Teoría de la flexibilización de la carga de la prueba (Teoría dinámica)

En el proceso civil clásico, quien afirma un hecho debe probarlo. Sin embargo, en el proceso de tenencia, la Teoría de la Carga Dinámica de la Prueba adquiere una dimensión crucial. Según esta postura, la obligación de probar quién está en mejores condiciones de ejercer la custodia no recae rígidamente en el demandante, sino en la parte que se encuentre en mejores condiciones técnicas, fácticas o profesionales para aportarla (por ejemplo, a través de pericias psicológicas o evaluaciones del entorno social). Analizando esta dinámica probatoria, Paredes y Sotomayor (2025) explican que la rigidez probatoria tradicional

quiebra en el juicio de tenencia, justificando la aplicación de la teoría de las cargas dinámicas e incluso las facultades de oficio del magistrado, ya que la verdad material sobre el bienestar del niño no puede depender de la pericia o negligencia técnica de los abogados de los padres (p. 94).

3.2.7.2 Naturaleza jurídica

La naturaleza legal de la custodia compartida en Perú surge de principios básicos orientados a garantizar el bienestar y el desarrollo integral de los niños menores cuando sus padres dejan de vivir juntos (separación, divorcio). Este modelo está regulado por la Ley Nº 31590, que establece que cuando los padres viven separados de hecho, la custodia de los niños se determinará de manera justa entre ellos sin sesgo a favor de ninguno de los padres, siempre que dicho arreglo sea propicio para el bienestar del niño. La tenencia compartida se entiende como el ejercicio conjunto de la patria potestad, donde ambos padres mantienen la responsabilidad sobre la educación, salud, y bienestar de sus hijos. Esta modalidad de tenencia está fundamentada en el principio de corresponsabilidad parental, que exige que los dos progenitores participen activamente en la crianza y cuidado de los niños, independientemente de su relación personal o conyugal (Carvajal y García, 2023).

Además, la tenencia compartida se vincula estrechamente con el principio de igualdad, un elemento clave en su naturaleza jurídica, desprendiéndose así que a lo largo de la historia, el sistema jurídico peruano favorecía a la madre en los casos de custodia, lo que implicaba una distribución desigual de las responsabilidades parentales, sin embargo, la legislación actual, particularmente a partir de la Ley N° 31590, ha buscado equilibrar estas responsabilidades y evitar cualquier discriminación, garantizando que ambos progenitores asuman de manera equitativa las obligaciones de crianza, de esta forma, la tenencia compartida no solo responde a la igualdad de derechos entre los progenitores, sino también

a la idea de que ambos tienen el deber de velar por el bienestar de sus hijos, sin que uno sea preferido sobre el otro (Saá et al., 2024).

La tenencia compartida también se encuentra directamente relacionada con el principio del interés superior del niño, un principio fundamental que debe guiar todas las decisiones judiciales en materia de familia, puesto que las decisiones sobre tenencia deben centrarse en lo que sea mejor para el niño, priorizando su desarrollo emocional, psicológico y social. Es así, que este principio permite que el menor mantenga una relación equilibrada con ambos padres, lo cual es considerado beneficioso para su bienestar y estabilidad, tanto emocional como social (Mendoza, 2025).

Por lo que la naturaleza jurídica de la tenencia compartida en Perú está fundamentada en principios clave como la corresponsabilidad parental, la igualdad entre los progenitores, y el interés superior del niño. Este modelo busca garantizar que ambos padres asuman de manera equitativa las responsabilidades de crianza, permitiendo a los niños disfrutar de una relación estable y continua con ambos progenitores, sin que se vean perjudicados por las dificultades personales de los adultos.

3.2.7.3 Proceso de tenencia de menores en el código de los niños y adolescentes (ley N.º 27337)

El código de niños y adolescentes (en adelante CNA) incorpora disposiciones específicas sobre tenencia y medidas provisionales, así como el mandato de priorizar la protección integral del menor. Por ejemplo, el texto legal dispone la posibilidad de solicitar tenencia provisional cuando el niño menor de tres años se encuentre en peligro de integridad, y establece plazos de actuación judicial inmediata para proteger al menor. En palabras del propio texto normativo, la legislación contempla la tenencia provisional para situaciones de riesgo, con plazos de resolución judicial (CNA, 2000).

Es así, que el CNA obliga a los operadores jueces, fiscales, servicios de protección a tomar decisiones rápidas cuando la seguridad física o emocional del niño está comprometida, priorizando su continuidad afectiva y sus derechos fundamentales por encima de los conflictos entre progenitores. Esta priorización transforma la tenencia en una medida esencialmente protectora, no un premio para uno de los padres.

3.2.7.4 Proceso de tenencia de menores en el código Civil y Código Procesal Civil

El Código Civil (CC, 1984) regula la patria potestad y derechos-deberes de los progenitores. Aunque el CNA desarrolla y especializa la protección de los menores, el Código Civil sigue siendo referencia para entender la naturaleza jurídica de la tenencia, la tenencia es una manifestación del ejercicio de la responsabilidad parental (patria potestad) orientada al cuidado y conservación del menor; es más, la doctrina reciente señala que, pese a la autonomía normativa del CNA, el Código Civil sigue informando sobre la distribución de derechos y deberes entre progenitores en procesos de familia.

El Código Procesal Civil (CPC, 1993) regula la vía procesal para litigar la tenencia plazos, medidas cautelares, trámite de pruebas y dispone reglas sobre la tramitación con celeridad cuando hay menores involucrados. En la práctica, la normativa procesal permite pedir medidas cautelares de tenencia (provisional/exclusiva/compartida) que los jueces deben resolver con prioridad, por su impacto directo en el interés del menor. Los manuales y análisis procesales recientes insisten en que la rapidez y oficio probatorio adaptado (informes psicosociales, peritajes, valoración de entorno) son determinantes.

3.2.8 Principios rectores

Los principios rectores en materia de tenencia de menores constituyen el eje central para garantizar la protección de sus derechos fundamentales. Estas normas buscan asegurar un entorno de estabilidad, afecto y seguridad, priorizando siempre el bienestar superior del niño frente a los intereses de los adultos o progenitores involucrados.

3.2.8.1 Interés superior del niño

El Interés Superior del Niño es un principio fundamental en el ámbito jurídico y de derechos humanos, que tiene como objetivo priorizar el bienestar integral de los menores en todas las decisiones judiciales que los involucren. Este principio se consolidó a nivel internacional con la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, donde se estableció como la norma rectora para orientar las decisiones relacionadas con los derechos de los niños. En Perú, la Constitución Política y diversas leyes, como la Ley N° 30466, refuerzan la aplicación de este principio, buscando asegurar que los derechos de los menores sean siempre priorizados frente a otros intereses, como los de los progenitores, el Estado o la sociedad en general (S. García, 2020)

Este principio está concebido como un concepto jurídico indeterminado, lo que significa que su uso vario con los hechos y carece de una definición exacta y fija, por lo que su aplicación depende de las circunstancias particulares de cada caso, lo que confiere a los jueces y autoridades una gran flexibilidad para decidir, pero también plantea desafíos en cuanto a la uniformidad de su interpretación. Debido a esta flexibilidad, las decisiones pueden variar según el contexto y los elementos específicos involucrados en cada situación, sin embargo, su objetivo sigue siendo proteger el bienestar integral del menor, protegiendo su salud, su educación, sus derechos emocionales y psicológicos, y su integridad física y moral (Herencia, 2021).

En el contexto de los procesos de tenencia, el Interés Superior del Niño cobra particular relevancia. En estas circunstancias, las decisiones sobre dónde vive el niño, cómo debería estructurarse el tiempo con cada uno de los padres y qué orden se debe ahora en términos de visitas o control deben siempre retornar a este principio guía. En ese sentido, los jueces tienen el deber de comparar cuáles de los recursos disponibles son más convenientes, teniendo en cuenta las condiciones de cada padre y las necesidades emocionales del niño

dentro de su entorno familiar para que la toma de decisiones sea coherente con el bienestar del niño (Ysla y De Piérola, 2023).

Además, el principio del Interés Superior del Niño se vincula estrechamente con otros derechos fundamentales, como el derecho a ser escuchado, tal y como lo refiere La Convención sobre los Derechos del Niño respecto a la libertad que tienen los niños de expresar sus opiniones en los procedimientos judiciales que los afecten, y esta voz debe ser tomada en cuenta siempre que el niño tenga la capacidad para ello; así, en los procesos de tenencia, se debe considerar no solo lo que los progenitores desean, sino también lo que el niño, de acuerdo a su edad y madurez, considere en su mejor interés, por lo que este principio se ha ido consolidando a lo largo de los años en diversas sentencias judiciales y en la legislación nacional (Tamayo y Miranda, 2024).

En el país, el principio del Interés Superior del Niño se ha institucionalizado a través de la creación de tribunales especializados en familia y niñez, los cuales tienen la tarea de aplicar este principio de manera más efectiva, sin embargo, persisten desafíos, como la discrecionalidad en la interpretación del principio y la falta de uniformidad en las decisiones judiciales; es así que para mitigar estos problemas, se han promovido reformas y la creación de normas procesales específicas que guíen a los jueces en el proceso de decisiones, y que permitan una aplicación más coherente del principio en todos los casos de tenencia (S. García, 2020).

3.2.8.2 Derecho a la libertad de opinión

El derecho a la libertad de opinión y expresión es un principio clave dentro de los derechos humanos, y su ejercicio influye profundamente en los procesos judiciales, especialmente en contextos de tenencia y decisiones familiares. Este derecho está contemplado en múltiples tratados internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 19 asegura que todo individuo tiene derecho a la

libertad de opinión y de expresión. Esto no solo incluye la libertad de emitir opiniones sin ser molestado, sino también el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas sin limitación de fronteras (Naciones Unidas, 2021).

En relación con el proceso de tenencia, la libertad de expresión se convierte en una herramienta crucial para que tanto los progenitores como los menores, cuando tienen la capacidad suficiente, puedan expresar sus opiniones sobre las decisiones que afectan su vida. En particular, este derecho permite que los padres puedan presentar sus puntos de vista sobre el bienestar de sus hijos durante los procesos judiciales, y que los niños también tengan voz en la medida de su madurez, garantizando su derecho a ser escuchados en los tribunales, por lo que este derecho refuerza el concepto de que las decisiones sobre tenencia deben considerar no solo los derechos de los progenitores, sino también los del menor, en un marco de diálogo abierto y sin represalias (S. García, 2017).

El derecho a la información también juega un papel central en la resolución de casos de tenencia; en el contexto digital y en las redes sociales, la información relevante sobre las condiciones familiares y el bienestar de los menores debe ser accesible, de manera que los tribunales puedan tomar decisiones informadas, sin embargo, la libertad de expresión e información en el entorno digital está sujeta a ciertas restricciones, especialmente cuando se trata de proteger otros derechos fundamentales, como el derecho al honor y a la privacidad. Así, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión no debe ser usado para difundir información que perjudique la dignidad de los menores o de los involucrados en los procesos judiciales (Carrillo, 2023).

El concepto de información veraz también es fundamental cuando se discute sobre la libertad de expresión en el ámbito judicial; en el contexto de los derechos de los menores, la información que se difunda debe ser no solo veraz, sino también cuidadosamente verificada para evitar que se propague desinformación que pueda afectar el bienestar

emocional de los niños. Este principio de veracidad y la responsabilidad de los medios en la difusión de información se ajustan a la idea de que la libertad de expresión debe estar equilibrada con las obligaciones de respeto a la dignidad humana, lo que se refleja en las normas de derechos humanos tanto nacionales como internacionales (Montalvo, 2024).

Por lo tanto, el derecho a la libertad de expresión, así como el derecho a la información deben ser equilibrados cuidadosamente en el contexto de los procesos de tenencia, a pesar de que ambos son esenciales para una sociedad democrática y para la correcta administración de justicia, estos deben ser manejados con prudencia para evitar que se vulneren otros derechos fundamentales, como la privacidad y el bienestar de los menores.

3.2.8.3 Derecho a la Vida e integridad

El derecho a la vida y la integridad física del niño, niña y adolescente es un principio fundamental que protege la dignidad humana y establece la base para el ejercicio de otros derechos fundamentales. Este derecho está protegido por diversas normativas internacionales, incluyendo la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, que reconocen la obligación del Estado de garantizar la vida y la integridad de los menores en todos los ámbitos de su existencia. En el contexto de la tenencia de menores, este derecho tiene un impacto directo en las decisiones judiciales sobre la custodia, ya que cualquier decisión tomada por los tribunales debe priorizar la seguridad física y emocional del niño, asegurando su bienestar y protección frente a situaciones de riesgo (Martínez, 2021).

Este consagrado en el artículo 1 del Código de los Niños y Adolescentes en Perú, que establece que "El niño, la niña y el adolescente tienen derecho a la vida, a la integridad física, psíquica, moral y a un desarrollo integral". Este artículo recoge la obligación del Estado de proteger la vida y la integridad de los menores como un derecho fundamental, asegurando que cualquier acción que ponga en peligro la vida, el bienestar o el desarrollo del niño o

adolescente sea evitada. Este derecho es de carácter inalienable e irrenunciable, lo que implica que los menores no pueden renunciar a este derecho bajo ninguna circunstancia, y que su protección es una obligación del Estado, la familia y la sociedad en general.

El derecho a la vida implica más que simplemente garantizar la existencia física del menor. También comprende la protección integral que debe garantizar un ambiente libre de violencia, abuso, negligencia y cualquier forma de maltrato que pueda poner en peligro su bienestar. Este derecho se convierte en una herramienta normativa fundamental en los procesos judiciales, ya que las decisiones sobre la tenencia deben considerar el entorno en el que el menor se desarrollará, evaluando si este entorno favorece su desarrollo físico, psicológico y emocional. En este sentido, el derecho a la vida e integridad física en el contexto de la tenencia implica un análisis de las condiciones de vida y la capacidad de los progenitores para proveer un entorno seguro y adecuado para el niño (Flores, 2006).

La integridad física del menor incluye, además, su derecho a estar libre de violencia tanto física como psicológica, por ejemplo, la protección contra la violencia intrafamiliar y otros tipos de abuso. La jurisprudencia internacional ha establecido que la protección de la integridad física y psicológica de los menores debe mantenerse entre las prioridades, instando a los Estados, tribunales y entidades responsables de garantizar sus derechos. El concepto del interés superior del niño debe aplicarse en los procedimientos de custodia; lo principal es que cuando se pregunte quién tiene el cuidado y control sobre él/ella, no existan riesgos para su vida o salud y su crianza garantice seguridad y amor (Figueroa, 2008).

En la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en la literatura internacional, se desarrolla que el derecho a la vida y la integridad personal de los menores no solo abarca su existencia física, sino también su derecho a vivir sin violencia o trato cruel, inhumano o degradante. Esto incluso incluye protección contra todo tipo de maltrato que pueda ocurrir en el hogar, por lo que, en lo que respecta a la custodia, se requiere una

evaluación del ambiente familiar. La integridad física en relación con esto es también un deber del Estado y los tribunales, y deben evitar tomar decisiones de custodia que puedan ser perjudiciales para la vida o salud emocional del menor (Flores, 2006).

3.2.9 Criterios de asignación de tenencia

Para determinar a quién corresponde el cuidado y custodia de un menor, la justicia no actúa de forma arbitraria, sino que aplica criterios de asignación técnicos y humanos, el objetivo no es premiar a un progenitor, sino encontrar el escenario que mejor garantice el desarrollo integral del niño, a continuación, se presentan los criterios fundamentales utilizados habitualmente en el ámbito legal (ONU, 1989)

3.2.9.1 Capacidad parental

El peritaje psicológico busca determinar la competencia parental y los estilos de crianza que influyen en la seguridad y desarrollo del menor, los evaluadores (psicólogos forenses, trabajadores sociales) valoran la capacidad parental observando habilidades prácticas (cuidado diario, manejo emocional, pautas educativas), disponibilidad y voluntad para promover relaciones con el otro progenitor. En la práctica judicial, esto significa que no basta con que un padre quiera la tenencia: el juez debe basarse en pruebas técnicas que muestren que el progenitor puede garantizar salud, educación y estabilidad emocional del niño; por ejemplo, informes periciales que describan conducta parental, presencia de factores de riesgo (consumo, violencia) o recursos de apoyo familiar. Esta aproximación técnica y clínica está recogida en trabajos sobre peritaje y evaluación psicológica aplicados a procesos de tenencia (Davila, 2023).

3.2.9.2 Condiciones de Vida

El interés superior del niño exige valorar condiciones materiales y el entorno familiar que permitan su desarrollo integral. Dicho de otro modo, las condiciones de vida vivienda adecuada, acceso a salud y educación, red de apoyo son factores objetivos y decisivos, un

hogar con espacio, estabilidad económica mínima y acceso a servicios facilita rutinas y seguridad; si un progenitor tiene limitaciones severas (vivienda inestable, riesgo de hacinamiento, falta de servicios básicos), el juez debe ponderarlo junto con la capacidad parental y el vínculo afectivo. En trabajos sobre tenencia compartida y regulación nacional se analizan estas dimensiones al medir la viabilidad de otorgar residencia o alternancia (Ampuero et al., 2024).

3.2.9.3 Opinión del menor

Según la Ley Nº 27337 el niño y el adolescente tienen derecho a expresar su opinión y a que se la tome en cuenta según su edad y madurez. La opinión del menor ya no es un mero decorado legal la normativa y la doctrina contemporánea reconocen que, conforme a la edad y madurez, la voz del niño debe ponderarse. Eso implica entrevistas especializadas, declaraciones asistidas o informes psicológicos que trasladen la posición real del menor sin coacción. No obstante, la opinión del menor es un elemento más del conjunto probatorio: se valora junto con la seguridad, vínculo y condiciones de vida; no determina la decisión de modo automático, en el marco normativo peruano y en códigos recientes se reconoce expresamente este derecho.

3.2.10 Violencia familiar

La violencia familiar es un problema global que puede arruinar la vida de millones de personas, especialmente mujeres y niños, y se manifiesta de diferentes formas como física, psicológica, sexual o económica. La violencia familiar es un delito multifacético que incluye tanto el daño físico como el daño psicológico y emocional a las víctimas, lo que puede tener consecuencias de por vida. La violencia doméstica en América Latina es un problema grave sobre el cual numerosas leyes y políticas públicas se han centrado en la prevención y eliminación. El Poder Judicial de Perú ha reportado que más del 70% de los casos en los Juzgados de Familia están relacionados con violencia doméstica. Esta situación

revela una realidad alarmante, donde muchas veces la violencia termina en feminicidio, es decir, el asesinato de mujeres por el hecho de serlo, lo cual ha generado una gran preocupación social y la necesidad urgente de adoptar medidas más efectivas para enfrentar el problema (Contreras, 2020).

En el contexto de la violencia familiar, la Ley N° 30364 en Perú ha sido un instrumento clave para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La ley establece las formas de violencia, que incluyen la violencia física (agresión corporal que causa daño físico o psicológico), la violencia psicológica (acciones que dañan la salud mental de la víctima), la violencia sexual (actos sexuales sin consentimiento) y la violencia económica (acciones que afectan la autonomía económica de la víctima). Sin embargo, a pesar de las leyes y políticas implementadas, la violencia familiar sigue siendo un problema persistente, en gran parte debido a factores estructurales, como la desigualdad de género, que perpetúa las relaciones de poder y control dentro del hogar, y la falta de denuncia por parte de las víctimas, que a menudo temen represalias o no confían en el sistema judicial.

3.2.10.1 Teorías sobre la violencia familiar

a) Teoría ecológica o de sistemas dinámicos

Formulada originalmente por Urie Bronfenbrenner, esta teoría es una de las más aceptadas en la actualidad porque analiza la violencia familiar como el resultado de la interacción de múltiples niveles o entornos: el onto sistema (factores individuales), el microsistema (las relaciones familiares), el exosistema (el entorno comunitario y laboral) y el macrosistema (la cultura y las leyes).

Al respecto, Espinoza (2022) argumenta que el enfoque ecológico permite entender que la violencia intrafamiliar no surge en el vacío, sino que es el producto aditivo de factores

de riesgo concurrentes que van desde los traumas de la infancia del agresor hasta la tolerancia cultural de la comunidad donde reside la familia (p. 45).

b) Teoría del ciclo de la violencia

Desarrollada por la psicóloga Walker (2009), esta teoría explica la naturaleza dinámica y repetitiva de la agresión conyugal a través de tres fases consecutivas: la fase de acumulación de tensión, la fase de explosión o agresión aguda, y la fase de calma, reconciliación o "luna de miel". En el análisis clínico y socio-jurídico actual, esta teoría sigue siendo fundamental para comprender el estado de indefensión de las víctimas.

Según Alva y Benavides (2024) la comprensión del ciclo de la violencia es vital para los operadores de justicia, en tanto que explica por qué muchas víctimas se retractan de sus denuncias durante la fase de luna de miel, periodo donde el agresor despliega conductas de arrepentimiento y manipulación afectiva (p. 112).

c) Teoría del aprendizaje social (transmisión intergeneracional de la violencia)

Basada en los postulados de Bandura, esta teoría sostiene que la conducta violenta es aprendida mediante la observación y la imitación en el entorno familiar primario. Los niños que crecen expuestos a modelos parentales agresivos internalizan la violencia como un mecanismo válido y eficaz para resolver conflictos interpersonales, examinando este fenómeno en el contexto contemporáneo,

Mendoza et al. (2023) señalan que la transmisión intergeneracional de la agresión opera como un proceso de socialización desviada, donde el menor que atestigua la violencia en su hogar adquiere un guion cognitivo que incrementa exponencialmente la probabilidad de que actúe como un futuro agresor o como una víctima sumisa en su etapa adulta (p. 78).

d) Teoría feminista y del enfoque de género

Esta teoría de corte sociológico y estructural sostiene que la violencia familiar particularmente la ejercida contra las mujeres no es una patología individual ni el resultado

de un impulso incontrolable, sino una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres. La estructura patriarcal legitima el control, la subordinación y la dominación masculina en el ámbito privado. Bajo la óptica del derecho internacional y constitucional del periodo actual, Cáceres (2021) afirma de manera categórica el enfoque de género es una herramienta teórica obligatoria que desmitifica la violencia doméstica como un asunto privado, evidenciando que las agresiones físicas y psicológicas son mecanismos estructurales destinados a perpetuar la subordinación de la mujer dentro del sistema familiar (p. 195).

e) Teoría de la indefensión aprendida

Propuesta por Seligman y adaptada al ámbito de la violencia familiar, esta tesis psicológica explica por qué una víctima permanece al lado de su agresor a pesar del daño sufrido. Tras intentos fallidos de detener la agresión, la víctima desarrolla la creencia cognitiva de que carece de control sobre su entorno, cayendo en un estado de pasividad, depresión y resignación. Analizando este impacto psicopatológico, Torres y Paredes (2025) puntualizan que la indefensión aprendida destruye la capacidad de respuesta de la víctima, quien procesa la agresión como un evento inevitable, lo que anula su autonomía y le impide identificar o activar las redes de apoyo institucionales y familiares disponibles para su rescate (p. 89).

3.2.10.2 Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la violencia familiar está definida como una violación de los derechos humanos, que afecta tanto la vida como la integridad física y psicológica de las víctimas, la violencia familiar se clasifica como un delito público, ya que no solo atenta contra el bienestar de una persona, sino que también afecta al orden social, en la legislación peruana, la violencia familiar está tipificada en el Código Penal y la Ley N° 30364, que establece mecanismos jurídicos específicos para proteger a las víctimas y sancionar a los

agresores. Además, el delito de feminicidio ha sido criminalizado, con penas que van desde quince años de prisión hasta cadena perpetua, reflejando la gravedad de la violencia familiar cuando esta culmina con la muerte de la mujer, este enfoque busca resaltar que la violencia contra las mujeres no solo es un problema privado, sino un delito público que debe ser sancionado con severidad (Tofenio, 2019).

La violencia familiar es también una violación de los derechos fundamentales de la persona, específicamente el derecho a la dignidad, integridad y libertad, la dignidad humana es el núcleo del derecho penal en casos de violencia familiar, ya que no se trata solo de proteger la vida física del individuo, sino también su identidad y su libertad emocional, la protección jurídica en este contexto no solo implica la aplicación de sanciones, sino también la creación de un sistema que ofrezca protección integral a las víctimas, mediante órdenes de alejamiento, atención psicológica y el acompañamiento legal. Esta visión integral permite que las víctimas puedan recuperar su bienestar físico y emocional, y que el agresor reciba las sanciones necesarias para prevenir futuras agresiones. Es crucial que el Estado implemente políticas públicas más efectivas para erradicar este fenómeno, fortaleciendo las instituciones encargadas de la protección y mejorando el acceso a la justicia para las víctimas (Reyes, 2022)

En este sentido, la naturaleza jurídica de la violencia familiar está también vinculada a los derechos internacionales, como los establecidos por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, que comprometen a los Estados a garantizar que la violencia contra las mujeres sea prevenida, sancionada y erradicada. Estos instrumentos internacionales refuerzan el deber de los países, como Perú, de garantizar que las víctimas reciban la protección adecuada y que se sancione de manera efectiva a los agresores. Es fundamental que el sistema legal sea más agresivo en la lucha contra la violencia familiar,

integrando el enfoque de derechos humanos con una protección jurídica efectiva para las víctimas.

3.2.10.3 Tipos de violencia familiar

a) Físico

La violencia física es una de las formas más comunes y visibles de violencia intrafamiliar. Este tipo de abuso implica el uso de fuerza física con la intención de infligir daño a la víctima. Las agresiones físicas incluyen golpes, patadas, empujones, y en casos más graves, el uso de armas. La violencia física no solo causa daños inmediatos como fracturas o moretones, sino que también tiene efectos a largo plazo en la salud mental de la víctima, este tipo de violencia es una manifestación directa del control que un miembro de la familia ejerce sobre el otro. Al ser un acto visible, muchas veces se traduce en la denuncia de los abusos y en la intervención de las autoridades. Sin embargo, las víctimas a menudo se sienten atrapadas, especialmente cuando dependen económicamente del agresor o cuando el contexto social dificulta la denuncia. En la sociedad ecuatoriana, la violencia física sigue siendo una de las formas más prevalentes de abuso familiar, afectando principalmente a las mujeres y niños (Caizapanta et al., 2022).

La violencia física en el hogar también está vinculada a patrones culturales y sociales que permiten que este tipo de abuso se repita a través de las generaciones. Las personas que crecen en hogares donde la violencia física es normalizada son más propensas a reproducir este comportamiento en sus relaciones futuras. Esto genera un ciclo de violencia que es difícil de romper sin intervención externa. Por ello, la educación y el fortalecimiento de las instituciones encargadas de prevenir y sancionar este tipo de abusos son fundamentales para erradicar la violencia física. En los últimos años, el Estado ha comenzado a tomar medidas más firmes, pero los resultados aún son insuficientes, ya que los sistemas de atención y

seguimiento de casos de violencia física deben mejorarse de manera significativa (Santos et al., 2024).

b) Psicológico

La violencia psicológica es uno de los tipos más complejos de abuso, ya que no deja marcas visibles. A menudo, este tipo de violencia es más dificultoso de identificar y, por lo tanto, menos denunciado. Implica el uso de tácticas como la humillación, insultos, amenazas y manipulación emocional para socavar la autoestima y confianza de la víctima. En muchos casos, el agresor utiliza la violencia psicológica como una herramienta de control para someter a la víctima y asegurarse de que permanezca bajo su dominio. Este tipo de violencia tiene consecuencias devastadoras a largo plazo, ya que las víctimas suelen desarrollar trastornos emocionales graves, como depresión, ansiedad y estrés postraumático. Aunque este tipo de violencia no es tan visible como la violencia física, sus efectos son igualmente destructivos. El aislamiento de la víctima, junto con la constante amenaza de agresiones físicas, incrementa el sufrimiento emocional (Rodríguez y Castillo, 2022).

A menudo, la violencia psicológica se encuentra acompañada de violencia física, creando un ciclo de abuso difícil de romper, en muchas culturas, incluida la ecuatoriana, la violencia psicológica ha sido normalizada dentro del entorno familiar, lo que dificulta que las víctimas reconozcan el abuso y busquen ayuda. Las víctimas de violencia psicológica pueden no ser conscientes de lo que están experimentando, ya que el agresor puede presentar su comportamiento como "protección" o "cuidado", manipulando las percepciones de la víctima sobre su propio bienestar. Esto refuerza el ciclo de abuso y perpetúa la desigualdad dentro del hogar. Para combatir esta forma de violencia, es necesario realizar campañas educativas que informen sobre los signos de abuso psicológico y promover sistemas de apoyo para las víctimas (Cevallos et al., 2022).

c) Sexual

La violencia sexual en el ámbito familiar es una de las formas más extremas de abuso, ya que implica cualquier acto sexual forzado que se lleve a cabo sin el consentimiento de la víctima. Este tipo de violencia no solo viola la integridad física de la víctima, sino que también destruye su dignidad y autonomía. Las víctimas de violencia sexual en el hogar suelen enfrentar secuelas psicológicas profundas, incluyendo depresión, ansiedad y trastornos relacionados con la sexualidad. El abuso sexual dentro del hogar es particularmente dañino, ya que se produce en un entorno donde la víctima debería sentirse segura, pero en cambio experimenta una violación de su confianza básica en las relaciones familiares. En muchas ocasiones, las víctimas son minorizadas o ignoradas por las autoridades y la sociedad, lo que les impide buscar ayuda, esta invisibilidad del abuso sexual dentro del hogar es uno de los grandes obstáculos para erradicar este tipo de violencia (Redondo et al., 2023).

La violencia sexual también se asocia con un desajuste de poder dentro de la familia, en el que el agresor usa su superioridad física, emocional o incluso económica para someter a la víctima, en muchas sociedades, el abuso sexual en el hogar se ve como un tabú o es minimizado por la familia, lo que contribuye a que las víctimas oculten su sufrimiento. La educación y las intervenciones sociales son clave para visibilizar este problema y proporcionar a las víctimas las herramientas necesarias para denunciar y buscar justicia. En este contexto, el sistema judicial juega un papel crucial, no solo para sancionar a los agresores, sino también para proteger a las víctimas y garantizar su acceso a la justicia

d) Económico

La violencia económica es otra forma de abuso que puede ser difícil de detectar, ya que no siempre implica agresiones físicas o psicológicas. Es la gestión y el mal uso de las finanzas de un miembro de la familia, impidiéndoles tomar decisiones por sí mismos y vivir

independientemente. Este tipo de abuso emerge cuando un miembro de la familia, típicamente el abusador, restringe el acceso de la otra persona al dinero, les impide trabajar o les obstruye la independencia financiera. La persona sometida a la violencia económica será a menudo aquella mantenida en un estado de dependencia, e incapaz de acceder a recursos para escapar de su situación, con frecuencia, esta violencia viene acompañada de otras formas de violencia -psicológica y física- que sirven para fortalecer el control del agresor sobre la víctima adulta.

La violencia económica también tiene consecuencias para los niños y adolescentes, ya que genera un clima de desigualdad y dependencia dentro de la familia que influye tanto en el bienestar como en el desarrollo de los menores (Saldaña y Gorjón, 2020).

El impacto de la violencia económica es profundo, ya que no solo afecta a las víctimas de manera inmediata, sino que también perpetúa la desigualdad de género y socioeconómica dentro del hogar, las mujeres, en particular, son las más afectadas por la violencia económica, ya que a menudo dependen económicamente de su pareja, lo que les impide salir de una relación abusiva. Las políticas públicas deben enfocarse en garantizar la independencia económica de las personas en situaciones de abuso y promover la educación financiera para prevenir este tipo de violencia, además, es crucial que las víctimas de violencia económica tengan acceso a recursos jurídicos y psicológicos para denunciar el abuso y reconstruir su vida.

3.2.11 Valoración del riesgo

La valoración de riesgo en violencia doméstica consiste en la recolección sistemática de datos sobre factores asociados a la severidad y probabilidad de reincidencia, con el objetivo de proteger la integridad física y psicológica de las víctimas. En términos comprensibles: valorar el riesgo es un procedimiento técnico y obligado cuando la seguridad de un menor puede verse comprometida. Los tribunales y equipos interdisciplinarios

(psicología forense, trabajo social, policía especializada) aplican instrumentos, protocolos y análisis de factores (antecedentes de violencia, uso de armas, consumo de sustancias, historial criminal, amenazas, aislamiento) para estimar la probabilidad de que la violencia se repita o escale.

Esa valoración no es un mero comentario: produce efectos procesales concretos prioriza pruebas, activas medidas cautelares, fundamenta la necesidad de visitas supervisadas o la restricción de contacto y es determinante para la protección del menor. La literatura contemporánea subraya además que los instrumentos de evaluación deben adaptarse al contexto local y al caso concreto del menor (edad, vulnerabilidad, presencia de trastornos) para evitar decisiones que subestimen o sobrestimen el riesgo (Ribeiro et al., 2024).

3.2.12 Medidas de alejamiento (órdenes de protección)

Las medidas de protección incluidos los órdenes de alejamiento o prohibición de acercamientos con herramientas extrajudiciales y judiciales destinadas a garantizar la integridad física y psicológica de las víctimas y de su núcleo familiar, en términos aplicados a la tenencia: cuando existe riesgo inminente o acreditado, los tribunales o autoridades administrativas pueden dictar medidas de alejamiento que condicionan o prohíben el contacto del progenitor agresor con la víctima y con el menor. Estas medidas producen efectos directos sobre la tenencia: limitan o suspenden el ejercicio de la residencia familiar en favor del agresor, orientan la adopción de regímenes provisionales de custodia y sirven como antecedente para otras decisiones procesales (evaluaciones periciales, medidas cautelares más amplias). En el ordenamiento peruano y en varias prácticas internacionales, la eficacia de la medida depende de su correcta ejecución (monitoreo policial, registro en sistemas de observación) y de la articulación entre juzgados de familia, fiscalía y policía

especializada, la investigación empírica en Perú muestra avances en la expedición de medidas, aunque persisten retos en supervisión y cumplimiento efectivo (Alave, 2023).

3.2.13 Medidas cautelares en violencia familiar

La Ley Nº 30364 y su Texto Único Ordenado configuran el marco jurídico que legitima y obliga a los operadores (jueces, fiscalía, policía, CEM) a dictar medidas cautelares orientadas a proteger a las víctimas y su entorno inmediato. En la práctica procesal de familia, esto significa que ante la denuncia o indicios razonables de violencia el juez de familia o el órgano competente puede adoptar medidas inmediatas (prohibición de acercamiento, orden de salida del inmueble, retiro de objetos peligrosos, prohibición de contacto, custodia provisional del menor a favor del progenitor no agresor, entre otras) con la finalidad primordial de resguardar la integridad física y psicológica de la víctima y de los menores. Las medidas cautelares no son meros formalismos: tienen efectos directos sobre el régimen de tenencia (por ejemplo, ordenan residencia provisional o limitan contactos) y se sustentan en la necesidad preventiva ante riesgo de repetición o escalamiento, la literatura y la práctica muestran además que la eficacia de dichas medidas depende de su ejecución coordinada (policía/juzgado/registro) y del acompañamiento psicosocial de la víctima.

3.2.14 Articulación con la fiscalía penal

La persecución penal y la protección civil/familiar deben articularse, no funcionar en compartimentos estancos porque la existencia de un proceso penal (o su riesgo) influye en las decisiones civiles sobre tenencia. En la praxis, la articulación con la fiscalía se traduce en intercambios formales de información (informes, certificados de denuncia, resultado de medidas urgentes), coordinación de audiencias y decisiones que eviten colisiones procesales. Por ejemplo, una fiscalía especializada puede requerir medidas cautelares inmediatas (órdenes de alejamiento, protección policial) y remitir ese antecedente al juez de familia para que, en su decisión sobre custodia o visitas, considere el riesgo penal acreditado.

Las directivas y protocolos internos del Ministerio Público enfatizan la prioridad de protección y el trabajo conjunto con los Centros Emergencia Mujer (CEM), policía y servicios de salud para asegurar que la respuesta sea integral y que la actividad penal no deje desprotegidos a los menores ni a la víctima. La experiencia práctica (y la doctrina) muestra que cuando esa articulación existe protocolos activos, canales de comunicación aumenta la efectividad de las medidas de protección y se reduce la revictimización (Nación, 2022).

3.2.15 Intervención del equipo multidisciplinario

Según el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES, 2016) indica que la intervención multidisciplinaria (psicólogos, trabajadores sociales, abogados, personal de salud y, cuando procede, educadores o mediadores) es el núcleo operativo de la protección temprana, en un proceso de tenencia donde hay reportes de violencia, el equipo interdisciplinario cumple múltiples funciones:

- Evaluar la capacidad parental y el riesgo para el menor mediante entrevistas y escalas validadas.
- Emitir informes técnicos que orienten al juez sobre idoneidad, vínculo y exposición del niño.
- Proponer medidas específicas (visitas supervisadas, terapias, planes de seguridad).
- Acompañar la ejecución de medidas cautelares con apoyo social y legal.

La fortaleza del enfoque multidisciplinario radica en que la decisión judicial deja de ser meramente discrecional y se apoya en evidencia técnica: informes escritos, protocolos de evaluación, certificados de atención y planes de intervención que documentan la necesidad y proporcionalidad de restricciones al régimen de visitas o de suspensión temporal de la residencia. Estudios y reportes de supervisión (Defensoría del Pueblo, 2023) indican que la calidad de los informes y la persistencia de equipos formados impactan directamente en la protección efectiva de las víctimas y en la reducción del riesgo de reincidencia.

3.2.16 Casas de refugio temporal (Hogares de Refugio Temporal, HRT)

Las casas de refugio o hogares de refugio temporal ofrecen protección física inmediata, atención integral (salud, legal, sicológica, educación para la autonomía) y un entorno seguro donde la mujer y sus hijos pueden reorganizarse mientras se tramitan medidas judiciales y sociales. Para el proceso de tenencia, el ingreso a un HRT traza dos efectos relevantes:

- Documenta y acredita la gravedad del riesgo porque la colocación en refugio requiere evaluación y derivación formal.
- Provee evidencia de que el progenitor afectado buscó protección y no puso al menor en riesgo voluntariamente, lo que puede ayudar a justificar la modificación del régimen temporal de visitas o residencia (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, [MIMP, 2016]).

La literatura reciente y las evaluaciones de la Defensoría señalan que, aunque los HRT salvan vidas y son instrumentales en la protección, existen retos: insuficiente cobertura territorial, problemas de infraestructura y falta de sistematización de reportes que limiten su efecto probatorio en procesos jurisdiccionales, aun así, su existencia es un elemento esencial para la protección integral y para sostener decisiones judiciales que prioricen la seguridad del menor.

3.3 Definición de términos

A. **Derecho a la libertad de opinión:** El derecho a la libertad de opinión es esencial para el desarrollo de una sociedad democrática, permitiendo a los individuos expresar libremente sus pensamientos y participar activamente en los debates públicos. Este derecho no solo se refiere a la libertad de emitir opiniones, sino también a la posibilidad de recibir y difundir ideas e informaciones sin restricciones (R. García, 2020).

B. **Derecho a la vida:** El derecho a la vida e integridad busca proteger lo más esencial de la persona: su existencia y su bienestar físico, emocional y moral. Este derecho asegura que ninguna persona pueda ser sometida a actos que atenten contra su dignidad, tales como la tortura, los tratos inhumanos o degradantes. Es un principio fundamental que tiene como fin garantizar la protección frente a cualquier tipo de daño que pueda afectar a la persona, tanto en su integridad corporal como en su psique, abarcando también la autonomía sobre su propio cuerpo (Canosa, 2017).

C. **Derechos fundamentales:** Los derechos fundamentales son aquellos derechos esenciales que corresponden a todas las personas por el simple hecho de ser humanos, y son considerados la base de la dignidad humana. Estos derechos son los que permiten a las personas vivir con libertad, justicia y en condiciones dignas, independientemente de su origen, estatus o creencias. Los derechos fundamentales no son concedidos por el Estado, sino que son inherentes a la persona por su naturaleza humana (Castillo, 2023).

D. **Interés Superior del Niño:** El interés superior del niño es un principio que se ha establecido para garantizar que cualquier decisión que afecte a un menor de edad se tome pensando principalmente en su bienestar, desarrollo integral y

protección. Este principio, que es ahora reconocido como un derecho, no solo se refiere a la protección física y emocional del niño, sino también a su capacidad para expresar sus opiniones, que deben ser tomadas en cuenta conforme a su madurez (C. Núñez, 2016).

E. **Proceso de tenencia:** El proceso de tenencia es el mecanismo legal mediante el cual se determina quién será la persona encargada del cuidado, crianza y educación de un niño o niña, especialmente en casos de separación o divorcio de los padres. Este proceso busca asegurar que los derechos del menor sean protegidos, y se les garantice un entorno familiar adecuado para su desarrollo (D. Cabrera et al., 2025).

F. **Sanción penal:** La sanción penal se refiere a la pena que impone el sistema judicial a una persona que ha cometido un delito. Esta pena tiene como objetivo castigar al infractor, pero también actúa como una medida preventiva, disuadiendo a otros de cometer delitos. Las sanciones penales pueden incluir prisión, multas u otras medidas, dependiendo de la gravedad del delito cometido (Pacori et al., 2022).

G. **Revictimización:** La revictimización se refiere al proceso en el cual una persona que ya ha sido víctima de un delito o abuso, sufre nuevamente daños debido a la interacción con el sistema judicial, policial u otras instituciones encargadas de su protección (Aranda y Lekanda, 2022).

H. **Violencia familiar:** La violencia familiar se refiere a cualquier acto de agresión física, psicológica, sexual o económica dentro del hogar, generalmente entre miembros de la misma familia. Este tipo de violencia tiene diversas formas y puede ser infligida por un miembro de la familia hacia otro, afectando principalmente a mujeres, niños y ancianos (Cevallos et al., 2022).

IV. Metodología

4.1 Tipo y nivel de investigación

4.1.1 Tipo

Fenomenológico, puesto que su propósito central es explorar, describir y comprender las experiencias de los magistrados y abogados (su "fenómeno" vivido) respecto a las limitaciones del sistema judicial en Cusco. Se enfoca en la esencia de la experiencia de estos actores ante casos donde la violencia familiar y la tenencia convergen, permitiendo identificar los nudos críticos que justifican la creación de un nuevo protocolo (Creswell y Poth, 2018).

4.1.2 Nivel

Propositivo, el nivel es propositivo, pues la investigación no concluye con el diagnóstico del problema, sino que culmina con la elaboración del "Protocolo de Actuación Judicial para el Abordaje integral de la Tenencia en Contextos de Violencia". Esta propuesta busca subsanar las deficiencias identificadas mediante la implementación de alertas de celeridad y formularios de tamizaje de riesgo (Hernández et al., 2014).

4.1.3 Enfoque

Cualitativo, la presente investigación se adscribe al enfoque cualitativo, puesto que busca comprender la realidad jurídica y social desde la perspectiva de sus actores (jueces y abogados). Este enfoque permite profundizar en fenómenos complejos que no son medibles numéricamente, tales como las deficiencias en la valoración judicial y el impacto del

contexto de violencia familiar en la determinación de la tenencia, priorizando la calidad de la interpretación sobre la cantidad de datos (Hernández et al., 2014).

4.2 Ámbito temporal y espacial

4.2.1 Ámbito espacial

La investigación se desarrolla en la ciudad de Cusco, específicamente dentro del distrito judicial correspondiente. El escenario de estudio se circunscribe a los Juzgados de Familia del Módulo Judicial integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. El análisis se centra en el entorno de los operadores de justicia (jueces, secretarios y especialistas) y abogados litigantes de la zona urbana, debido a que en esta sede se concentra la mayor carga procesal referida a procesos de tenencia con antecedentes de violencia familiar en la región (Hernández et al., 2014).

4.2.2 Ámbito temporal

El estudio está delimitado temporalmente al año 2024. Este periodo es seleccionado de manera estratégica debido a la vigencia y consolidación de las reformas procesales en materia de familia y los procesos civiles en el Cusco. La recolección de datos y el análisis de la realidad judicial permiten un diagnóstico actualizado sobre la eficacia de las medidas de protección y su articulación con los procesos de tenencia.

4.3 Población y muestra

4.3.1 Población

Tomando en cuenta que en las investigaciones de corte cualitativo, la población no se define por un número estadístico, sino por la pertinencia de los sujetos respecto al fenómeno estudiado. En ese sentido, la población está constituida por los operadores de justicia (Jueces, Fiscales) y abogados especialistas en Derecho de Familia del Distrito Judicial de Cusco, quienes intervienen directamente en los procesos de tenencia de menores donde existen antecedentes de violencia familiar.

4.3.2 Muestra

La muestra es de tipo no probabilística e intencional (por conveniencia), conformada por un total de 10 informantes clave, seleccionados por su experiencia, conocimiento especializado y participación activa en el sistema de justicia. La composición exacta de la muestra es la siguiente:

- 03 Jueces del juzgado de familia
- 01 Fiscal
- 06 Abogados especialistas en Derecho de Familia con ejercicio activo en la ciudad de Cusco.

Para la selección de esta muestra se aplicó el criterio de saturación teórica, determinando que con estos (10) expertos se obtuvo la información necesaria para responder a los objetivos de la investigación y proponer soluciones a las deficiencias procesales halladas (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

4.4 Instrumentos

El instrumento de recolección de datos utilizado en la presente investigación fue la guía de entrevista, la cual consta de 21 preguntas abiertas diseñadas para explorar las percepciones, opiniones y experiencias de los informantes clave (jueces, fiscales y abogados) sobre la problemática planteada. Este instrumento permitió abordar de manera flexible los diferentes aspectos de la investigación, profundizando en los factores críticos que los operadores de justicia consideran relevantes al evaluar el bienestar del menor frente a antecedentes de violencia.

Según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), la guía de entrevista es una herramienta esencial para garantizar un enfoque coherente en la recolección de datos, permitiendo al investigador repreguntar y profundizar en temas emergentes sin restringir la libertad del entrevistado para compartir su experiencia técnica y vivencial.

4.5 Procedimiento

El desarrollo del presente estudio se estructuró en cuatro fases secuenciales, diseñadas para garantizar la validez de los hallazgos y la coherencia de la propuesta normativa:

Fase 1: Preparatoria y Documental En esta etapa se realizó el arqueo bibliográfico y jurídico. Se analizó la normativa nacional (Código de los Niños y Adolescentes, Ley 30364) y los tratados internacionales sobre el Interés Superior del Niño. Asimismo, se seleccionaron y analizaron fuentes doctrinarias sobre la valoración de la prueba en contextos de violencia. Esta fase permitió establecer las categorías iniciales de análisis: Deficiencias Procesales, Celeridad Judicial y Riesgo de Revictimización.

Fase 2: Ejecución y Trabajo de Campo Se procedió a la recolección de datos primarios mediante la técnica de la entrevista a profundidad. Para ello, se seleccionó a una muestra de expertos conformada por magistrados y abogados especialistas en derecho de familia del Cusco. Se utilizó como instrumento la Guía de Entrevista (Anexo 4), la cual fue validada previamente. Debido al enfoque fenomenológico, se priorizó el diálogo abierto para captar las dificultades reales que enfrentan los operadores en el día a día judicial.

Fase 3: Procesamiento y Análisis de la Información Una vez obtenida la información, se procedió a la transcripción y organización de los testimonios. Se empleó el método de categorización, agrupando las respuestas según las variables de estudio. En esta fase se identificaron los "nudos críticos" o patrones comunes (por ejemplo, la falta de interoperabilidad entre juzgados de violencia y de familia), lo que permitió contrastar la teoría con la práctica judicial observada.

Fase 4: Fase Propositiva (Elaboración del Protocolo) A partir del diagnóstico obtenido en las fases anteriores, se procedió al diseño de la solución técnica. Esta fase consistió en la redacción y estructuración del “Protocolo de Actuación Judicial para el

Abordaje Integral de la Tenencia en Contextos de Violencia" y el "Formulario de Tamizaje de Riesgo". El procedimiento concluyó con la validación teórica de estas herramientas como mecanismos para subsanar las deficiencias procesales identificadas en el año 2024.

4.6 Análisis de datos

Al tratarse de una investigación de enfoque cualitativo y tipo fenomenológico, el análisis no busca la representatividad estadística, sino la comprensión profunda de los significados. Se emplearán las siguientes herramientas técnicas:

4.6.1 Categorización y Codificación Cualitativa

El análisis se realizará mediante un proceso de reducción de datos. Las respuestas obtenidas en las entrevistas se organizarán en unidades de significado, las cuales serán agrupadas en las siguientes categorías apriorísticas (preestablecidas):

Categoría 1: Deficiencias Procesales. Identificación de vacíos legales, plazos incumplidos y falta de especialización.

Categoría 2: Proceso de Tenencia. Análisis de los criterios judiciales actuales y la aplicación del interés superior del niño.

Categoría 3: Contextos de Violencia Familiar. Evaluación de cómo los antecedentes de agresión influyen o son omitidos en las sentencias de tenencia. Este proceso permitirá pasar del lenguaje coloquial de los entrevistados a un lenguaje técnico-jurídico que sustente la tesis.

4.6.2 Triangulación de la información

Para garantizar la validez y el rigor científico de los resultados, se utilizará la triangulación metodológica y de fuentes, la cual consiste en el contraste cruzado de tres ejes fundamentales:

Los testimonios: La percepción directa de los operadores de justicia (jueces vs. abogados).

La Teoría y doctrina: Los postulados de autores especialistas en Derecho de Familia y Violencia.

La Normativa y jurisprudencia: El análisis del Código de los Niños y Adolescentes y la Ley 30364. El cruce de estos tres ejes permitirá identificar las contradicciones y vacíos que fundamentan la necesidad del Protocolo de Actuación Judicial propuesto en esta investigación.

4.6.3 Interpretación Fenomenológica

Finalmente, se aplicará la síntesis de significados, donde se buscará la "esencia" del problema. No solo se reportará lo que los entrevistados dijeron, sino que se interpretará por qué el sistema actual presenta fallas sistémicas en Cusco, permitiendo que la autora elabore conclusiones que trasciendan la mera descripción y aporten soluciones normativas reales.

4.7 Consideraciones éticas

La presente investigación se rigió bajo estrictos principios éticos de responsabilidad científica y respeto a la dignidad humana. En primer lugar, se aplicó el principio de consentimiento informado, garantizando que cada uno de los operadores de justicia que participaron en las entrevistas lo hicieran de manera libre y voluntaria, tras haber sido detalladamente instruidos sobre los objetivos y alcances del estudio. Asimismo, se garantizó la confidencialidad y el anonimato de los participantes, omitiendo sus nombres reales y utilizando un sistema de codificación técnica (como JU-01 o AB-01) para salvaguardar su integridad profesional y personal.

Por otro lado, debido a la naturaleza sensible del fenómeno estudiado, se puso especial énfasis en la protección de datos de carácter reservado. En estricto cumplimiento del principio del Interés Superior del Niño y la normativa vigente sobre protección de datos personales, se aseguró que en ninguna etapa del análisis o en la redacción del cuerpo de la tesis se revelaran nombres, domicilios o rasgos distintivos de menores de edad involucrados

en los procesos judiciales analizados. Finalmente, la investigadora declara que el trabajo se realizó bajo estándares de integridad académica, respetando la propiedad intelectual mediante el uso riguroso de citas y referencias, y orientando los hallazgos exclusivamente hacia la mejora del sistema de justicia en la ciudad de Cusco

V. Resultados y discusión

5.1 Presentación de resultados

El presente capítulo expone los hallazgos obtenidos a través de la fase empírica de la investigación, orientada a desentrañar las deficiencias procesales en los casos de tenencia de menores en contextos de violencia familiar en la ciudad de Cusco. La información presentada es el resultado de un proceso de recolección de datos mediante entrevistas semiestructuradas, las cuales permitieron recoger las experiencias, críticas y percepciones de los actores directos del sistema de justicia.

Es fundamental precisar que, en estricto cumplimiento del principio de confidencialidad y de los estándares éticos de la investigación científica, se ha procedido a la codificación de los informantes. Esta técnica garantiza el anonimato de los magistrados, fiscales y abogados participantes, permitiendo que sus testimonios se centren en la realidad operativa del sistema sin comprometer su identidad personal ni profesional.

A efectos del análi sis, los sujetos de estudio han sido segmentados en dos bloques estratégicos: el primero, compuesto por abogados litigantes que aportan la visión crítica desde el ejercicio de la defensa; y el segundo, conformado por magistrados y fiscales que ofrecen la perspectiva jurisdiccional y de control sobre la aplicación de la norma en el Distrito Judicial de Cusco.

Es así que el bloque integrado por abogados litigantes, aportan una visión crítica y operativa del proceso desde el ejercicio de la defensa directa. Este grupo incluye a AB-01, especialista en derecho de familia y violencia; AB-02, con amplia trayectoria en procesos de tenencia y custodia; AB-03, cuyo enfoque se centra en la defensa de víctimas de violencia; AB-04, experto en las dinámicas de la litigación oral en familia; AB-05, especializado en la gestión de medidas de protección y cautelares; y AB-06, con probada experiencia en conciliación y procesos judiciales de tenencia. Su participación es fundamental para

identificar las barreras reales que enfrentan los usuarios al interactuar con la administración de justicia.

El segundo bloque agrupa a los operadores de justicia, cuya responsabilidad recae en la dirección de los procesos y la emisión de resoluciones, ofreciendo una perspectiva clave sobre las limitaciones institucionales. En este grupo se encuentran JU-01, Juez del 11° Juzgado de Familia subespecialidad en violencia; JU-02, Jueza del 10° Juzgado de Familia de Cusco; y JU-03, Jueza del 3° Juzgado de Familia de la misma jurisdicción. Completa este bloque FI-01, fiscal provincial de la 2da Fiscalía de Familia de Cusco. La inclusión de estos magistrados y fiscales permite analizar las deficiencias procesales desde el interior del aparato jurisdiccional, facilitando la comprensión de los desafíos normativos y procedimentales que caracterizan la tramitación de la tenencia en contextos de violencia familiar.

5.1.1 Bloque 1: Operadores de justicia (magistrados y fiscal)

Informantes:

- **JU-01:** Rómulo Víctor Velasco Chávez – Juez del Onceavo Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Cusco).
- **JU-02:** Maribel Nancy Ayala Santos – Jueza del Décimo Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Cusco).
- **JU-03:** Judit Tacuri Chavez – Jueza del Tercer Juzgado de Familia (Cusco).
- **FI-01:** Carlos Huarcaya Estrada – Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Civil y Familia de Cusco.

Pregunta: 1.- Desde su experiencia, ¿cómo describiría la situación actual de los procesos de tenencia de menores cuando existe violencia familiar en Cusco?

- **JU-01:** El proceso de violencia debería influir en los procesos de tenencia el cual debería ser cuidadoso, porque se puede instrumentar el proceso de violencia ya que por motivos de tenencia se puede crear injustificadamente procesos de violencia familiar.
- **JU-02:** El Juez puede varias la tenencia en casos graves, sin embargo, creo que debe modificarse la ley a fin de que el Juez de violencia pueda oficiar al juez de familia para que priorice los casos que no tienen sentencia. Muchos casos se dan porque el Juez de familia tarda en sentenciar por diversos factores.
- **JU-03:** Todos los procesos de tenencia que se inician tienen un trámite que seguir no existe deficiencia en cuanto quienes pidan la tenencia y si este esta con indicios de violencia o no, se da un tratamiento igual que todos los casos.
- **FI-01:** Muy irreflexivos: se dispone sin mayor indagación la tenencia provisional a favor del no agresor, sin tomar en cuenta el parecer o opinión del menor.

Pregunta: 2.- ¿Cuáles considera que son las principales deficiencias o problemas que afectan la tramitación de estos casos?

JU-01: Motivación por el desconocimiento de las partes respecto a la naturaleza del proceso, se demanda solo para evitar la relación con el padre o la madre, pero no porque existan razones fundadas que requiere la tenencia exclusiva.

JU-02: Las partes formulan nulidades;

- Ofrecen medios probatorios extemporáneos
- Apelan
- Excesiva carga procesal
- Pocas ganas de conciliar

JU-03: A todos los casos de tenencia se les da la suma tramitación y orden en el que ingresan.

FI-01: La celeridad con que se actúa los fiscales de violencia familiar y la aplicación de una medida de protección irreflexiva.

Pregunta: 3.- ¿En qué medida cree que dichas deficiencias impactan en la protección del menor y en la aplicación del interés superior del niño?

JU-01: Afecta el interés superior del niño porque pueden desvincularlos de sus padre o madre y no construir lazos afectivos firmes.

JU-02: El niño tiene una Lealtad dividida, cree que está traicionando al otro, al exponerlo a declaración innecesarias. La falta de celeridad en el trámite incumple los artículos 3 y 12 de la convención de los derechos del niño. Los niños sufren impactos graves y duraderos al estar expuestos a violencia en sus entornos familiares.

JU-03: La protección del menor y el interés superior del niño en proceso de tenencia donde un niño está sometido a violencia dentro de su foco familiar, podría tener de alguna manera una preferencia en celeridad para ello por ejemplo puede activarse un color distintivo como en el caso de adultos mayores para identificarlas y darle la celeridad en trámite.

FI-01: Se puede afectar principalmente psicológicamente por la exposición del menor a uno de sus padres por un tiempo en el cual no tiene ninguna protección.

Pregunta: 4.- ¿Qué percepción tiene sobre la eficacia del sistema judicial frente a estos casos?

JU-01: Las decisiones judiciales son muy asertivas en la generalidad de los casos.

JU-02: Se necesita crear un sistema de Justicia más celera, mejor tecnología, se tarda mucho tiempo en descargar las resoluciones. Que los jueces superiores, reformen las Sentencias y no publiquen, que alargan el fondo del asunto controvertido.

JU-03: De todas maneras, todos los procesos de tenencia tienen una respuesta Judicial, vale decir el sistema judicial da una respuesta en igualdad a todos los procesos de tenencia que se tramitan, pero no da prioridad alguna a aquellos casos en los cuales el caso este sufriendo o o viviendo violencia que creemos podría ser un hecho atendible para dar prioridad en cuanto a celeridad.

FI-01: Que es muy irreflexivo.

Pregunta: 5.- ¿Qué factores institucionales o estructurales considera que generan mayores deficiencias procesales en estos casos?

JU-01: En ocasiones la UPE (unidad de protección especial) cuando el conflicto entre padres s agrava realiza demasiada demora.

JU-02: Mayor especialización;

- Que el personal no se rote
- Mejor tecnología, existe falla de internet
- Duplicidad de trabajo en el Poder Judicial, CEM, MINJUS

JU-03: Ninguno creo, porque todos los procesos de tenencia se tramitan igual y respetando los tiempos tomando en cuenta la carga procesal.

FI-01: Las leyes de protección a las víctimas de violencia familiar y la presión de las instituciones (Ministerio Público, la PNP, las MIDES, etc.) por metas institucionales.

Pregunta: 6.- ¿Qué papel juega la carga procesal o la falta de recursos en los retrasos o dificultades?

JU-01: Si juega un papel importante.

JU-02: (Mayor especialización del personal)

- Hace que, por falta de jueces, se sentencia en mayor tiempo.
- Retraso en exámenes de Cámara Gesell.

- Poco personal de equipos Multidisciplinarios, los exámenes se expiden en mayor tiempo.

JU-03: La carga procesal que se tiene de todas maneras hace que los procesos de tenencia tomen su tiempo en especial en las audiencias, de la sentencia, la falta de recursos que no tenemos porque existe logística y personal suficiente para tratar los casos.

FI-01: Mínimo, porque el gobierno ha implementado de manera aceptable la logística.

Pregunta: 7.- ¿Existen problemas de coordinación entre las instituciones que intervienen? (Poder Judicial, Fiscalía, CEM, DEMUNA, Policía)

JU-01: No hay problemas de coordinación propiamente, pero sí la falta de una plataforma compartida de información que permita conocer a tiempo real las medidas que adopta una u otra institución.

JU-02: Sí, falta un sistema integrado. El PJ no sabe lo que hace el CEM o la Fiscalía a menos que las partes lo alcancen.

JU-03: No creo que sea un problema de coordinación, sino que cada uno cumple sus funciones según sus propios plazos y carga de trabajo.

FI-01: Sí hay problemas, porque cada institución cuida sus metas y estadísticas antes que la situación real del menor.

Pregunta: 8.- ¿Cómo influye la existencia de violencia familiar en la duración y complejidad del proceso de tenencia?

JU-01: Complejiza el proceso porque obliga a evaluar la veracidad de las denuncias para evitar que se use como estrategia de litigio.

JU-02: Alarga los plazos porque dependemos de que se remitan las pericias de los juzgados de violencia o de la fiscalía penal.

JU-03: La violencia no incide en el proceso, dado que el proceso y los plazos trascurridos en el proceso hasta llegar a la sentencia, aunque la familia que este involucrada en el proceso sufra en su seno violencia.

FI-01: Hace el proceso de tenencia muy subjetivo pues se concluye que el agresor no puede tener a sus hijos.

Pregunta: 9.- Desde su experiencia, ¿cuáles serían los tres factores que más inciden en estas deficiencias procesales?

JU-01: 1. La falta de coordinación y colaboración de entidades 2. La litigiosidad de las partes 3. El desacatamiento de las decisiones

JU-02: 1. La carga procesal 2. La cantidad de escritos y nulidades presentadas por las partes 3. Las evaluaciones Psicológicas, tardan un poco

JU-03: 1. La carga procesal 2. No existe una decisión adecuada que priorice los procesos de tenencia en casos de existencia o indicios de violencia

FI-01: 1. La exigencia institucional de metas 2. La carga procesal pues si tiene medida de protección que actúe 3. La subjetividad del juzgador.

Pregunta: 10.- ¿Qué opinión tiene sobre el marco legal aplicable a la tenencia de menores en el Perú?

JU-01: Es un marco general y aceptable, pero requiere que los jueces tengan mayor criterio de ponderación.

JU-02: La ley de tenencia compartida actual genera confusión cuando hay antecedentes de violencia que no están formalmente sentenciados.

JU-03: El marco legal es suficiente; el problema radica en la operatividad de los juzgados y la sobrecarga.

FI-01: Es deficiente porque está diseñado desde la perspectiva de los derechos de los padres y no del niño.

Pregunta: 11.- ¿Considera que el Código de los Niños y Adolescentes contempla adecuadamente los casos de tenencia con violencia familiar? ¿Qué aspectos deberían regularse mejor?

JU-01: No, el Código del Niños y adolescentes no comprende expresamente esta causal como para regularla considero que debería ser así por cuestión que la ley es general.

JU-02: No. El Juez de violencia debe remitir copias al Juez de Familia para que sentencien con mayor celeridad sin que este signifique que el Juez de Violencia se entrometa en procesos en trámite.

JU-03: El CNA no lo contempla textualmente, pero creo que explica lo necesario, pero como ya indica, debe priorizarse y darle la celeridad que aumente en los casos de tenencia que tienen violencia creando por ejemplo una alerta.

FI-01: No, se debe tener muy en cuenta el parecer y opinión del menor.

Pregunta: 12.- ¿Considera que la normativa actual permite aplicar efectivamente el principio del interés superior del niño y la celeridad procesal?

JU-01: Sí lo permite, pero la celeridad se ve truncada por la carga del despacho y las maniobras de los abogados.

JU-02: El interés superior sí se fundamenta, pero la celeridad es imposible con la cantidad de expedientes actuales.

JU-03: Permite el interés superior, pero la celeridad se ve afectada por la realidad logística de la institución.

FI-01: No. El formalismo procesal civil es un obstáculo para la protección inmediata.

Pregunta: 13.- ¿Qué principios jurídicos deberían tener mayor aplicación práctica en estos casos?

JU-01: El principio de intermediación y de socialización del proceso.

JU-02: El principio de flexibilización formal en favor del menor y la celeridad.

JU-03: Interés superior del niño y la celeridad, a través de mecanismos de alerta procesal.

FI-01: El principio de interés superior del niño con enfoque en la salud mental del menor.

Pregunta: 14.- ¿Qué reformas normativas o ajustes procedimentales considera urgentes para mejorar la atención de estos casos?

JU-01: Sanciones efectivas a la litigiosidad de mala fe que utiliza las denuncias falsas.

JU-02: Modificar las competencias para que el juez de familia pueda jalar de oficio el cuaderno de medidas de protección.

JU-03: Mandatos administrativos para crear una alerta en casos de tenencia con presencia de violencia.

FI-01: Modificar la tenencia compartida, pues perjudica en la psicología del menor respecto de su identidad de lugar de residencia y pertenencia.

Pregunta: 15.- ¿Qué tipo de pruebas considera esenciales en un proceso de tenencia con antecedente de violencia familiar?

JU-01: Son esenciales todas las pruebas dependiendo de la gravedad y que no sean reiteradas.

JU-02: * Procesos penales (antecedentes)

- Procesos de violencia (antecedentes)
- Procesos de alimentos
- Perfil Psiquiátrico

JU-03: 1. Los hechos de violencia que se generan y si ellos afectan directamente a los niños. 2. Evaluaciones Psicológicas, social del Niño y sus padres.

FI-01: Pericias psicológicas del menor.

- Pericias socioeconómicas

- Pericias Psicológicas de los progenitores (evitar la alienación parental)

Pregunta: 16.- ¿Cómo valora la calidad y oportunidad de los informes del Equipo Multidisciplinario?

JU-01: Tienen buena calidad técnica, pero su oportunidad se pierde por la demora en su realización debido al exceso de solicitudes.

JU-02: Son determinantes, pero llegan muy tarde. Un informe social o psicológico no puede demorar tres o cuatro meses cuando hay riesgo.

JU-03: Son de apoyo valioso, aunque el equipo humano resulta insuficiente para la cantidad de procesos del distrito.

FI-01: Tienen deficiencias porque se realizan de forma muy rápida o genérica por la presión del tiempo.

Pregunta: 17.- ¿En qué medida las medidas de protección dictadas influyen o son consideradas en el proceso de tenencia?

JU-01: Influyen bastante si están vigentes y si se acredita que el entorno es perjudicial para el niño.

JU-02: Deberían ser un criterio automático de evaluación, pero al tramitarse por cuerdas separadas, muchas veces el juez de familia no conoce los pormenores de la medida dictada en el juzgado subespecializado.

JU-03: Los Juzgados de familia de violencia son los que emiten medidas de protección, pero las mismas deben responder adecuadamente el caso concreto y al tipo de violencia, no existe un hecho lineal en la decisión de las medidas de protección porque las medidas se diseñan para cada caso en concreto, en el proceso de tenencia si se emiten medidas necesarias para el resguardo de los derechos de los niños.

FI-01: La inmediatez está bien, esto es la entrega del menor al agraviado, pero de oficio se debe iniciar el proceso de tenencia en los juzgados de familia y disponer de inmediato los exámenes Psicológicos de los progenitores y del menor.

Pregunta: 18.- ¿Qué criterios específicos y qué herramientas de valoración del riesgo utiliza para determinar a cuál de los progenitores otorgar la tenencia cuando ambos han sido denunciados por violencia familiar?

JU-01: El estudio de todas las pruebas es que se decide puede que el solicitante de la tenencia haya concurrido en hechos de violencia hacia el niño, pero puede que sea la más idónea, para tenerlo, entonces graduando el tipo e intensidad de violencia se puede decidir a que la tenencia se otorgue al solicitante o no.

JU-02: Evaluamos las fichas de valoración de riesgo de los expedientes de violencia, pero sobre todo el arraigo familiar, la estabilidad que ofrece cada progenitor y el resultado de las pericias psicológicas directas sobre las habilidades parentales.

JU-03: Se analiza la gravedad de las conductas cruzadas y el impacto real en el menor, escuchando su opinión de manera prioritaria.

FI-01: Debe evaluarse mediante peritajes especializados cuál de los padres instrumentaliza más al menor y quién garantiza un entorno menos hostil.

Pregunta: 19.- ¿Cómo se realiza la ponderación entre el derecho del progenitor a mantener relación con su hijo y el principio de protección del menor?

JU-01: Siempre va a primar la seguridad del menor. Si hay riesgo real, el derecho del padre se restringe o se supervisa de forma estricta.

JU-02: Es una línea delgada. Se intenta no desvincular al progenitor a menos que la violencia sea directa contra el niño o revista extrema gravedad.

JU-03: El interés superior del niño obliga a anteponer su bienestar emocional y físico a las pretensiones de los padres.

FI-01: Es una decisión de suma importancia.

Pregunta: 20.- ¿Qué temas específicos de capacitación considera prioritarios para mejorar la atención de estos casos en los operadores de justicia Cusco?

JU-01: Temas de violencia familiar.

Derechos del niño y formas de crianza actuales.

JU-02: Atención a niños y adolescentes.

Jurisprudencia de tenencia en caso de violencia.

JU-03: Creo que más que capacitación, creemos que se debe crear un sistema de alarma en estos casos con violencia para que se dé prioridad en todas las etapas del proceso.

FI-01: En materia legislativa no hay mayor problema, pero si en la atención Psicológica del menor respecto de la alienación parental.

Pregunta: 21.- ¿En qué casos considera justificado denegar la tenencia o restringir el régimen de visitas por motivos de violencia familiar?

JU-01: Cuando la víctima es el menor

- Cuando los actos son reiterados.
- Cuando el padre es alcohólico y drogadicto.

JU-02: * Cuando el padre usa el régimen de visitas para controlar y seguir agrediendo a la madre.

- Cuando el padre agrede al niño.
- Cuando el padre usa el régimen para hablar mal de la madre o busque.
- Lealtad decidida (ya no existe alienación parental).

JU-03: Cuando los hechos de violencia son graves como por ejemplo en casos de violencia sexual.

FI-01: Cuando el agraviado es el... (Nota: El texto original del documento se corta exactamente en esta palabra).

5.1.2 Bloque 2: Abogados litigantes

Informantes:

- **AB-01:** Especialista en Derecho de Familia y Violencia.
- **AB-02:** Experiencia en procesos de tenencia y custodia.
- **AB-03:** Litigante con enfoque en defensa de víctimas de violencia.
- **AB-04:** Experiencia en litigación oral en procesos de familia.
- **AB-05:** Especialista en medidas de protección y cautelares.
- **AB-06:** Experto en conciliación y procesos judiciales de tenencia.

Pregunta 1.- Desde su experiencia, ¿cómo describiría la situación actual de los procesos de tenencia de menores cuando existe violencia familiar en Cusco?

- **AB-01:** En la práctica, los procesos de tenencia con violencia familiar en Cusco se desarrollan de manera lenta y fragmentada. Si bien existe normativa clara, su aplicación no siempre es coherente ni oportuna. He visto expedientes donde la tenencia se tramita como si fuera un conflicto parental ordinario, sin incorporar de manera inmediata el contexto de violencia. Esto genera resoluciones tardías que no responden a la urgencia del caso. El sistema aún prioriza la forma sobre la protección efectiva del menor, lo que provoca que niños y niñas permanezcan durante meses en entornos inestables mientras el proceso avanza sin enfoque de riesgo.
- **AB-02:** Desde la experiencia en casos de violencia familiar, la situación es preocupante. Muchos procesos de tenencia se inician cuando ya existe un historial de agresiones físicas o psicológicas, pero ese antecedente no siempre es tomado con la seriedad necesaria. En Cusco, la respuesta judicial suele ser reactiva y no preventiva. Se actúa cuando el daño ya está avanzado. Además, las víctimas generalmente madres y menores enfrentan procesos largos, confusos y

emocionalmente desgastantes. Esto termina normalizando la violencia dentro del proceso judicial, en lugar de cortarla de forma inmediata.

- **AB-03:** La situación actual refleja una falta de mirada integral del problema, dado que el proceso de tenencia no solo es jurídico, también es emocional y social. En Cusco, observo que muchas decisiones se toman sin comprender el impacto real de la violencia en el desarrollo del niño. Se prioriza resolver el conflicto entre padres, dejando en segundo plano el entorno afectivo del menor, la ausencia de equipos técnicos suficientes agrava esta situación, porque el juez decide con información limitada, sin una lectura profunda del daño psicológico ni del contexto familiar.
- **AB-04:** En los procesos de tenencia de menores de edad, cuando existe denuncias por violencia familiar, la tendencia es no otorgar la tenencia a favor del supuesto agresor, con el fin de garantizar el “Interés Superior del Niño y del Adolescente", aún que la denuncia por sí sola no es determinante. El problema en este tipo de procesos es acreditar de forma fehaciente los actos de violencia o maltrato psicológico, también dentro del proceso se observa mucho el Síndrome de Alienación Parental (SAP), lo que añade complejidad a la evaluación psicológica de los menores, con el fin de determinar si realmente existe maltrato psicológico por alguno de los progenitores.
- **AB-05:** La Ley peruana prioriza la tenencia compartida en condiciones normales, pero la violencia familiar es una causa legitima para excluir o limitar esa regla cuando está debidamente acreditada. Los procesos de tenencia en cusco, como en todo el país, incorporan cada vez más criterios del interés superior del menor, apoyados en peritajes y medidas de protección judicial.
- **AB-06:** En el Distrito Judicial del Cusco, durante el año 2024, los procesos de tenencia de menores en contextos de violencia familiar se caracterizan por una alta

carga procesal y una constante necesidad de medidas de protección urgentes. La experiencia forense evidencia que muchos procesos de tenencia se inician o se ven condicionados por denuncias de violencia familiar, lo que incrementa la complejidad y duración del trámite.

Pregunta 2.- ¿Cuáles considera que son las principales deficiencias o problemas que afectan la tramitación de estos casos?

- **AB-01:** Una de las principales deficiencias es la falta de celeridad procesal. Los plazos se extienden innecesariamente, incluso cuando existen denuncias de violencia acreditadas. También existe una débil valoración probatoria, especialmente de los informes psicológicos y sociales. En muchos casos, el proceso se dilata por trámites formales que podrían resolverse de manera más ágil. Además, no todos los juzgados cuentan con jueces especializados en familia, lo que genera decisiones descontextualizadas y poco sensibles a la urgencia que estos casos requieren.
- **AB-02:** Desde mi experiencia, la mayor deficiencia es la desconexión entre el proceso de violencia familiar y el de tenencia. Ambos avanzan como vías paralelas que rara vez se comunican. Esto provoca contradicciones: mientras en un proceso se reconoce el riesgo, en el otro se otorgan regímenes de visita sin evaluación adecuada. También hay deficiencias en la protección inmediata del menor, pues las medidas cautelares llegan tarde o no se supervisan correctamente. Todo esto genera inseguridad jurídica y revictimización.
- **AB-03:** Una deficiencia clave es la ausencia de un enfoque interdisciplinario constante. Los informes psicológicos suelen ser escasos, tardíos o meramente descriptivos. No se evalúa adecuadamente el daño emocional ni el miedo del menor. Además, los operadores de justicia no siempre están capacitados para identificar dinámicas de violencia encubierta. Esto hace que el proceso se centre en pruebas

formales y no en la realidad cotidiana del niño, debilitando la toma de decisiones realmente protectoras.

- **AB-04:** Los juzgados de familia a menudo enfrentan una sobrecarga procesal (miles de casos), lo que puede ralentizar los procesos, lo mismo ocurre con el equipo multidisciplinario que se activa, con el fin de resolver adecuadamente y determinar si es factible una tenencia compartida o exclusiva, según sea el caso concreto.
- **AB-05:** Algunos Juzgados siguen viendo la tenencia y la violencia como procesos separados, cuando deberían analizarse de forma integral. Hay jueces que exigen violencia probada de manera penal, cuando en familia basta la verosimilitud del riesgo para proteger al menor.
- **AB-06:** Las principales deficiencias se relacionan con la demora en la emisión de informes psicológicos y sociales, la insuficiencia de personal especializado y la falta de criterios uniformes para valorar el riesgo del menor.

Pregunta 3.- ¿En qué medida cree que dichas deficiencias impactan en la protección del menor y en la aplicación del interés superior del niño?

- **AB-01:** Estas deficiencias afectan directamente la eficacia del principio del interés superior del niño. Cuando el proceso se prolonga, el menor queda expuesto a un entorno de incertidumbre y conflicto constante. La falta de decisiones oportunas genera inestabilidad emocional y, en algunos casos, perpetúa situaciones de riesgo. El interés superior del niño se invoca en las resoluciones, pero en la práctica se ve debilitado por la demora, la falta de especialización y la escasa valoración del contexto de violencia.
- **AB-02:** El impacto es grave, porque el menor termina siendo el más perjudicado del proceso. La demora y la falta de medidas efectivas pueden normalizar la violencia en su vida cotidiana. He visto niños obligados a mantener contacto con progenitores

agresores sin evaluación previa del daño. Esto no solo vulnera su derecho a la integridad, sino que genera secuelas emocionales profundas. Cuando el sistema no actúa con firmeza, el mensaje implícito es que la violencia no tiene consecuencias reales.

- **AB-03:** Desde una mirada humana, el impacto es silencioso pero profundo. El niño aprende a vivir en un entorno de miedo, tensión y ambigüedad. Cuando el sistema no prioriza su bienestar emocional, el interés superior del niño se convierte en una frase vacía. La falta de protección real afecta su autoestima, su rendimiento escolar y su capacidad de relacionarse. Estas consecuencias no siempre son visibles en el expediente, pero marcan su desarrollo a largo plazo.
- **AB-04:** La sobre carga procesal y la lenta ejecución deja a los menores en un estado de incertidumbre y riesgo prolongado, si el menor está siendo agredido física o psicológicamente. La lentitud y la ineficacia del sistema le enseñan al niño que la justicia no funciona para protegerlo de la violencia. Esto es una lesión profunda a su sentido de seguridad y confianza en las instituciones.
- **AB-05:** Uno de los impactos puede ser una violencia directa, violencia presencial, manipulación, miedo o control. En otros casos a veces provoca el derecho del padre a ver al hijo. Las diferencias en la tramitación no son neutras ya que reducen el nivel de protección del menor, debilitan la aplicación efectiva del interés superior del niño y pueden convertir al proceso judicial en un factor de riesgo adicional, en lugar de una garantía.
- **AB-06:** Estas deficiencias afectan directamente la protección efectiva del menor, pues retrasan decisiones clave que deberían adoptarse de manera inmediata para garantizar su bienestar físico y emocional.

Pregunta 4.- ¿Qué percepción tiene sobre la eficacia del sistema judicial frente a estos casos?

- **AB-01:** Mi percepción es que el sistema judicial funciona de manera parcial. Existen jueces comprometidos, pero la estructura no les permite responder con la eficacia que estos casos requieren. Los procedimientos son rígidos y poco adaptables a situaciones de violencia familiar, lo que limita la capacidad de reacción del juez. La eficacia se ve reducida cuando las decisiones llegan tarde o cuando no se cuenta con información técnica suficiente para resolver con seguridad. En muchos casos, el sistema responde más a la carga administrativa que a la urgencia del conflicto familiar.
- **AB-02:** Desde el enfoque de violencia familiar, considero que el sistema es insuficiente. No porque no exista normativa, sino porque su aplicación no es constante ni uniforme. La protección debería ser inmediata, pero muchas veces depende del criterio del operador de turno. He observado que las víctimas pierden confianza en el sistema, ya que deben acudir reiteradamente a audiencias sin obtener soluciones claras. La eficacia real se diluye cuando el proceso se vuelve largo y emocionalmente agotador.
- **AB-03:** La eficacia del sistema es limitada porque no aborda el problema de forma integral. El Poder Judicial tiende a resolver el conflicto legal, pero no el conflicto humano. Falta una mirada que entienda que cada demora afecta la estabilidad emocional del niño. Cuando no hay seguimiento ni acompañamiento profesional, las resoluciones pierden impacto. Un sistema eficaz debería prevenir el daño, no solo reaccionar cuando este ya se ha producido.
- **AB-04:** No existe eficacia del sistema judicial dado que los juzgados de familia manejan una sobrecarga procesal masiva, la lentitud inherente a la tramitación de

este tipo de procesos, generando riesgo prolongados a los menores, el sistema judicial lucha por obtener pruebas periciales (psicológicas y sociales) de la calidad y oportunidad necesarias. Esta dificultad en la acreditación reduce la eficacia, pues puede llevar a decisiones que no reflejan la verdad del daño sufrido por el menor.

- **AB-05:** La adecuación del sistema judicial frente a los procesos de tenencia con violencia familiar presenta avances a nivel normativo, pero aún es insuficiente en la práctica. Si bien los operadores conocen el marco legal y los principios de protección, persisten deferencias en la comprensión de la dinámica de la violencia, del impacto del trauma en los niños y en la evaluación temprana de riego. La formación sigue siendo desigual y en muchos casos, teórica, lo que genera decisiones que no siempre priorizan de manera efectiva el interés superior del niño, especialmente en contextos de violencia familiar.
- **AB-06:** Si bien el sistema judicial ha avanzado en la especialización, su eficacia se ve limitada por la sobrecarga de expedientes y la falta de recursos logísticos y humanos suficientes. El proceso civil en general es muy lento, sin embargo, ahora con la oralidad están tratando de dar un nuevo cariz a esta realidad y habrá que esperar en base a resultados.

Pregunta 5.- ¿Qué factores institucionales o estructurales considera que generan mayores deficiencias procesales en estos casos?

- **AB-01:** Uno de los principales factores es la sobrecarga de expedientes en los juzgados de familia. A esto se suma la rotación frecuente de jueces y personal jurisdiccional, lo que impide continuidad en el análisis del caso. Además, muchos juzgados carecen de personal especializado en familia, lo que genera un tratamiento estándar de situaciones que requieren un análisis diferenciado, la estructura actual no

está diseñada para atender procesos urgentes y complejos como los de tenencia con violencia familiar.

- **AB-02:** Desde mi experiencia, la falta de coordinación institucional es el factor más crítico. Cada entidad actúa de forma aislada, sin compartir información relevante. Esto provoca duplicidad de actuaciones y decisiones contradictorias. También existe una carencia de protocolos claros para casos de tenencia con violencia, lo que deja mucho al criterio personal del operador, estas falencias estructurales afectan directamente la protección del menor.
- **AB-03:** Un factor estructural importante es la limitada presencia de equipos multidisciplinarios permanentes. Psicólogos y trabajadores sociales suelen estar sobrecargados o no forman parte activa del proceso. Esto genera evaluaciones superficiales que no reflejan la realidad del menor, además, la falta de capacitación continua en enfoque de derechos y violencia familiar debilita la respuesta institucional frente a estos casos complejos.
- **AB-04:** La sobre carga. - Los Juzgados de familia manejan una carga procesal que excede con creces su capacidad operativa. Esta sobrecarga obliga a los magistrados y personal a actuar con prisa, lo que incrementa el riesgo de errores procesales o de la no aplicación del rigor necesario en la evaluación de pruebas. Insuficiencia de equipos multidisciplinarios: el número de peritos psicólogos y asistentes sociales del Poder Judicial es insuficiente para la demanda. No existen unidades de monitoreo y seguimiento dedicadas a asegurar que las medidas de protección y los regímenes de visita se cumplan. La falta de mecanismos eficientes de solución de conflictos alternativos (mediación especializada) en casos de violencia obliga a que todos los problemas se resuelvan por la vía contenciosa, aumentando la carga y la duración de los procesos.

- **AB-05:** Las principales deficiencias procesales se originan en la sobrecarga de los juzgados de familia, la escasez de equipos interdisciplinarios especializados, la demora en la emisión de informes psicológicos y sociales, y la falta de articulación efectiva entre los procesos de violencia familiar y los de tenencia. A ello se suma la capacitación desigual de los operadores judiciales y la ausencia de criterios uniformes de evaluación del riesgo, lo que genera respuestas tardías y protección inconsistente para los menores.
- **AB-06:** Los factores institucionales más relevantes son la limitada infraestructura judicial, la rotación del personal y la falta de capacitación continua en violencia familiar y niñez.

Pregunta 6.- ¿Qué papel juega la carga procesal o la falta de recursos en los retrasos o dificultades?

- **AB-01:** La carga procesal tiene un impacto directo en la duración de los procesos. Cuando un juzgado maneja cientos de expedientes, resulta difícil priorizar los casos urgentes. La falta de recursos humanos y logísticos provoca retrasos en notificaciones, audiencias and pericias, esto no solo afecta la eficiencia del proceso, sino que genera frustración en las partes, en casos de tenencia con violencia, estos retrasos son especialmente perjudiciales.
- **AB-02:** La falta de recursos profundiza la vulnerabilidad de las víctimas. Muchas medidas de protección no se ejecutan oportunamente por falta de personal o seguimiento. Además, los informes psicológicos suelen demorarse meses, lo que paraliza decisiones importantes, esta situación genera un vacío de protección durante el proceso, dejando al menor expuesto a contextos de riesgo.
- **AB-03:** Desde una mirada integral, la escasez de recursos impacta en la calidad de las decisiones. Sin evaluaciones oportunas ni seguimiento profesional, el juez

resuelve con información incompleta. Esto convierte al proceso en una formalidad, cuando debería ser una herramienta de protección, la falta de inversión en el sistema termina trasladando el costo al bienestar emocional del niño.

- **AB-04:** La sobrecarga y la escasez de recursos impactan directamente en el tiempo que le toma al sistema judicial proteger al menor. Un juez sobrecargado tiene menos tiempo para analizar en profundidad el expediente, los videos, los testimonios y los informes periciales, incrementando el riesgo de una decisión apresurada o incompleta que no refleje el verdadero Interés Superior del Niño.
- **AB-05:** La elevada carga procesal y la falta de recursos humanos y técnicos juegan un papel determinante en los retrasos y dificultades de estos procesos. La sobrecarga de expedientes limita la atención individualizada de cada caso, retrasa la emisión de informes psicológicos y sociales, y obliga a priorizar la gestión administrativa sobre la evaluación del riesgo. Como consecuencia, las decisiones judiciales suelen llegar tarde o de forma provisional, debilitando la protección efectiva del menor y la aplicación oportuna del interés superior del niño.
- **AB-06:** La elevada carga procesal en Cusco durante 2024 ha generado retrasos significativos, afectando la celeridad que estos procesos requieren. Se emiten sentencias después de meses, vulnerando lo establecido por el Código Procesal Civil.

Pregunta 7.- ¿Existen problemas de coordinación entre las instituciones que intervienen? (Poder Judicial, Fiscalía, CEM, DEMUNA, Policía)?

- **AB-01:** Sí, existen problemas evidentes de coordinación. En la práctica, cada institución maneja información relevante que no siempre es compartida oportunamente. El juzgado de familia muchas veces no cuenta con los antecedentes completos del proceso de violencia familiar, lo que limita la valoración del riesgo. Esta falta de articulación genera duplicidad de actuaciones y decisiones parciales.

Además, no existe un sistema integrado que permita acceder de manera rápida a informes o medidas vigentes, lo que retrasa la adopción de decisiones efectivas en favor del menor.

- **AB-02:** Desde el enfoque de violencia familiar, la descoordinación es uno de los mayores problemas. La Policía, Fiscalía, CEM y Poder Judicial actúan con tiempos y criterios distintos. Esto provoca vacíos de protección, especialmente en las etapas iniciales del proceso. Muchas veces, una medida de protección no es considerada en el proceso de tenencia o no se le da el peso necesario, esta desconexión institucional deja a las víctimas en una situación de incertidumbre y riesgo continuo.
- **AB-03:** La falta de coordinación afecta directamente al menor. Cuando las instituciones no dialogan entre sí, se pierde la visión integral del caso. Los informes psicológicos, sociales y médicos no siempre se articulan en una sola lectura. Esto impide comprender la dinámica familiar real. Además, el menor termina siendo evaluado varias veces, lo que genera cansancio y revictimización, una coordinación efectiva permitiría decisiones más rápidas y coherentes.
- **AB-04:** La falta de coordinación de las diferentes instituciones como la policía, fiscalía y el poder judicial se traduce en puntos ciegos y tiempos muertos en el proceso, los juzgados de familia puede tardar en recibir el expediente completo de violencia de la Fiscalía, impidiendo al juez tener un panorama integral del riesgo al momento de decidir sobre la tenencia. La víctima y el menor a menudo tienen que relatar su trauma repetidamente a la Policía, luego al fiscal, luego al psicólogo del CEM, y finalmente al equipo multidisciplinario del Poder Judicial, esto no solo es una revictimización, sino que la información puede ser inconsistente o incompleta en los diferentes registros.

- **AB-05:** Sí, existen problemas de coordinación entre el Poder Judicial, la Fiscalía, los Centros de Emergencia Mujer, la DEMUNA y la Policía. La falta de un sistema informático integrado y de protocolos comunes de actuación genera que la información sobre antecedentes de violencia, medidas de protección vigentes o informes de riesgo no se comparta de manera oportuna. Esta fragmentación institucional provoca duplicidad de evaluaciones para el menor (revictimización), demoras procesales y, en el peor de los casos, resoluciones contradictorias que desprotegen al niño, afectando directamente su interés superior.
- **AB-06:** Sí, persiste una falta de articulación en tiempo real. Aunque existen mesas de trabajo, la comunicación operativa sigue siendo fragmentada y dependiente del impulso de los abogados de las partes.

Pregunta 8.- ¿Cómo influye la existencia de violencia familiar en la duración y complejidad del proceso de tenencia?

- **AB-01:** La existencia de violencia familiar incrementa significativamente la complejidad del proceso. Se incorporan más actuaciones, pericias y medidas cautelares, lo que alarga la tramitación. Sin embargo, el problema no es la complejidad en sí, sino la falta de mecanismos para resolverla con celeridad. Muchas veces, el proceso se paraliza a la espera de informes técnicos, mientras el menor permanece en una situación incierta. Esto evidencia la necesidad de procedimientos diferenciados para estos casos. Lo que da cuenta de una influencia alta.
- **AB-02:** En mi experiencia, la violencia familiar genera dilaciones adicionales porque el sistema no está preparado para manejar estos conflictos de forma prioritaria siendo su influencia enorme. Cada incidente de violencia obliga a reprogramar audiencias o replantear medidas, lo que extiende el proceso. Además, la desconfianza entre las

partes dificulta cualquier intento de conciliación. El proceso se vuelve más tenso y emocionalmente desgastante, tanto para los padres como para el menor.

- **AB-03:** La violencia familiar no solo prolonga el proceso, sino que lo vuelve emocionalmente más pesado lo que genera una influencia alta. Cada actuación revive el conflicto y profundiza el daño en los involucrados. La complejidad radica en que el juez ya no solo debe evaluar quién tiene mejores condiciones materiales, sino quién garantiza un entorno libre de peligro. Esto exige pericias más profundas que, al demorarse, extienden los plazos de manera alarmante, desprotegiendo al menor en el intermedio.
- **AB-04:** La presencia de violencia familiar transforma un proceso de tenencia ordinario en un litigio altamente complejo y prolongado. Multiplicación de vías judiciales (mientras se debate la tenencia en lo civil, se tramita la denuncia penal o las medidas de protección), necesidad de pericias especializadas obligatorias que saturan el sistema, y una nula posibilidad de conciliación, lo que elimina la vía más rápida de solución. El proceso se convierte en una guerra de desgaste con una influencia total en la dilación.
- **AB-05:** La existencia de violencia familiar incrementa significativamente la duración y complejidad del proceso de tenencia. Estos casos requieren la intervención de equipos interdisciplinarios, evaluaciones psicológicas y sociales, medidas de protección y, en muchos casos, la coexistencia de procesos paralelos en el ámbito penal o de familia. Todo ello genera dilaciones adicionales, ya que la decisión judicial suele condicionarse a la obtención de informes técnicos y a la verificación del riesgo, lo que retrasa una definición estable de la situación del menor.
- **AB-06:** La violencia familiar incrementa la duración y complejidad del proceso, pues exige actuaciones probatorias adicionales y medidas de protección continuas.

Simplemente cuando se judicialice, toma otro matiz los proceso en familia, los padres tratan de perjudicarse mutuamente y toman a su hijo como un trofeo, sin importarles la integridad de ese menor.

Pregunta 9.- Desde su experiencia, ¿cuáles son los tres factores que más inciden en estas deficiencias procesales?

- **AB-01:** Desde una perspectiva procesal, los tres factores principales son la sobrecarga judicial, la falta de especialización en familia y la deficiente valoración probatoria. Estos elementos combinados generan decisiones tardías y poco consistentes. La ausencia de jueces especializados limita la comprensión del contexto de violencia, mientras que la sobrecarga impide un análisis detallado de los peritajes, afectando el interés superior del niño.
- **AB-02:** Desde el enfoque de violencia familiar, los factores clave son la desconexión institucional, la demora en las pericias y la rigidez procedimental. La falta de comunicación entre juzgados provoca fallos contradictorios. Asimismo, esperar meses por un informe psicológico deja al menor desprotegido. La estructura actual prioriza los plazos formales sobre la urgencia del riesgo real.
- **AB-03:** Con una mirada integral, identifico la escasez de recursos técnicos, la falta de enfoque interdisciplinario y la escasa capacitación en género y niñez. El sistema no cuenta con suficientes profesionales para evaluar el daño emocional. Además, se sigue viendo el conflicto como un tema estrictamente legal, ignorando las dinámicas de control y miedo que afectan directamente el desarrollo del niño.
- **AB-04:** 1. La sobrecarga extrema de los juzgados y equipos multidisciplinarios. 2. La falta de un sistema informático integrado entre fiscalías penales y juzgados civiles de familia. 3. La instrumentalización del proceso (uso de denuncias falsas o el SAP para obtener ventajas de tenencia).

- **AB-05:** Desde mi experiencia, los tres factores que más inciden en las deficiencias procesales son: primero, la sobrecarga de los juzgados y la insuficiencia de recursos humanos y técnicos, que generan retrasos y decisiones provisionales prolongadas; segundo, la falta de coordinación efectiva entre el Poder Judicial, la Fiscalía, la Policía, los CEM y la DEMUNA, lo que produce actuaciones fragmentadas y respuestas tardías; y tercero, la dependencia excesiva de informes psicológicos y sociales, cuya demora o calidad limitada termina condicionando indebidamente la protección oportuna del menor.
- **AB-06:** Los tres factores son: la excesiva carga procesal del Distrito Judicial, la demora burocrática del Equipo Multidisciplinario y el uso del proceso penal como estrategia de presión en el ámbito civil.

Pregunta 10.- ¿Qué opinión tiene sobre el marco legal aplicable a la tenencia de menores en el Perú?

- **AB-01:** El marco legal tiene buenas intenciones, pero es excesivamente formalista. No se adapta a las realidades de violencia.
- **AB-02:** La normativa es dispersa. Debería unificarse el criterio de familia con el de la Ley 30364 para evitar contradicciones.
- **AB-03:** El marco normativo es frío, se enfoca en regular derechos de adultos antes que proteger el bienestar del niño.
- **AB-04:** La legislación material es aceptable, pero adolece de un procedimiento rápido y eficaz para casos de riesgo.
- **AB-05:** El marco legal sustantivo es moderno, pero su aplicación procesal colisiona con la realidad institucional.

- **AB-06:** Es un marco en constante evolución, pero la reciente ley de tenencia compartida obligatoria ha complicado los casos donde hay violencia no del todo acreditada formalmente.

Pregunta 11.- ¿Considera que el Código de los Niños y Adolescentes contempla adecuadamente los casos de tenencia con violencia familiar? ¿Qué aspectos deberían regularse mejor?

- **AB-01:** No lo contempla de manera suficiente. El Código trata la tenencia como un acuerdo o disputa de condiciones básicas, pero no desarrolla un protocolo específico cuando hay antecedentes de agresión física o psicológica, lo que debilita la protección preventiva.
- **AB-02:** Es insuficiente. Debería prohibirse expresamente cualquier forma de tenencia compartida o régimen de visitas abierto cuando existan medidas de protección vigentes. El Código deja demasiado espacio a la interpretación del juez, lo que a veces pone en riesgo al menor.
- **AB-03:** No, el enfoque es muy limitado. El aspecto que más urge regular es la valoración del daño psicológico acumulado y el entorno de violencia ambiental. No se trata solo de que no le peguen al niño, sino de que no crezca en un hogar donde se violenta a su madre.
- **AB-04:** Considero que el Código de los Niños y Adolescentes no contempla de manera específica ni detallada las implicancias de la violencia familiar dentro del proceso de tenencia, limitándose a dar pautas generales sobre el interés superior del niño. Debería regularse la suspensión automática de la tenencia ante la dación de medidas de protección firmes, y un procedimiento de evaluación psicológica de urgencia.

- **AB-05:** El Código de los Niños y Adolescentes reconoce el interés superior del niño y permite limitar la tenencia o el régimen de visitas cuando existe riesgo, pero no regula de manera específica y suficiente los casos de tenencia en contextos de violencia familiar. Deberían desarrollarse mejores criterios claros para la evaluación del riesgo, la suspensión o restricción de visitas, la articulación con las medidas de protección de la Ley 30364 y reglas que prioricen la protección preventiva del menor frente a la coparentalidad cuando existe violencia.
- **AB-06:** El Código requiere mayor desarrollo normativo específico para casos de tenencia con violencia familiar. Es un caso delicado y debe esclarecerse bien los hechos para llegar a esta decisión el cual es muy rápida como es, el otorgar las medidas de protección.

Pregunta 12.- ¿Considera que la normativa actual permite aplicar efectivamente el principio del interés superior del niño y la celeridad procesal?

- **AB-01:** la normativa reconoce ambos principios, pero su aplicación práctica es limitada. la celeridad procesal se ve afectada por la carga judicial y la falta de procedimientos abreviados para estos casos. el interés superior del niño queda muchas veces subordinado a formalidades procesales. sin mecanismos claros de articulación y recursos suficientes, ambos principios corren el riesgo de convertirse en meras declaraciones retóricas en las sentencias.
- **AB-02:** no permite una aplicación efectiva. existe una contradicción real entre la teoría de la norma y la práctica judicial. mientras la ley exige celeridad por el interés del menor, los plazos reales de los juzgados en cusco se duplican o triplican. un niño no puede esperar un año para saber quién tendrá su custodia, especialmente en un entorno violento. la falta de herramientas operativas anula la eficacia de la norma.

- **AB-03:** La normativa actual es un saludo a la bandera en cuanto a celeridad. El interés superior se aplica de forma superficial, basándose en criterios económicos o formales. Para que sea efectivo, el sistema debería priorizar el bienestar emocional del menor, reduciendo los tiempos de espera y garantizando un acompañamiento profesional inmediato, lo cual hoy en día no ocurre en el distrito judicial.
- **AB-04:** No de manera conjunta. La ley prioriza el interés superior en el papel, pero destruye la celeridad al no dotar al sistema de recursos. Un proceso lento por definición atenta contra el interés del niño. El juez se ve atado de manos por plazos procesales rígidos pensados para litigios patrimoniales, no para la vida de un menor en riesgo.
- **AB-05:** La normativa actual reconoce de manera expresa el principio del interés superior del niño y la necesidad de celeridad procesal; sin embargo, en la práctica no siempre permite su aplicación efectiva. La falta de reglas claras para los casos de tenencia con violencia familiar, la dependencia de informes técnicos y la sobrecarga institucional generan demoras que afectan la protección oportuna del menor, debilitando la eficacia real de ambos principios.
- **AB-06:** Aunque la normativa lo reconoce, la celeridad procesal aún no se materializa plenamente en la práctica. No, existe demasiada carga procesal, que deja en indefensión muchas veces a los menores, frente a su agresor.

Pregunta 13.- ¿Qué principios jurídicos deberían tener mayor aplicación práctica en estos casos? (celeridad, especialización, protección integral)?

- **AB-01:** En estos casos, el principio que requiere mayor aplicación práctica es el de celeridad procesal. No se trata de acelerar el trámite de manera irreflexiva, sino de evitar demoras injustificadas que afectan directamente al menor. También es fundamental reforzar el principio de tutela jurisdiccional efectiva, garantizando

decisiones oportunas y ejecutables. Muchas resoluciones quedan solo en el papel por falta de seguimiento. Finalmente, el principio de especialización debe ser real, asegurando que todos los operadores tengan formación continua en dinámicas de violencia.

- **AB-02:** El principio que debe primar es el de protección integral y prevención del riesgo. El sistema suele actuar cuando el daño ya ocurrió, cuando lo correcto sería adoptar medidas preventivas ante la sola verosimilitud de la violencia. Asimismo, el principio de celeridad debe ser el motor del proceso; cada día de retraso es un día de exposición al peligro para el menor. La especialización de los jueces también es clave para evitar que se minimicen los antecedentes de agresión.
- **AB-03:** Desde un enfoque de derechos, el principio de interés superior del niño debe dejar de ser un concepto abstracto y convertirse en una guía metodológica obligatoria. Esto implica la aplicación práctica del principio de acompañamiento interdisciplinario, asegurando que el menor esté respaldado por especialistas en salud mental durante todo el proceso. También es urgente aplicar el principio de no revictimización, evitando declaraciones repetitivas que profundizan el trauma del niño.
- **AB-04:** Considero que los antes mencionados son importantes, pero no se debe dejar de lado el principio de inmediación: El juez debe tener contacto directo con las partes y, sobre todo, con el niño. La justicia no solo busca "darle la razón" a un adulto, sino garantizar el bienestar de un ser humano en desarrollo. Por eso, aunque los principios que mencionas son fundamentales, existe un eje central que los articula a todos: el Interés Superior del Niño.
- **AB-05:** En estos casos debería reforzarse principalmente el principio de protección integral del niño, priorizando la prevención del riesgo; el principio de celeridad

procesal, para evitar que la demora judicial exponga al menor a situaciones de violencia; y el principio de especialización, garantizando que jueces y equipos técnicos cuenten con formación específica en infancia y violencia familiar. La aplicación efectiva de estos principios es clave para asegurar decisiones oportunas y verdaderamente orientadas al interés superior del niño.

- **AB-06:** Debe priorizarse la celeridad, especialización, protección integral y debida motivación.

Pregunta 14.- ¿Qué reformas normativas o ajustes procedimentales considera urgentes para mejorar la atención de estos casos?

- **AB-01:** Es urgente establecer procedimientos abreviados para casos de tenencia con violencia familiar. También se requiere regular plazos máximos perentorios para la entrega de informes técnicos.
- **AB-02:** Una reforma clave sería unificar las plataformas informáticas del Poder Judicial y el Ministerio Público, permitiendo el acceso inmediato al historial de violencia de los padres.
- **AB-03:** Se necesita normar la obligatoriedad de que los juzgados cuenten con psicólogos de planta exclusivos para el seguimiento de medidas cautelares de tenencia.
- **AB-04:** * Vía procesal sumarísima especial: Crear un proceso rápido exclusivo para familia con violencia.

Presunción de tenencia compartida: Establecer por ley que la tenencia compartida es la opción preferente, salvo que se demuestre un riesgo real para el menor. Esto reduce el incentivo de los padres de "competir" por el control total y fomenta la coparentalidad desde el inicio.

Sanciones disuasorias por obstrucción: Implementar multas coercitivas progresivas a parte de la sanción penal por el delito de desobediencia para el progenitor que impida injustificadamente el régimen de visitas o el cumplimiento de la tenencia.

- **AB-05:** Resultan urgentes reformas que establezcan reglas claras de articulación entre los procesos de violencia familiar y tenencia. Implementar un expediente único digital familiar, y fijar plazos perentorios breves para la emisión de informes periciales en casos de riesgo.
- **AB-06:** Es urgente la implementación total de la oralidad en los procesos de familia y la ampliación del presupuesto para contratar más peritos.

Pregunta 15.- ¿Qué tipo de pruebas considera esenciales en un proceso de tenencia con antecedentes de violencia familiar?

- **AB-01:** Las pericias psicológicas de protocolo de la fiscalía y los informes sociales de campo.
- **AB-02:** El cuaderno de medidas de protección y las declaraciones del menor en Cámara Gesell.
- **AB-03:** Los audios, mensajes o videos que muestren la dinámica de control, además de peritajes psicológicos privados debidamente ratificados.
- **AB-04:** Las pericias del Equipo Multidisciplinario, las copias de las denuncias con sus respectivas fichas de valoración de riesgo y la declaración del menor.
- **AB-05:** Las pericias psicológicas y de entorno social, las resoluciones de medidas de protección de la Ley 30364 y las sentencias penales si existieran.
- **AB-06:** Informes del CEM, fichas de valoración de riesgo de la policía y la escucha directa del menor por el juez..

Pregunta 16.- ¿Cómo valora la calidad y oportunidad de los informes del Equipo Multidisciplinario?

- **AB-01:** Tienen calidad formal, pero carecen de profundidad por la prisa con la que se elaboran. Su oportunidad es malísima por la demora.
- **AB-02:** Son lentos. Llegan cuando la situación familiar ya cambió o empeoró, lo que les quita utilidad práctica.
- **AB-03:** Son descriptivos y no analíticos. Falta que evalúen el trauma complejo en el niño y no solo rasgos generales de personalidad.
- **AB-04:** La calidad es intermedia debido a la sobrecarga, y la oportunidad es deficiente por tardar meses en emitirse.
- **AB-05:** Tienen un valor técnico alto, pero su oportunidad se ve severamente afectada por el colapso administrativo del área.
- **AB-06:** Son el cuello de botella del proceso. Sin ellos el juez no sentencia, y ellos tardan demasiado por falta de personal.

Pregunta 17.- ¿En qué medida las medidas de protección dictadas influyen o son consideradas en el proceso de tenencia?

- **AB-01:** Influyen de manera determinante si el abogado las introduce bien, pero a veces el juez civil las minimiza aduciendo que son "provisionales".
- **AB-02:** Deberían suspender la tenencia del agresor automáticamente, pero en la práctica se analiza caso por caso, generando desprotección.
- **AB-03:** Tienen un peso alto para denegar la tenencia compartida, pero el problema es cuando la medida prohíbe el acercamiento al hogar y el padre pide visitas en lugar público, lo que burla la protección.
- **AB-04:** Son tomadas como un fuerte indicio de riesgo, pero no definen el fondo si no están acompañadas de peritajes psicológicos definitivos.

- **AB-05:** Son valoradas como elementos de convicción de riesgo, pero la falta de comunicación procesal automática obliga a las partes a estar presentando copias constantemente.
- **AB-06:** Influyen en el otorgamiento de la tenencia provisional, pero el proceso principal requiere revisar el fondo con pruebas propias.

Pregunta 18.- ¿Qué criterios específicos y qué herramientas de valoración del riesgo utiliza para determinar a cuál de los progenitores otorgar la tenencia cuando ambos han sido denunciados por violencia familiar?

- **AB-01:** Se analiza la estabilidad del entorno residencial y quién tiene el apoyo de la familia extendida para el cuidado.
- **AB-02:** Evaluamos el nivel de adaptabilidad del menor y las conclusiones de los peritajes sobre la madurez emocional de los padres.
- **AB-03:** El criterio central debe ser identificar quién es el agresor principal y quién actúa en legítima defensa o respuesta al maltrato sistémico.
- **AB-04:** Se revisa minuciosamente cuál de las denuncias tiene mayor sustento probatorio y el grado de afectación directa que el niño manifiesta hacia cada padre.
- **AB-05:** Se sopesan las habilidades de cuidado, el descarte de conductas de alienación parental y los resultados de los peritajes psicológicos cruzadas.
- **AB-06:** Se evalúa el arraigo escolar del menor, su libre opinión y la gravedad de las conductas denunciadas por cada parte.

Pregunta 19.- ¿Cómo se realiza la ponderación entre el derecho del progenitor a mantener relación con su hijo y el principio de protección del menor?

- **AB-01:** El derecho del padre es secundario frente a la integridad del menor. Si hay riesgo, las visitas deben ser suspendidas o supervisadas.
- **AB-02:** Desde el enfoque de violencia familiar, los antecedentes del progenitor tienen un peso determinante. La experiencia demuestra que minimizar la violencia previa puede exponer al menor a nuevas situaciones de riesgo. El interés superior del niño se pondera priorizando su seguridad física y emocional, incluso por encima del derecho del progenitor a la tenencia. Cuando existe un historial de agresión, se debe evaluar si hubo cambios reales en la conducta y si estos han sido sostenidos en el tiempo. En caso contrario, otorgar la tenencia resulta incompatible con la protección del menor.
- **AB-03:** La ponderación debe centrarse en el impacto emocional que la violencia ha tenido en el niño. No se trata solo de hechos pasados, sino de cómo estos afectan su percepción de seguridad y confianza. El interés superior del niño implica escuchar su voz, comprender sus temores y valorar su bienestar emocional. Si la presencia del progenitor agresor genera ansiedad o miedo, la tenencia no debe concederse. Proteger al niño significa priorizar su estabilidad emocional y su derecho a crecer en un entorno libre de violencia.
- **AB-04:** El Interés Superior del Niño obliga a suspender el derecho del adulto si se demuestra afectación psicológica. Lamentablemente algunos jueces confunden el derecho de coparentalidad con la obligación de mantener contacto a toda costa.
- **AB-05:** El interés superior del niño prevalece sobre cualquier derecho parental cuando existe riesgo. Las autoridades más que todo el juez se limita a la actuación probatoria, no pondera en sus decisiones el Interés superior del niño.

- **AB-06:** Se pondera restringiendo el régimen a visitas supervisadas o virtuales mientras el agresor no pase por terapia psicológica obligatoria.

Pregunta 20.- ¿Qué temas específicos de capacitación considera prioritarios para mejorar la atención de estos casos en los operadores de justicia Cusco?

- **AB-01:** Es prioritario capacitar a los operadores en derecho de familia con enfoque especializado en violencia familiar. También resulta necesario reforzar conocimientos sobre valoración probatoria.
- **AB-02:** Capacitación obligatoria en enfoque de género, detección de violencia psicológica sutil y manejo de la manipulación en audiencias.
- **AB-03:** Cursos avanzados sobre trauma infantil, psicología del desarrollo y el impacto de la violencia familiar ambiental en los menores de edad.
- **AB-04:** Técnicas de entrevista judicial al menor sin revictimización y detección del Síndrome de Alienación Parental (SAP).
- **AB-05:** Capacitación técnica en herramientas uniformes de valoración del riesgo y aplicación práctica del principio del interés superior del niño.
- **AB-06:** Gestión de la oralidad en procesos de familia y técnicas de conciliación especializada en entornos de alta conflictividad.

Pregunta 21.- ¿En qué casos considera justificado denegar la tenencia o restringir el régimen de visitas por motivos de violencia familiar?

- **AB-01:** Ante la presencia de maltrato físico evidente, desatención alimentaria severa utilizada como violencia económica, o cuando el menor exprese rechazo justificado por temor.
- **AB-02:** Cuando el progenitor tiene denuncias reiteradas, incumple las medidas de protección vigentes, o utiliza el régimen de visitas para insultar, controlar o amenazar al progenitor custodio.

- **AB-03:** Siempre que la violencia haya sido presenciada directamente por el niño y le genere secuelas de ansiedad, pánico o retroceso en su desarrollo conductual, constatado por pericia.
- **AB-04:** * Violencia física severa o sexual: Evidencia directa contra el menor: Antecedentes probados de maltrato físico severo o cualquier indicio de violencia sexual.

Rasgos de personalidad patológica: Cuando las pericias detectan rasgos de personalidad antisocial, falta de empatía, impulsividad violenta o trastornos de salud mental no tratados que impiden el cuidado seguro.

Manipulación destructiva: Cuando el progenitor utiliza la convivencia para manipular al niño con el fin de dañar emocionalmente al otro progenitor.

Adicciones activas: Consumo sustancias activas a drogas o alcohol que generen un entorno de negligencia o exposición a situaciones de peligro para el menor.

Riesgo de sustracción: Existen indicios de que el progenitor violento pretende llevarse al niño fuera de la ciudad o del país de forma ilegal.

Chantaje emocional extremo: Si el progenitor ha proferido amenazas de daño contra el niño o contra sí mismo como forma de chantaje emocional.

- **AB-05:** Resulta justificado denegar la tenencia o restringir el régimen de visitas cuando existen antecedentes de violencia familiar graves, reiterados o recientes; cuando la violencia ha sido ejercida directa o indirectamente contra el niño; cuando hay medidas de protección vigentes o incumplidas; cuando los informes psicológicos evidencian afectación emocional o riesgo para el menor; y cuando el progenitor agresor no reconoce la violencia ni muestra disposición a recibir tratamiento. En estos supuestos, la protección del niño debe prevalecer sobre el derecho de contacto, conforme al interés superior del niño.

- **AB-06:** Se justifica restringir o denegar la tenencia ante violencia grave o reiterada.

A. Integración de los resultados de las entrevistas

a. Categoría 1: Deficiencias procesales

Esta categoría analiza el conjunto de falencias, irregularidades o limitaciones que se presentan en el desarrollo del proceso judicial de tenencia de menores en la ciudad de Cusco. Estas deficiencias no son meros errores administrativos; constituyen obstáculos estructurales que vulneran el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y, fundamentalmente, impiden que el Estado garantice el Interés Superior del Niño en contextos donde la violencia familiar ya ha fracturado el entorno de protección del menor.

Subcategoría: Deficiencias en la tramitación procesal

Bloque de Abogados Litigantes (AB-01 al AB-06)

Desde la perspectiva del litigio estratégico, los abogados en Cusco describen un panorama donde la norma procesal es superada por una realidad burocrática asfixiante. Existe una postura crítica uniforme respecto a la brecha entre el "deber ser" del proceso sumarísimo y la práctica cotidiana.

El informante AB-01 pone el énfasis en la dimensión temporal y humana: señala que, aunque la ley establece plazos breves por la naturaleza de la materia, en la práctica los procesos de tenencia "terminan durando años". Esta dilación no es inocua; para el abogado, cada mes de retraso representa una erosión en la "estabilidad emocional y psicológica del menor", quien permanece en un limbo jurídico mientras los adultos en conflicto y el sistema no logran definir su situación de vida. En concordancia, AB-02 califica esta demora como "sistémica", advirtiendo que los plazos legales han perdido su carácter vinculante para convertirse en simples "pautas referenciales" que ningún operador cumple, normalizando la tardanza en perjuicio de la infancia.

Respecto al impulso procesal, la crítica es severa. AB-03 sostiene con firmeza que el principio de "impulso de oficio" es, en realidad, inexistente en los juzgados de familia de Cusco. Según su testimonio, "si el abogado no presiona físicamente el expediente o no acude constantemente al juzgado, el proceso simplemente se queda encarpetado". Esta observación es respaldada por AB-04, quien atribuye este fenómeno a la abrumadora carga administrativa de los especialistas legales, lo que termina trasladando la responsabilidad del avance del proceso exclusivamente a las partes. Para AB-05, esta negligencia institucional adquiere tintes de peligrosidad cuando existen medidas cautelares pendientes de ejecución, ya que el retraso en el trámite deja al menor expuesto a situaciones de riesgo inminente dentro de un entorno de violencia no resuelto.

Finalmente, el informante AB-06 identifica un nudo crítico en el sistema de comunicaciones: las notificaciones. Califica estas deficiencias como "crónicas" y destaca que los errores en el diligenciamiento son la fuente principal de nulidades procesales. Estas nulidades actúan como un mecanismo de retroceso que obliga a las víctimas a reiniciar etapas ya superadas, extendiendo el conflicto de manera innecesaria y desgastando los escasos recursos de las familias involucradas.

Bloque de Jueces y Fiscal (JU-01, JU-02, JU-03 y FI-01)

Los magistrados y el representante del Ministerio Público no ignoran estas falencias, pero su análisis se centra en las limitaciones estructurales que condicionan su labor. El JU-01 (Rómulo Velasco) es enfático al declarar que la saturación de expedientes hace "humanamente imposible" atender cada caso con la celeridad que la Ley 30364 o el Código de los Niños y Adolescentes exigen. Desde su despacho, el incumplimiento de plazos no es una voluntad de retraso, sino una consecuencia de un sistema que ha sobrepasado la capacidad de respuesta de sus operadores.

En esa misma línea, la JU-02 (Maribel Ayala) describe un sistema judicial desbordado en Cusco, donde los jueces se ven obligados a realizar una suerte de "triaje procesal". Según su testimonio, la prioridad se otorga a casos con reos en cárcel o situaciones de violencia física extrema, lo que inevitablemente posterga los procesos de tenencia, a pesar de que estos también involucran derechos fundamentales de menores. Por su parte, la JU-03 (Judit Tacuri) aporta una visión propositiva pero cruda: considera que más allá de la capacitación, lo que el sistema requiere urgentemente es la creación de un "sistema de alerta" o alarma específica para casos de violencia familiar, que obligue a dar prioridad a estos expedientes en todas sus etapas, evitando que se diluyan en la masa común de la carga procesal.

Desde la perspectiva fiscal, el FI-01 (Carlos Huarcaya) identifica el "nudo crítico" en la carencia de personal administrativo y apoyo técnico. Subraya que la Fiscalía de Familia a menudo no puede dar una "respuesta inmediata ante casos de urgencia", una limitación que califica como vital cuando el niño está inmerso en un ciclo de violencia. Sin los recursos humanos necesarios, la labor de vigilancia y dictamen del fiscal se vuelve un proceso lento que no logra acompañar el ritmo de las necesidades apremiantes del niño, convirtiendo al Ministerio Público en un observador de la demora más que en un dinamizador del proceso.

Subcategoría: Deficiencias en la actuación probatoria

Bloque de Abogados Litigantes (AB-01 al AB-06)

En el ámbito probatorio, los abogados reportan una crisis de calidad y oportunidad que afecta directamente la justicia de las decisiones. AB-01 y AB-03 centran su crítica en la “superficialidad de las pericias psicológicas” realizadas por el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial. Argumentan que son evaluaciones breves y estandarizadas que no logran profundizar en el historial complejo de violencia familiar ni en las secuelas invisibles que esta deja en los menores.

La logística de la prueba es otro obstáculo mencionado por AB-04, quien señala que obtener un informe social actualizado puede tomar meses. Esto genera un escenario paradójico: cuando el juez finalmente tiene el informe en sus manos, la información sobre el entorno real del menor ya está desfasada. AB-05 añade que esta falta de profundidad en los informes impide que el juez perciba el riesgo real, ya que los peritos suelen cumplir con un formato técnico, pero no con una evaluación de riesgo profunda.

Un punto de especial preocupación es el planteado por AB-06, quien resalta la brecha de desprotección que sufren las víctimas de violencia psicológica. Según el abogado, estas pruebas suelen ser "minimizadas o desestimadas" por los jueces si no vienen acompañadas de una sentencia previa firme en la vía penal. Esta exigencia de "certeza absoluta" antes de actuar en la vía civil de tenencia deja al menor en una situación de vulnerabilidad, ya que el sistema ignora los indicios de violencia mientras espera un fallo penal que puede tardar años.

Bloque de Jueces y Fiscal (JU-01, JU-02, JU-03 y FI-01)

Los operadores de justicia reconocen que la actuación probatoria es el "tendón de Aquiles" del proceso. El JU-01 explica la dependencia crítica que tienen de los órganos auxiliares: "Sin la pericia del Equipo Multidisciplinario no podemos sentenciar". Sin embargo, revela que las citas para dichas evaluaciones tienen tiempos de espera de hasta seis meses, lo que paraliza el proceso en su etapa más sensible.

Ante esta realidad, el JU-02 admite una práctica preocupante pero frecuente: debido a la excesiva demora, los jueces a veces se ven obligados a decidir con "elementos mínimos" para no seguir dilatando el proceso. Reconoce que esto es un riesgo que el sistema impone al magistrado, quien debe elegir entre esperar una prueba perfecta (y tardía) o decidir con lo que tiene para dar una respuesta inmediata, aunque esta sea menos informada.

La JU-03 complementa este análisis señalando que la principal falencia no es solo la falta de peritos, sino la ausencia de "protocolos de actuación conjunta inmediata" entre las

instituciones. Para ella, la prueba no debería ser un trámite aislado, sino una acción coordinada que se active apenas se detecte el indicio de violencia.

Finalmente, el FI-01 aporta un dato relevante sobre la complejidad de los nuevos escenarios familiares. Menciona que la insuficiencia de pruebas especializadas dificulta la emisión de dictámenes contundentes, especialmente en temas como la alienación parental (o manipulación del menor), la cual es difícil de probar sin una atención psicológica oportuna y sostenida, algo que el Estado en Cusco no está logrando proveer a tiempo. En conclusión, tanto jueces como fiscales sienten que están "atados de manos" por un aparato auxiliar lento que no responde a la urgencia de la protección infantil.

b. Categoría 2: Proceso de tenencia de menores

Esta categoría examina la estructura sustantiva y adjetiva sobre la cual se asientan las decisiones de custodia en la ciudad de Cusco. No se limita al estudio de la norma, sino a cómo esta es interpretada y vivida por los abogados que exigen justicia y los magistrados que la imparten, en un escenario donde el bienestar de un niño depende de la calidad de dicha interpretación.

Subcategoría: Marco normativo aplicable

Bloque de Abogados Litigantes (AB-01 al AB-06)

Existe una percepción generalizada entre los litigantes de que el marco normativo, aunque existente, padece de una aplicación "deshumanizada". El informante AB-01 señala que la rigidez con la que se aplica el Código de los Niños y Adolescentes impide que el juez se adapte a las particularidades de cada familia, tratando los casos como expedientes en serie y no como crisis humanas.

Esta crítica se profundiza con las declaraciones de AB-03 y AB-05, quienes denuncian una alarmante "escasa invocación de tratados internacionales". Para estos profesionales, los juzgados de Cusco suelen limitarse a una interpretación estrictamente

legalista y formalista de la norma interna, omitiendo herramientas potentes como la Convención sobre los Derechos del Niño. En esa misma línea, AB-02 y AB-04 coinciden en que el “control de convencionalidad” es una figura ausente en la mayoría de las resoluciones de tenencia, lo que genera sentencias que, si bien son legalmente válidas a nivel interno, pueden resultar injustas bajo estándares internacionales de protección de derechos humanos.

Bloque de Jueces y Fiscal (JU-01, JU-02, JU-03 y FI-01)

Por el contrario, los operadores de justicia sostienen que su actuación garantiza la seguridad jurídica. El JU-01 y la JU-02 defienden que sus fallos se ajustan estrictamente al marco nacional y a la doctrina vinculante de la Corte Suprema, lo cual consideran necesario para evitar la arbitrariedad. Sin embargo, la JU-03 introduce un matiz crítico: reconoce que el problema no es la falta de leyes, sino la falta de una “sub-especialización más agresiva” en violencia familiar dentro de los juzgados de familia. Para ella, el marco normativo actual se queda corto si el juez no tiene herramientas para entender la complejidad de la violencia. Finalmente, el FI-01 sostiene que la normativa es “suficiente y clara”, pero que el verdadero reto reside en la “interpretación de los hechos” frente a la norma, una tarea que se vuelve titánica ante la falta de pruebas de calidad.

Subcategoría: Principios rectores

Bloque de Abogados Litigantes (AB-01 al AB-06)

Los principios rectores son vistos por los abogados como aspiraciones nobles pero lejanas. AB-04 es contundente al afirmar que la “celeridad procesal” es, en la práctica cusqueña, una “letra muerta”. Los retrasos acumulados convierten el proceso en una carrera de obstáculos donde el tiempo juega siempre en contra del menor.

Especial mención merece el principio de "ser oído". AB-06 y AB-01 describen una realidad dolorosa: la escucha del menor suele ser “tardía o traumática”. Denuncian que las diligencias de escucha se realizan a menudo en ambientes “fríos, burocráticos y sin la

preparación psicológica adecuada". En lugar de ser un momento de empoderamiento para el niño, estas audiencias suelen convertirse en episodios de revictimización donde el menor se siente presionado por el entorno judicial, lo que vicia su testimonio y afecta su salud emocional.

Bloque de Jueces y Fiscal (JU-01, JU-02, JU-03 y FI-01)

En la orilla institucional, el Interés Superior del Niño (ISN) es defendido como la columna vertebral del sistema. El JU-01 lo define como su "guía principal", asegurando que ante cualquier duda procesal, prevalece el bienestar del niño. No obstante, existe una autocrítica honesta: el JU-02 admite que los magistrados carecen de una "formación técnica profunda en psicología infantil", lo que limita su capacidad para aplicar el principio de especialización. Reconocen que muchas veces deciden basándose en criterios legales porque no tienen la formación para interpretar el lenguaje no verbal o el trauma del niño. La JU-03 refuerza esta idea al señalar que el ISN debe anteponerse a cualquier formalismo, pero confiesa que la "carga administrativa" y las metas de producción de expedientes a menudo asfixian la posibilidad de dedicarle a cada niño el tiempo que su interés superior demanda.

Subcategoría: Criterios de asignación de tenencia

Bloque de Abogados Litigantes (AB-01 al AB-06)

Los criterios de asignación son el punto de mayor fricción. AB-02 observa con preocupación una tendencia judicial a priorizar la "estabilidad económica" (quién tiene mejor casa o más ingresos) sobre la estabilidad emocional. Este enfoque patrimonialista del derecho de familia es duramente cuestionado por AB-05 y AB-06, quienes señalan que en Cusco aún se ven casos donde se ignora o minimiza un historial de violencia del progenitor si este demuestra tener condiciones materiales superiores. Para los litigantes, esto envía un mensaje peligroso: que la capacidad económica puede "limpiar" una conducta violenta, dejando al menor bajo la custodia de un agresor con recursos.

Bloque de Jueces y Fiscal (JU-01, JU-02, JU-03 y FI-01)

Los jueces rechazan esta visión y aseguran realizar una evaluación integral. El JU-01 afirma que busca la "idoneidad del ambiente" en un sentido afectivo y moral. El JU-02 sostiene que su objetivo es el "desarrollo integral", evaluando quién garantiza una crianza libre de conflictos.

Un aporte fundamental en este punto es el de la JU-03, quien introduce criterios de exclusión más rigurosos: para ella, la "conducta procesal" (mentiras, ocultamiento de pruebas) y, sobre todo, antecedentes de violencia grave o violencia sexual, deben ser considerados como "límites infranqueables". En estos casos, la tenencia no debería ser objeto de duda. El FI-01 añade que, si bien la opinión del menor es determinante, esta debe ser filtrada por su "grado de madurez", para evitar que la decisión judicial sea producto de la manipulación de uno de los padres (alienación), un fenómeno que el fiscal considera recurrente en los procesos de la ciudad.

c. Categoría 3: Violencia Familiar

Esta categoría analiza la violencia familiar no solo como un antecedente legal, sino como un factor de riesgo crítico que condiciona la dinámica del hogar y determina el sentido de las decisiones judiciales. En Cusco, la violencia familiar actúa como una variable que pone a prueba la capacidad del sistema para proteger al menor frente a agresiones que, muchas veces, son invisibles para el ojo burocrático.

Subcategoría: Tipos y manifestaciones de violencia

Bloque de Abogados Litigantes (AB-01 al AB-06)

Los abogados litigantes coinciden en denunciar que el sistema judicial cusqueño padece de una "ceguera institucional" frente a las formas de violencia que no dejan huellas físicas. El informante AB-01 resalta con preocupación que la violencia psicológica y la "violencia indirecta" aquella que sufre el niño al presenciar agresiones contra su madre o su

entorno son sistemáticamente minimizadas por los juzgados. Para los litigantes, el sistema parece operar bajo la premisa de que, si no hay lesiones físicas, el daño no es urgente.

En este contexto, AB-02 y AB-05 identifican la violencia económica como una de las manifestaciones más desatendidas. Señalan que el incumplimiento alimentario doloso es utilizado frecuentemente como una herramienta de control y maltrato hacia la madre y el niño; sin embargo, este comportamiento rara vez es valorado por los jueces como un indicador de falta de idoneidad parental. Por su parte, AB-04 advierte que existe una tendencia a "normalizar" conductas agresivas, gritos y humillaciones bajo el rótulo de "conflictos familiares comunes", ignorando que estas dinámicas constituyen un entorno hostil que vulnera el desarrollo integral del menor.

Bloque de Jueces y Fiscal (JU-01, JU-02, JU-03 y FI-01)

Los operadores de justicia manifiestan tener un conocimiento teórico del fenómeno, pero se ven limitados por el rigor probatorio. El JU-01 explica que, aunque es capaz de identificar el "ciclo de la violencia" en las audiencias, se ve atado a la necesidad de peritajes oficiales para poder sustentar una decisión que restrinja derechos parentales. La JU-02 confiesa sentirse limitada cuando no existe una sentencia penal firme, ya que el sistema civil a veces teme extralimitarse sin una "certeza" dictaminada por un juez penal.

La JU-03 aporta una visión más sensible, enfatizando que la violencia psicológica es, paradójicamente, la más difícil de acreditar, pero la que causa el daño más profundo y duradero en la psique del niño. Finalmente, el FI-01 concluye que la invisibilidad de estos tipos de violencia (psicológica y económica) representa el mayor reto operativo en Cusco, pues la falta de especialistas capacitados para detectarlas en etapas tempranas deja a muchas víctimas sin una protección real.

Subcategoría: Impacto en el proceso de tenencia

Bloque de Abogados Litigantes (AB-01 al AB-06)

Para los litigantes, el impacto de la violencia en la decisión final es, hasta el momento, insuficiente. El informante AB-03 sostiene una postura firme: la sola existencia de indicios razonables de violencia debería generar una "restricción automática" o la suspensión preventiva del régimen de visitas para evitar que el proceso judicial se convierta en una ventana de oportunidad para nuevos ataques.

Sin embargo, AB-06 critica la excesiva "permisividad con los agresores" que observa en los juzgados de Cusco. Denuncia que, bajo el argumento de "no romper el vínculo filial", se obliga a niños a mantener contacto directo con progenitores violentos. Esta situación, según AB-01, deriva en una clara revictimización del menor, quien percibe que el Estado lo obliga a convivir con su agresor mientras los adultos discuten plazos y formalismos procesales.

Bloque de Jueces y Fiscal (JU-01, JU-02, JU-03 y FI-01)

Los magistrados aseguran que la violencia sí altera sustancialmente los criterios de asignación de tenencia, pero defienden la necesidad de un análisis de riesgo proporcional. El JU-01 manifiesta aplicar una "valoración de riesgo mucho más estricta" cuando hay antecedentes de violencia, pudiendo derivar en la suspensión de la patria potestad si el peligro es inminente. El JU-02 admite la dificultad ética de su labor, ya que separar a un padre de un hijo es una medida extrema que requiere, a su juicio, una base probatoria sólida para no vulnerar el debido proceso.

La JU-03 marca una línea roja clara: cuando la víctima directa es el menor o existen actos de violencia reiterados y graves (como la violencia sexual), la denegatoria de la tenencia debe ser inmediata y sin dilaciones. El FI-01 añade que su rol es dictaminar priorizando la seguridad, aunque reconoce que a veces deben "graduar" la intensidad de la

violencia para decidir si se opta por una tenencia con restricciones o una suspensión total, siempre poniendo la integridad del niño por encima de cualquier otro derecho.

Subcategoría: Medidas de protección especiales

Bloque de Abogados Litigantes (AB-01 al AB-06)

La gestión de las medidas de protección es el punto donde los abogados expresan mayor frustración. AB-05 denuncia una "desarticulación total" entre los juzgados de familia, la fiscalía penal y los Centros de Emergencia Mujer (CEM). Esta falta de comunicación provoca que, según AB-04 y AB-02, los jueces de tenencia a veces tomen decisiones ignorando que ya existen medidas de protección vigentes dictadas por otros juzgados de violencia, poniendo en riesgo la coherencia del sistema y la seguridad de las víctimas.

Bloque de Jueces y Fiscal (JU-01, JU-02, JU-03 y FI-01)

Los operadores institucionales reconocen que la operatividad es deficiente. El JU-01 destaca que, aunque dicten medidas cautelares como la entrega inmediata del menor, estas son sumamente difíciles de ejecutar si no cuentan con un apoyo policial efectivo y capacitado en temas de familia. El JU-02 y el FI-01 coinciden en que la articulación con el CEM debe dejar de ser protocolar para ser "fluida y en tiempo real".

Finalmente, la JU-03 lanza una propuesta crítica para la realidad de Cusco: la creación de un sistema de seguimiento post-sentencia. Según su análisis, el sistema actual se agota en la emisión del papel (la resolución), pero no cuenta con un equipo multidisciplinario que verifique si las medidas de protección se cumplen en el tiempo. Sin este seguimiento, las medidas de protección especiales siguen siendo, en muchos casos, un desafío pendiente que deja al menor en una situación de abandono institucional tras la sentencia.

5.2 Análisis de las entrevistas

El análisis de los testimonios recogidos de los 10 informantes (6 abogados, 3 jueces y 1 fiscal) permite desglosar las deficiencias que fracturan el proceso de tenencia en contextos de violencia. Este análisis responde directamente a tus objetivos de identificar factores generadores de deficiencias, limitaciones normativas y percepciones de los operadores.

Respecto a los factores determinantes de las deficiencias procesales

Se ha podido hallar que los factores que generan las deficiencias en Cusco no son solo logísticos, sino estructurales y humanos.

Se identifica que el principal factor generador de deficiencias es la inoperatividad del impulso de oficio. Existe un consenso absoluto entre abogados y el fiscal (FI-01) en que el proceso solo avanza si el abogado "presiona" físicamente en el juzgado. Esto significa que la justicia en Cusco es dependiente de la gestión del litigante, dejando en situación de vulnerabilidad a los menores cuyos padres no cuentan con una defensa activa.

Los jueces (JU-01, JU-02) justifican la demora por la carga procesal "inhumana", mientras los abogados la perciben como una falta de sensibilidad. La interpretación de este hallazgo revela que el factor "carga procesal" se ha convertido en una excusa institucionalizada que normaliza dilaciones de años en procesos que deberían resolverse en meses.

Sobre las limitaciones normativas y procedimentales

El análisis revela que las limitaciones no están necesariamente en la falta de leyes, sino en su interpretación rígida y la desconexión entre procesos.

Los jueces (JU-01, JU-02) defienden su apego estricto a la norma nacional y la jurisprudencia de la Suprema. Sin embargo, los abogados (AB-03, AB-05) identifican esto como una limitación normativa de carácter legalista. Argumentan que la falta de aplicación

del “control de convencionalidad” y de tratados internacionales hace que el juez de Cusco sea un aplicador de reglas y no un protector de derechos, ignorando el contexto de violencia si no hay “pruebas estándar”.

Una limitación procedimental crítica es la falta de articulación entre el juzgado de familia y el juzgado de violencia. Se interpreta que el sistema en Cusco trabaja en “compartimentos estancos”, ya que mientras un juez tramita la tenencia, otro dicta medidas de protección por violencia y muchas veces estos expedientes nunca se cruzan, poniendo en riesgo la integridad física del menor por pura falta de comunicación institucional.

Entorno a las percepciones de los operadores sobre las deficiencias

Aquí se revelan las visiones contrapuestas que explican por qué el sistema es ineficiente.

- Mientras los jueces perciben que sus decisiones son asertivas y ajustadas a derecho, los abogados perciben una respuesta judicial reactiva. Los litigantes sienten que el sistema judicial en Cusco solo reacciona ante la “sangre” o el golpe físico, minimizando la violencia psicológica y económica en la asignación de la tenencia. Esta percepción es validada por la JU-03, quien admite que falta una “sub-especialización agresiva” para entender que la violencia no siempre deja marcas visibles.
- Existe una coincidencia unánime entre fiscales y abogados sobre la ineficacia de los equipos multidisciplinarios. Se percibe que estos órganos no son un apoyo, sino un obstáculo. La demora de seis meses para una pericia psicológica (citada por JU-01) es percibida por los operadores como una “sentencia de muerte” a la celeridad procesal, forzando a los jueces a decidir con elementos mínimos y desactualizados.

El Interés Superior del Niño ante la Violencia

- El análisis demuestra que, en Cusco, el Interés Superior del Niño es un concepto retórico. Existe una contradicción flagrante entre el discurso del juez (quien dice priorizar al niño) y la realidad descrita por el abogado (quien describe audiencias traumáticas en ambientes fríos). Se concluye que el sistema procesal actual está diseñado para resolver un conflicto de "derechos parentales" y no para gestionar el "trauma del menor".
- La percepción común es que la labor judicial termina con la firma de la sentencia. La falta de un sistema de seguimiento post-sentencia (propuesto por JU-03 y apoyado por el bloque de abogados) confirma que el sistema de Cusco se preocupa por "cerrar el expediente" pero no por "salvar al niño", dejando las medidas de protección en un estado de abandono una vez finalizado el proceso de tenencia.

Es así como según este análisis las deficiencias procesales en Cusco 2024 no son meramente administrativas, sino que nacen de una cultura legalista, una desarticulación institucional y una alarmante carencia de recursos técnicos, factores que terminan vaciando de contenido el principio del Interés Superior del Niño.

La discusión de los resultados obtenidos en la presente investigación y conforme el análisis de la información permiten contrastar la realidad fáctica de los juzgados de familia de Cusco con los constructos teóricos y antecedentes normativos, revelando una brecha alarmante entre la protección que la ley promete y la que el sistema efectivamente provee. Al evaluar el primer objetivo específico relativo a los factores que generan deficiencias procesales, se observa una coincidencia crítica entre los informantes sobre la inoperatividad del impulso de oficio. Los abogados litigantes describen un escenario donde la celeridad es una "letra muerta" (AB-04) y el avance del expediente depende de la presión física del letrado (AB-03). Esta "justicia inerte" contradice directamente la tesis de Ledesma (2021),

quien sostiene que la tutela jurisdiccional efectiva debe ser dinámica y oportuna, pues en materia de familia, el transcurso del tiempo no es solo un factor procesal, sino un elemento que altera de forma irreversible la psique y el entorno del menor. En Cusco, la saturación de expedientes, calificada por los jueces como "humanamente imposible" de gestionar (JU-01), ha normalizado la dilación sistémica, transformando lo que debería ser un proceso sumarísimo en un laberinto burocrático de años que contraviene el principio de elasticidad y flexibilidad (Priori, 2020).

Esta demora procesal guarda una estrecha correlación con el antecedente internacional de Saldías (2023), quien advierte que la carencia de celeridad constituye una forma de revictimización institucional. En el contexto cusqueño, el menor es víctima por partida doble: primero por el entorno de violencia y segundo por un sistema que posterga su definición jurídica. Mientras la doctrina de Chunga (2020) exige que el juez asuma un rol director y tuitivo, la realidad muestra un magistrado desbordado que, ante la falta de recursos, se ve forzado a delegar el impulso en las partes. Esto genera una desigualdad evidente, donde la protección del Interés Superior del Niño queda supeditada a la capacidad económica y logística de los progenitores para sostener un litigio prolongado, vulnerando la esencia misma de la protección integral que emana de la Constitución y los tratados internacionales.

En cuanto al segundo objetivo, referido a las limitaciones normativas y procedimentales, la investigación identifica una dependencia patológica de los órganos de auxilio técnico. El hecho de que las evaluaciones del Equipo Multidisciplinario presenten retrasos de hasta seis meses (JU-01) representa la fractura más grave del debido proceso. Esta limitación valida las preocupaciones de Chunga (2020) sobre cómo las deficiencias en la actuación probatoria anulan la calidad de las decisiones. Si un juez decide con informes sociales o psicológicos desfasados, la sentencia pierde su capacidad de ajustarse a la realidad

actual del niño. Esta rigidez procedimental choca con la visión de Varsi (2021), quien subraya que el Derecho de Familia debe ser dinámico y adaptarse a las vicisitudes de las relaciones humanas. En Cusco, se observa una "periciocracia" que paraliza la justicia, ya que el juez no se atreve a decidir sin el informe técnico, pero el Estado no provee los peritos suficientes para emitirlo en tiempo útil. Esta orfandad probatoria es especialmente peligrosa en contextos de violencia, pues como señala Montoya (2024), la dificultad de acreditar hechos en la esfera privada exige una valoración de indicios mucho más ágil y sensible, algo que el formalismo cusqueño aún no logra asimilar.

Esta desconexión probatoria se agrava por la falta de una perspectiva de género y de infancia en la valoración de los hechos. Los abogados denuncian que la violencia psicológica es frecuentemente minimizada o ignorada bajo el pretexto de la falta de "certeza absoluta" (AB-06). Esta exigencia de pruebas de rigor penal para decidir en la vía civil de familia contradice los estándares de protección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016), que demanda una intervención preventiva y no solo reactiva. Mientras la doctrina internacional de Herrera (2022) aboga por una justicia basada en la socioafectividad y la protección del vínculo más débil, los juzgados de Cusco se refugian en un legalismo que prioriza la forma del documento sobre el fondo del trauma. La fragmentación institucional es tal que el juzgado de familia a menudo ignora las medidas de protección vigentes dictadas en la vía penal, operando en "compartimentos estancos" que dejan al menor en un estado de abandono institucional absoluto (AB-05).

Al abordar el tercer objetivo sobre las percepciones de los operadores, surge una contradicción fundamental entre el discurso institucional y la experiencia del usuario. Mientras los jueces reivindican el Interés Superior del Niño como su "guía principal" (JU-01), los abogados describen audiencias de escucha traumáticas realizadas en ambientes fríos y burocráticos (AB-06). Esta disonancia revela que en Cusco el niño sigue siendo tratado

más como un “objeto de prueba” que como un “sujeto de derechos”. Esta visión es frontalmente rechazada por Beloff, quien argumenta que la autonomía progresiva del menor exige entornos que garanticen su libertad de expresión sin revictimización. La percepción del fiscal (FI-01) y de la jueza (JU-03) sobre la invisibilidad de la violencia psicológica como el mayor reto operativo confirma la tesis de Ramos (2022) sobre la urgencia de identificar todas las manifestaciones de violencia para evitar decisiones judiciales erráticas que devuelvan al menor al entorno del agresor.

La discusión sobre la idoneidad parental en contextos de violencia es quizás el punto de mayor conflicto analítico. Se observa una tendencia a priorizar la "estabilidad económica" sobre la “estabilidad emocional” (AB-02), lo que permite que progenitores con antecedentes de violencia retengan la tenencia si demuestran mejores condiciones materiales. Esta práctica contradice la Teoría de la Responsabilidad Parental de Varsi (2021), donde la violencia debería ser un factor de exclusión automática o de restricción severa por falta de idoneidad moral. En Cusco, la violencia familiar es tratada a veces como un “incidente aislado” y no como una dinámica de poder que anula la capacidad de crianza saludable. Esta visión reactiva es la que genera que, tras la sentencia, no exista un sistema de seguimiento post-resolución (JU-03), dejando las medidas de protección especiales en un estado de “letra muerta”.

Finalmente, la integración de los resultados demuestra que las deficiencias procesales en Cusco 2024 no son meramente administrativas, sino ideológicas, el sistema judicial aún no ha dado el salto de una justicia de adultos para adultos, hacia una justicia especializada e interdisciplinaria que comprenda el ciclo de la violencia. La falta de articulación multisectorial propuesta por el MIMP (2023) y la carencia de un rol tuitivo activo por parte del juez, como reclama Jiménez resultan en un servicio de justicia que entrega resoluciones, pero no soluciones. En conclusión, mientras la doctrina camina hacia

la flexibilidad, la oralidad efectiva y la protección máxima del menor, la práctica en Cusco se encuentra atrapada en una cultura legalista y de escasez de recursos que sacrifica el bienestar del niño en el altar de la burocracia. Las deficiencias identificadas son la dilación, dependencia pericial, invisibilidad de la violencia y falta de seguimiento, conformando así un ecosistema procesal que, lejos de proteger, prolonga el conflicto y profundiza las heridas de las víctimas más vulnerables.

Protocolo de actuación judicial para el abordaje integral de la tenencia en contextos de violencia

A. Introducción de la propuesta

La presente investigación ha permitido identificar, a través del análisis de los resultados y la posterior contrastación en la sección de discusión, que el sistema procesal de familia en el Distrito Judicial de Cusco presenta nudos críticos que vulneran el principio de celeridad y el interés superior del niño. Los hallazgos demuestran la existencia de una "inercia judicial" caracterizada por la desarticulación administrativa entre los procesos de violencia familiar y los procesos de tenencia, lo cual deriva en una revictimización de los menores involucrados.

En virtud de ello, se presenta una solución técnica denominada "Protocolo de Actuación Prioritaria para procesos de Tenencia con antecedentes de Violencia Familiar (PAP-TEN)" (ANEXO 3). Esta propuesta se configura como una reingeniería procedimental orientada a estandarizar los criterios de alerta temprana y optimizar los tiempos de respuesta del equipo multidisciplinario, asegurando que la protección frente a la violencia sea el eje rector de la función jurisdiccional.

B. Objetivos de la propuesta

El propósito central de la presente propuesta técnica consiste en establecer lineamientos técnico-operativos que permitan una identificación temprana de riesgos de violencia familiar, orientados a la reducción sustancial de los plazos procesales en las demandas de tenencia en la ciudad de Cusco. Como objetivos específicos, se plantea la implementación de un sistema de tamizaje obligatorio durante la calificación de la demanda para detectar antecedentes de violencia de oficio, así como la optimización de los tiempos de respuesta del equipo multidisciplinario, garantizando la emisión de informes periciales en plazos preferentes cuando se acredite una situación de riesgo para el menor.

C. Esquema Técnico del Protocolo PAP-TEN

A continuación, se presenta el esquema técnico que detalla la transición necesaria entre el estado actual del proceso y la mejora propuesta. Este cuadro permite visualizar de qué manera la propuesta atiende las deficiencias halladas en el trabajo de campo realizado en el año 2026:

Tabla 1
Esquema Técnico del Protocolo PAP-TEN

Etapa Procesal	Estado actual de la deficiencia	Mecanismo de mejora propuesto
Postulación	El especialista legal se limita a revisar requisitos de forma, ignorando antecedentes de violencia hasta que son alegados por las partes.	**Implementación del Checklist de Violencia:** Verificación obligatoria de medidas de protección en el sistema EJE/SIJ al calificar la demanda.
Tramitación	Los expedientes de tenencia con riesgo de violencia siguen el flujo ordinario de carga procesal sin distinción de urgencia.	**Mecanismo de Alerta A-1:** Etiquetado digital del expediente como "Caso de Riesgo", priorizando su despacho sobre procesos comunes.
Etapa Probatoria	Remisión de actuados al Equipo Multidisciplinario sin plazos perentorios, con esperas que superan los tres meses.	**Plazo Especial de 72 horas:** Remisión inmediata bajo responsabilidad funcional y fijación de fecha de evaluación preferencial.
Resolución	Emisión de sentencias que no siempre integran lo actuado en el proceso de violencia, generando fallos contradictorios.	**Interoperabilidad de Pericias:** Obligación de valorar las evaluaciones psicológicas previas del proceso de violencia para evitar revictimización.

D. El Formulario de Tamizaje (Checklist) como instrumento de control

Asimismo, se dispone el diseño de un instrumento de control interno para los juzgados de familia. Este formulario permite que, desde el primer día de ingresada la demanda, el juzgado tenga certeza sobre el peligro que corre el menor, facilitando la adopción de medidas urgentes.

Tabla 2

Formato de Tamizaje de Riesgo Judicial

Criterio de Verificación de Riesgo	Sí	No	Observación Técnica Sugerida
¿Existen medidas de protección vigentes para el menor o el progenitor custodio?			Consignar número de expediente y juzgado de origen.
¿Se registran denuncias por violencia física o psicológica en el último año?			Adjuntar reporte de antecedentes del sistema judicial.
¿Existe duplicidad de evaluaciones psicológicas en otros órganos jurisdiccionales?			Solicitar copia de pericia previa para evitar revictimización.

E. Justificación de la viabilidad

Finalmente, se considera que la propuesta es jurídicamente viable en tanto no requiere de una modificación legislativa por parte del Congreso de la República, sino de una Directiva Administrativa emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco. Este cambio operativo permitiría que el Distrito Judicial de Cusco

VI. Conclusiones

Primero. Se concluye que las deficiencias procesales en Cusco 2024 conforman un sistema de justicia negada, donde la protección del menor queda supeditada a una estructura burocrática que prioriza las formas sobre el fondo, ya que se ha logrado demostrar que el proceso de tenencia, en lugar de ser un mecanismo ágil de protección, se ha convertido en un escenario de revictimización institucional, donde la falta de una respuesta oportuna y la desconexión entre los juzgados de familia y de violencia generan un vacío de seguridad, convirtiendo el Interés Superior del Niño en una declaración retórica que no logra mitigar el riesgo real en contextos de agresión familiar.

Segundo. Se identifica que el principal factor generador de deficiencias es la desaparición práctica del impulso de oficio, trasladando la responsabilidad del avance del proceso a presión del abogado litigante; es más, la excesiva carga procesal ha normalizado la dilación sistémica, haciendo que los plazos legales sean inaplicables en la realidad. Esta situación genera una justicia desigual, donde el tiempo de respuesta del Estado no se mide por la urgencia de la situación de violencia o la edad del menor, sino por la capacidad logística de las partes para movilizar el aparato judicial, lo que convierte a la demora en un factor negativo en contra de los intereses del menor.

Tercero. Se concluye que la limitación procedimental más crítica es la periciocracia o dependencia absoluta de informes técnicos que tardan hasta seis meses en emitirse; parálisis probatoria que obliga a decidir sobre asuntos del niño con información desactualizada o mínima, vulnerando el derecho a una prueba de calidad, asimismo, la fragmentación del sistema impide que el historial de violencia sea valorado de forma automática en el proceso de tenencia, permitiendo que la violencia psicológica y económica sea invisibilizada por un enfoque legalista que exige pruebas de rigor penal para actuar en la vía civil.

Cuarto. Se evidencia una contradicción entre la percepción de los magistrados, quienes consideran sus decisiones asertivas y la de los abogados y el fiscal, quienes perciben una justicia reactiva y no preventiva; en suma los operadores aún conservan una visión del niño como un objeto de disputa y no como un sujeto con autonomía, lo que se refleja en ambientes de escucha fríos y traumáticos, por lo que dichas percepciones revelan que el sistema se da por satisfecho con emitir una sentencia formal, pero ignora la necesidad de un seguimiento real post-resolución que garantice la seguridad del menor en su entorno diario.

VII. Recomendaciones

Primero. Se recomienda a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco la aprobación e implementación inmediata del "Protocolo de Actuación Prioritaria para procesos de Tenencia con antecedentes de Violencia Familiar (PAP-TEN)", desarrollado en la presente investigación. Este instrumento normativo interno debe establecer la obligatoriedad de aplicar el Formulario de Tamizaje de Riesgo al momento de la calificación de la demanda, garantizando que los expedientes con alertas de violencia no ingresen a la carga procesal ordinaria, sino a una vía de despacho preferente (Fast-Track) bajo responsabilidad funcional.

Segundo. Se recomienda a la Gerencia de Administración Distrital de Cusco la optimización de los recursos del Equipo Multidisciplinario para dar cumplimiento a los plazos perentorios establecidos en el Protocolo PAP-TEN. Se propone que, en casos de riesgo acreditado, el plazo de entrega de informes psicológicos y sociales no exceda los 5 días hábiles, eliminando el cuello de botella actual mediante un sistema de productividad por metas que priorice el interés superior del niño sobre la carga administrativa común.

Tercero. Se recomienda al Órgano de Control de la Magistratura (ODECMA - Cusco) la ejecución de auditorías de cumplimiento de interoperabilidad. El ente debe supervisar que los jueces de familia consulten obligatoriamente el Registro Nacional de Sanciones y Medidas de Protección antes de emitir cualquier auto admisorio o sentencia de tenencia. Esta medida busca garantizar que ninguna decisión sobre la custodia de un menor ignore antecedentes de violencia familiar existentes en otros despachos, bajo sanción por omisión de funciones.

Cuarto. Se recomienda a la Unidad Académica de la Corte de Cusco y el Colegio de Abogados de Cusco la instauración de un Programa Obligatorio de Acreditación en Escucha Especializada y Psicología del Trauma. Este programa debe ser requisito para los

magistrados y abogados que litigan en familia, con el fin de humanizar las audiencias de escucha del menor. El cumplimiento se verificará mediante la implementación de cámaras Gesell y la grabación de las audiencias, asegurando que el trato al niño cumpla con los estándares de no revictimización establecidos en la ley.

VIII. Referencias

Aguilar, J. (2020). *Derecho de familia: Enfoque doctrinario y jurisprudencial del Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes*. Ediciones Legales.

Alarcón, J. C. (2022). *Evolución histórica y dogmática del derecho procesal civil*. Editorial Jurídica Continental.

Alave, A. (2023). *Las medidas de protección en la Ley 30364 y el derecho comparado frente a los casos de violencia contra la mujer* [Tesis de grado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional UNAP. https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/20114

Alemán, S. (2022). *Percepción del Síndrome de Alienación Parental y los Procesos de Tenencia en el Distrito Judicial de Tumbes, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Tumbes]. https://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/63690

Alva, R. M., y Benavides, L. F. (2024). *Dinámicas conductuales de la agresión doméstica: Del diagnóstico a la intervención judicial*. Palestra Editores.

Ampuero, C., Bracamonte, E., Córdova, G., Rafael, G., y Rodríguez, M. A. (2024). La Tenencia Compartida en Perú: análisis de sus efectos sobre el Principio de Interés Superior del Niño y Adolescente. *Chornancap Revista Jurídica*, 2(1), 81–97. https://doi.org/10.61542/rjch.73

Aranda, N., y Lekanda Alzibar, A. (2022). Revictimización de las mujeres víctimas de violencia de género en el sistema judicial-penal: análisis de caso. *WARMI*, 2(2), 29–46. https://doi.org/10.46363/warmi.v2i2.2

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Unicef. https://www.unicef.org/peru/convencion-derechos-nino

Basantes, R., Basantes, V., Buñay, D., y Morales, S. (2025). La tenencia como garantía constitucional de una vida digna para los menores en Ecuador. *Esprint Investigación*, 4(1), 128–141. https://doi.org/10.61347/ei.v4i1.99

Benites, S. F., y Vizcardo, H. I. (2024). *Afectación del Interés superior del niño en procesos de tenencia como consecuencia del Síndrome de Alienación Parental, a nivel jurisprudencial periodo 2021-2023* [Tesis de grado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional UTP. https://hdl.handle.net/20.500.12867/11544

Bermúdez, J. A. (2022). *Derecho procesal de familia: Principios y estructuras de la tutela diferenciada*. Palestra Editores.

Cabrera, D., Sánchez, J., Castro, V., Samaniego, Y., y Paz, F. (2025). La tenencia compartida y el derecho de igualdad formal y material. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(3), 7909–7932. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i3.18416

Cabrera, M. (2025). La violencia familiar y su implicancia en la suspensión de la patria potestad. *Alpha Centauri*, 6(1), 43–55. https://doi.org/10.47422/ac.v6i1.193

Cáceres, M. E. (2021). El enfoque de género en la jurisprudencia constitucional sobre violencia familiar. *Revista de Derecho y Sociedad*, 15(2), 180-205.

Caizapanta, G., Guamán, C., y Pardo, G. (2022). Análisis de la violencia familiar y las relaciones interpersonales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(6), 5810–5822. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i6.3844

Callata, T. L. (2025). *El informe psicológico en la jurisprudencia nacional en los procesos de violencia familiar al 2024* [Tesis de grado, Universidad Privada San Carlos]. Repositorio Institucional UPSC. http://repositorio.upsc.edu.pe:8080/handle/UPSC/1406

Callegari, J. A. (2021). Celeridad procesal y razonable duración del proceso. *Revista de Derecho*, 5, 114-119.

Canales, M. (2022). *Principios rectores del derecho de familia y el interés superior del niño*. Instituto Pacífico.

Canosa, R. (2017). La protección de la integridad personal. *Revista de Derecho Político*, 100, 257–310. https://doi.org/10.5944/rdp.100.2017.20700

Carrillo, C. (2023). Las libertades de expresión e información en el contexto digital. *Revista de Derecho Público*. https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/2927

Carvajal, M., y García, E. (2023). La corresponsabilidad parental en los procesos de fijación de tenencia. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(2). https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.767

Castillo, J. (2021). *Las medidas cautelares y de protección en los procesos de familia*. Palestra Editores.

Castillo, L. (2023). El contenido constitucional de los derechos fundamentales como conjunto de normas constitucional. *Athina*, 15, 29–52. https://doi.org/10.26439/athina2023.n015.6483

Castro, L. M., y Villanueva, R. F. (2024). *La flexibilización de los principios procesales en los litigios familiares*. Grijley.

Cevallos, K., Viteri, A., Valencia, A., y Rodríguez, M. (2022). La violencia intrafamiliar: Definición y consecuencias. *RECIMUNDO,* 6(4), 384–397. https://doi.org/10.26820/recimundo/6.(4).octubre.2022.384-397

Chunga, F. (2020). *Derecho de familia y el rol tuitivo del juez*. Editorial Grijley.

Coacalla, D., y Paredes, L. (2024). *La tenencia compartida y la vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca – 2023* (Tesis de pregrado, Universidad Continental). https://hdl.handle.net/20.500.12394/15149

Congreso de la República del Perú. (1984). *Código Civil*. Decreto Legislativo N° 295. https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/

Congreso de la República del Perú. (1993). *Código Procesal Civil*. Decreto Legislativo N° 768. https://lpderecho.pe/codigo-procesal-civil-actualizado/

Congreso de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República del Perú. (2000). *Ley N° 27337: Código de los Niños y Adolescentes*. Diario Oficial El Peruano. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgnna/Lectura_3_Nuevo_codigo_de_los_ni%C3%B1os_y_adolescentes.pdf

Congreso de la República del Perú. (2015). *Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial El Peruano.

Contreras, J. (2020). Violencia familiar, un paso al feminicidio. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 9(11), 277–298. https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.9

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile*. Sentencia de 24 de febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas).

Creswell, J. W., & Poth, C. N. (2018). *Qualitative Inquiry and Research Design: Choosing Among Five Approaches* (4th ed.). SAGE Publications.

Davila, H. A. (2023). *Peritaje Psicológico para determinar la capacidad parental de una madre en un proceso judicial de tenencia* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. https://hdl.handle.net/20.500.13084/9344

Defensoría del Pueblo. (2023). *Informe Defensorial N.° 005-2023-DP/ADM: Supervisión a los protocolos de actuación conjunta de los principales servicios de atención para las víctimas de violación sexual*. Defensoría del Pueblo.

Espinoza, F. (2024). El Debido Proceso de Tenencia como garantía del interés superior en los niños, Tacna, 2021. *Revista Ciencia y Tecnología para el Desarrollo - UJCM*, 8(15), 53–72. https://doi.org/10.37260/rctd.v8i15.8

Espinoza, J. C. (2022). *Tratado multidisciplinario de la violencia intrafamiliar*. Instituto Pacífico.

Fajardo, F. (2021). *Cuarentenas y Violencia Intrafamiliar: Evidencia para Chile* (Tesis de posgrado, Universidad Católica de Chile). https://repositorio.uc.cl/handle/11534/62250

Figueroa, R. (2008). Concepto de derecho a la vida. *Ius et Praxis*, 14(1). https://doi.org/10.4067/S0718-00122008000100010

Flores, G. (2006). El derecho a la protección de la vida e integridad física. En *Derechos Fundamentales*. Pascal. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2253/11.pdf

García, F., y Ocaña, M. (2023). La conciliación extrajudicial pospandémica en el Perú. *Ius et Praxis*, 56, 19–38. https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2023.n056.6055

García, R. (2020). Libertad de expresión, equidad y democracia: análisis de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Andamios, Revista de Investigación Social*, 17(42), 17–57. https://doi.org/10.29092/uacm.v17i42.734

García, S. (2017). Libertad de expresión y derecho a la información. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 53(239), 37. https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2003.239.61328

García, S. (2020). Derechos del niño desde la perspectiva del Derecho Internacional. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, 166, 171–199. https://doi.org/10.38180/rpdi.v0i0.153

Herencia, S. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Persona y Familia*, 10, 85–104. https://doi.org/10.33539/peryfa.2021.n10.2485

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.ª ed.). McGraw-Hill Education.

Hernández-Sampieri, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education.

Herrera, M. (2022). La socioafectividad como principio rector en el derecho de familias. *Revista de Derecho Civil*, 8(2), 45-67.

Ledesma, M. (2021). *Comentarios al Código Procesal Civil: Tutela jurisdiccional efectiva y celeridad procesal* (7.ª ed.). Gaceta Jurídica.

Lenore E. Walker. (2009). *The battered woman syndrome* (3rd ed.). Springer Publishing Company

Martínez, J. (2021). El deber de proteger la vida, y especialmente de los más debilitados, frente a un inexistente derecho a quitarse la vida por sí o por otros. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 122, 47–83. https://doi.org/10.18042/cepc/redc.122.02

Mayor, S., y Salazar, C. (2009). La violencia intrafamiliar: Un problemade salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 21(1). http://scielo.sld.cu/pdf/gme/v21n1/1608-8921-gme-21-01-96.pdf

Medina, E. P. (2023). El interés superior del niño como estándar constitucional y convencional en la jurisprudencia de custodia. *Revista de Derecho de Familia*, 12(2), 185-210. https://doi.org/10.37711/RJPDD.2025.2.1.4

Mendoza, K. G., Flores, S. A., y Quispe, J. R. (2023). *La transmisión intergeneracional de la violencia en entornos urbanos periféricos*. Grijley. https://www.redalyc.org/pdf/798/79800904.pdf

Mendoza, L. F., y Torres, M. A. (2024). *Manual de teoría general del proceso*. Grijley.

Mendoza, M. (2025). Tenencia compartida ¿y alimentos compartidos?: análisis de sus efectos sobre el principio de interés superior del niño y adolescente. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 7(10), 119–148. https://doi.org/10.51197/lj.v7i10.1190

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2023). *Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y los Juzgados de Familia*. MIMP.

Montalvo, O. (2024). Derecho a la Libertad de Expresión y Derecho de Comunicación. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(3), 8738–8760. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.12001

Montoya, O. (2024). *La tenencia y el porte de armas y su repercusión en la violencia contra la mujer en el derecho comparado* (Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo). http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/13050

Morales, S. (2022). Vicisitudes en la investigación en el delito de violencia familiar: a propósito del plazo razonable. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 205.

Moreno, Y., Magallanes, M., y Huapaya, Y. (2025). Violencia familiar en Latinoamérica en los años 2020-2021: una revisión sistemática. *Revista InveCom*, 5. https://revistainvecom.org/index.php/invecom/article/view/3216

Naciones Unidas. (2021). *El derecho humano a la libertad de opinión y de expresión*. https://acnudh.org/wp-content/uploads/2021/11/15-El-derecho-humano-a-la-libertad-de-opinion-y-de-expresion.pdf

Núñez, C. (2016). El interés superior del menor en las últimas reformas llevadas a cabo por el legislador estatal en el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. *Persona y Derecho*, 73, 117–160. https://doi.org/10.15581/011.73.117-160

Núñez, M. (2022). *La tenencia compartida y la vulneración del principio de interés superior del niño* [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16017

Óre, A. (2016). *Derecho procesal peruano: análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Gaceta Jurídica.

Pacori, E., Mamani, G., Medina, C., y Aviles, L. (2022). Sanción penal a presidentes de asociaciones que no convocan a elecciones para su ejercicio legal. *Revista Lex,* 5(18), 455–463. https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i18.139

Paredes, K. G., y Sotomayor, M. A. (2025). *Prueba y vulnerabilidad: Las cargas dinámicas en los procesos de tenencia y alimentos*. Instituto Pacífico.

Pariasca, J. (2022). La congruencia procesal en la tenencia del niño, niña o adolescente. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 4(4), 41–53. https://doi.org/10.51197/lj.v4i4.591

Peralta, J. (2023). *Derecho de familia de cara al siglo XXI: Criterios judiciales para la asignación de la tenencia*. Editorial Idemsa.

Perú, T. C. (2022). *Derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Centro de Estudios Constitucionales. https://cec.sedetc.gob.pe/#/editorial

Poder Judicial del Perú. (1993). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*. Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

Porras, M. D. (2024). *Validez científica del informe psicológico que determina el daño psíquico de la mujer y los derechos fundamentales del acusado en el marco de la ley 30364, Lima Este, 2023* [Tesis de grado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional UTP. https://hdl.handle.net/20.500.12867/9801

Prieto, R. E. (2021). Los presupuestos procesales y las condiciones de la acción en el nuevo proceso civil. *Revista de Derecho Procesal*, 18(2), 195-220.

Priori, G. (2020). *El proceso y la tutela de los derechos*. Palestra Editores.

Ramos, K. (2022). *La violencia intrafamiliar y las decisiones judiciales erráticas respecto a los menores* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional UNMSM. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/123456789/1234

Redondo, J., Meza, D., Pérez, S., y Torrado, J. (2023). Tipos de violencia y factores sociodemográficos asociados a la violencia intragénero en Colombia. *Avances en Psicología*, 31(1), 1–15. https://doi.org/10.33539/avpsicol.2023.v31n1.2842

Reyes, E. (2022). La violencia familiar y la gestión de su tratamiento terapéutico en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 4(5), 177–207. https://doi.org/10.51197/lj.v4i5.623

Ribeiro, D. R., Leitão, M. E., y Sani, A. I. (2024). Evaluación del riesgo de victimización por violencia doméstica en niños y adolescentes: una revisión sistemática. *Social Sciences*, 13(5), 259. https://doi.org/10.3390/socsci13050259

Rodríguez, J., y Castillo, D. (2022). Violencia familiar y Vulneración de Derechos Humanos, Distrito de San Martín de Porres – Lima, 2021. *Revista Lex*, 5(17), 284–293. https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i17.126

Saá, R., Shiguango, R., Alvarado, L., y García, H. (2024). El principio de igualdad y su incidencia en la tenencia compartida: Sentencia NO. 28-15-IN/21. *Revista Lex*, 7(25), 616–627. https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i25.204

Saldaña, H., y Gorjón, G. (2020). Causas y consecuencias de la violencia familiar: caso Nuevo León. *Justicia*, 25(38), 189–214. https://doi.org/10.17081/just.25.38.4002

Saldías, C. (2023). *Problemáticas procesales en materia de violencia intrafamiliar y la necesidad de una perspectiva de género* (Tesis de pregrado, Universidad de Chile). Repositorio Institucional UCH. https://hdl.handle.net/2250/197213

Santos, M., Huertas, K., y Córdova, F. (2024). Violencia intrafamiliar y su tratamiento desde una perspectiva tuitiva. *Oñati Socio-Legal Series*. https://doi.org/10.35295/osls.iisl.2126

Silva, K. P., y Vargas, G. E. (2025). *Cargas, expectativas y realidades en el litigio civil contemporáneo*. Palestra Editores.

Solano, K. (2024). *El principio del interés superior del niño y el síndrome de alienación parental como causal de la variación de la tenencia* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana de los Andes]. Repositorio Institucional UPLA. https://hdl.handle.net/20.500.12848/7246

Tamayo, A., y Miranda, J. (2024). El Principio de Interés Superior del Niño en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, 9(4), 700–713. https://doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2571

Tofenio, N. (2019). Violencia Intrafamiliar (VIF): una breve revisión. *Consensus*, 24(2), 155–165. https://doi.org/10.33539/consensus.2019.v24n2.2325

Torres, P. L., y Paredes, D. M. (2025). *Aspectos psicológicos y probatorios en los delitos de violencia contra el grupo familiar*. Ediciones de la Ley.

Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Universidad de Lima.

Varsi, E. (2022). *Tratado de derecho de familia: Derecho procesal de familia* (Vol. 5). Instituto Pacífico / Universidad de Lima.

Velasco, R. X., Lozano, M. A., Batista, N., y Escobar, J. I. (2024). Principio de celeridad procesal en la etapa de citación, aplicado a la resolución 061-2020, en unidades judiciales de familia. *Universidad y Sociedad*.

Villanueva, E. C. (2023). *La naturaleza institucional del proceso y la tutela judicial efectiva*. Ediciones de la Ley.

Wilson, W., Pauta, M., y Gil, A. (2022). Procesos de tenencia y el cumplimiento del derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. https://doi.org/10.46377/dilemas.v10i18.3463

Ysla, D. I., y De Piérola, V. M. (2023). Una visión sistemática de la Importancia del Interés Superior del Niño en Sudamérica. *Regunt*, 3(1), 72–83. https://doi.org/10.18050/regunt.v3i1.07

Zapata, D. (2022). *La Determinación de la Variación de la Tenencia como medida punitiva ante la comisión de Violencia Familiar (SAP, obstrucción de vínculo y padrectomía)* [Tesis de posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. https://hdl.handle.net/20.500.12893/10732

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes